

Corrupción y derechos humanos:

una guía práctica

NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

german
cooperation
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Corrupción y derechos humanos:

una guía práctica

NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

german
cooperation
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Agradecimientos

La OACNUDH agradece a la Clínica Global de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Notre Dame por su importante contribución a esta Guía práctica, en especial a la directora académica, la profesora Diane Desierto; al investigador asociado Faisal Yamil Meneses; y al pasante de pregrado Daniel Mooney, así como por haber organizado una mesa redonda de consulta en mayo de 2025.

La OACNUDH desea expresar su agradecimiento también a la profesora asociada Cecily Rose, a la profesora Dra. h.c. Anne Peters y al investigador Leon Seidl por sus aportes en las primeras etapas de la elaboración de esta Guía práctica. Por último, ACNUDH agradece a la profesora Naomi Roht-Arriaza por el tiempo que dedicó a revisar el documento.

La Guía práctica se ha podido elaborar gracias a una subvención del Ministerio Federal Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) a través de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

Esta Guía práctica no pretende reflejar las opiniones de ninguna de las organizaciones o personas mencionadas. La OACNUDH asume la responsabilidad por cualquier error.

Índice

I. Introducción 1

II. El impacto de la corrupción en los derechos humanos 3

1. Vínculos conceptuales entre la corrupción y los derechos humanos 5

2. Naturaleza y alcance de los efectos negativos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos 6

2.1. Efectos negativos directos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos 7
2.2. Efectos negativos indirectos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos 8
2.3. Efectos remotos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos 8

3. Impacto negativo de la corrupción en el disfrute de determinados derechos humanos 9

3.1. El derecho a un nivel de vida adecuado 9
3.2. El derecho a la alimentación 11
3.3. El derecho a la seguridad social 13
3.4. El derecho a la salud 14
3.5. El derecho a la educación 15
3.6. La igualdad y la no discriminación 16
3.7. El derecho a un juicio justo y a un recurso efectivo 17
3.8. El derecho a la participación política 18
3.9. El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible 19

4. Impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos por grupos específicos de titulares de derechos 21

4.1. Las mujeres y las niñas 22
4.2. Las niñas y los niños 24
4.3. Las personas mayores 25
4.4. Los migrantes 26
4.5. Las personas con discapacidad 27
4.6. Las personas LGBTQI+ 28
4.7. Las personas privadas de la libertad 29
4.8. Los pueblos indígenas 31
4.9. Minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas 32
4.10. Personas en situación de pobreza extrema 34

5. Violaciones de los derechos humanos asociadas a la corrupción sistémica 35

III. Obligaciones en materia de derechos humanos y la corrupción 37
1. Obligación de respetar los derechos humanos 37
2. Obligación de proteger los derechos humanos 38
3. Obligación de cumplir 40

IV. Enfoque de lucha contra la corrupción basado en los derechos humanos 42
1. Ventajas de un enfoque de derechos humanos 43
2. La integración de los enfoques basados en los derechos humanos y en el derecho penal 44

V. Funciones institucionales globales para abordar la corrupción y los derechos humanos 47
1. El Consejo de Derechos Humanos 47
2. Mecanismos del Consejo de Derechos Humanos 49
2.1. Examen Periódico Universal 49
2.2. Procedimientos especiales 50
3. Los órganos de los tratados de derechos humanos 51
4. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y su Conferencia de Estados Parte 53

VI. El papel del litigio contra la corrupción en la protección de los derechos humanos 60

VII. La responsabilidad de las empresas en la lucha contra la corrupción 65
1. El sector privado y el vínculo entre la corrupción y los derechos humanos 66
1.1. La responsabilidad empresarial ante las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la corrupción 67
1.2. La diligencia debida empresarial y la prevención de la corrupción 69

VIII. El uso de un enfoque basado en los derechos humanos para combatir la corrupción 71
1. Garantizar los derechos de los defensores de los derechos humanos y de los medios de comunicación 73
2. La protección de los derechos humanos en la lucha contra la corrupción 75



I. Introducción

«La corrupción es una plaga insidiosa que tiene una amplia gama de efectos corrosivos en las sociedades. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana».[1]

La corrupción afecta negativamente al disfrute de todos los derechos humanos. Socava la capacidad de los Estados para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. La corrupción y los flujos financieros ilícitos asociados a ella desvían los escasos ingresos públicos y agotan los presupuestos públicos destinados a servicios esenciales como la salud, la vivienda y la educación. Genera y agrava las desigualdades. Afecta de manera desproporcionada a las personas y comunidades que sufren discriminación, entre ellas las personas con discapacidad, los migrantes, los niños y niñas, los jóvenes, las personas mayores, las personas LGBTIQ+, los pueblos indígenas y las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, o aquellas discriminadas por su situación económica; además, sus efectos suelen verse agravados por motivos de género y raza.

Por lo tanto, los derechos humanos son esenciales para garantizar que los esfuerzos contra la corrupción sean sostenibles y exitosos. Las medidas contra la corrupción basadas en los derechos humanos promueven la confianza en la sociedad, entre las personas, las instituciones y quienes toman decisiones. Contribuyen al logro de la justicia y la reparación para las víctimas y van más allá de la aplicación de la ley. Además, la defensa de los derechos humanos es fundamental para prevenir y combatir la corrupción.

De ahí que la corrupción sea una cuestión de derechos humanos. La Convención de las Naciones

1 Naciones Unidas, «Declaración del Secretario General sobre la adopción por la Asamblea General de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción», 31 de octubre de 2003.

Unidas contra la Corrupción (CNUCC) exige a los Estados partes que adopten y apliquen medidas contra la corrupción, lo cual implica hacerlo de manera coherente con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Desde 2011, el Consejo de Derechos Humanos ha venido analizando el impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. En 2015, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos destacó la importancia de establecer, en la práctica, el vínculo entre las medidas anticorrupción y un enfoque basado en los derechos humanos. Varias resoluciones han contribuido al desarrollo normativo al explorar diferentes aspectos del vínculo entre los derechos humanos y las iniciativas anticorrupción.[2] Basándose en el mandato del Consejo de Derechos Humanos y complementándolo, esta Guía práctica pretende ser la primera de una serie de productos de conocimiento destinados a facilitar la comprensión de los vínculos entre la corrupción y los derechos humanos. La Guía refleja el compromiso de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de promover la rendición de cuentas, la transparencia y enfoques adecuados que tengan en cuenta a las víctimas, tanto en el marco de la lucha contra la corrupción como en el de los derechos humanos.

La Guía está diseñada para servir a una amplia gama de partes interesadas como herramienta práctica con el fin de:

(a) Facilitar la comprensión integral de los vínculos entre la corrupción y los derechos humanos;

(b) Contribuir a operacionalizar las obligaciones derivadas del derecho internacional para afrontar los impactos negativos de la corrupción en el disfrute de todos los derechos humanos; y

(c) Apoyar la incidencia, contribuir al desarrollo de políticas y facilitar el diálogo ofreciendo orientación concreta sobre cómo abordar la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos.

La guía es el resultado de una investigación exhaustiva y de una evaluación de necesidades por la OACNUDH a través de sus actividades de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades en apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), los organismos de lucha contra la corrupción y las organizaciones de la sociedad civil (OSC). También se ha beneficiado de los aportes de académicos y expertos en derechos humanos y en la lucha anticorrupción. Tiene en cuenta los informes existentes sobre los desafíos y las buenas prácticas en materia de prevención de la corrupción, garantía de rendición de cuentas y reparación para las víctimas. Además, se sustenta en los mandatos de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la corrupción y la repatriación de fondos de origen ilícito y temas relacionados, y los complementa.[3]

2 Hay cuatro resoluciones relevantes que se adoptan periódicamente. Las versiones más recientes se refieren a la buena gobernanza: A/HRC/RES/57/5 (2024); a la no repatriación: A/HRC/RES/58/7 (2025); a la corrupción: A/HRC/RES/59/6 (2025); y a la prestación de servicios públicos: A/HRC/RES/52/8 (2023).

3 Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), "Resoluciones: el ACNUDH y la buena gobernanza". Disponible en https://www.ohchr.org/es/good-governance/resolutions-good-governance-and-human-rights.



© UN Photo/Evan Schneider

II. El impacto de la corrupción en los derechos humanos

Si bien no existe una definición universal de corrupción, el Capítulo III de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece una lista de delitos que constituyen corrupción: el soborno, la malversación, la apropiación indebida, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el enriquecimiento ilícito y el blanqueo del producto del delito.[4] Una definición comúnmente utilizada de corrupción ha sido el abuso del poder confiado para obtener beneficios privados.[5]

Los actores corruptos suelen alternar entre diferentes formas de corrupción para proteger sus ganancias personales.[6] En su investigación, los ganadores del Premio Nobel de 2024, Daron Acemoglu y James Robinson, demostraron que la incapacidad de hacer frente a las instituciones políticas y económicas extractivas puede explicar por qué fracasan las naciones.[7] Al definir la corrupción, por lo general se distingue entre la «corrupción a gran escala», que implica situaciones «en las que intereses externos distorsionan ilegalmente los niveles más altos de un sistema político con fines privados», y la «corrupción menor» o «corrupción administrativa», que implica «el intercambio de cantidades muy pequeñas de dinero y la concesión

4 Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Trabajos preparatorios de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (publicación de las Naciones Unidas, n.° de venta E. 10.V.13 y correcciones), p. 51, nota al pie 122.

5 Transparency International, "What is corruption?" [en inglés]. Disponible en: https://www.transparency.org/en/what-is-corruption (fecha de acceso: 20.06.2025).

6 Jamie Bologna Pavlik y Desiree Desierto, "Bribe-Switching", Public Finance Review, vol. 52, No. 6 (2024) [en inglés].

7 Daron Acemoglu y James A. Robinson, Por qué fracasan los países: Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza (Bogotá, Colombia, Ariel, 2020).

de pequeños favores».[8]

La corrupción representa un grave obstáculo para el cumplimiento de los compromisos vinculantes contraídos por todos los Estados en materia de derechos humanos, en virtud de las normas y estándares internacionales de derechos humanos, que se deben a todas las personas sobre las cuales dichos Estados ejercen jurisdicción.[9]

Además, la corrupción puede menoscabar la estabilidad del Estado de derecho.[10] Asimismo, la corrupción suele consolidarse en y a través de los gobiernos locales mediante el favoritismo y el nepotismo, dada la proximidad de los funcionarios electos a su electorado y el hecho de que se conocen entre sí. La corrupción generalizada está estrechamente relacionada con las continuas violaciones de los derechos humanos. La jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los órganos regionales de derechos humanos y los tribunales regionales de derechos humanos reafirma cada vez más las inquietudes adjudicativas sobre cómo la corrupción genera un entorno propicio para las violaciones de los derechos humanos.[11]

La corrupción socava los cimientos de la democracia al minar la confianza del público en los funcionarios públicos y en las instituciones a las que sirven. Los tribunales regionales han destacado el impacto negativo y el obstáculo que representa la corrupción para la democracia y para el disfrute de los derechos humanos.[12] Por ejemplo, la aplicación de la responsabilidad posterior por el ejercicio de la libertad de expresión en relación con denuncias de presuntos actos de corrupción también se considera parte de la violación del derecho a la libertad

8 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, United Nations Handbook on Practical Anti-Corruption Measures for Prosecutors and Investigators, (Viena, 2004), p. 23 [en inglés]. Para obtener una visión general detallada de la corrupción a gran escala desde un enfoque basado en los derechos humanos, véase Naomi Roht-Arriaza, La lucha contra la gran corrupción: enfoques transnacionales y desde los derechos humanos en América Latina y más allá (Lima, Perú, Palestra Editores S.A.C., 2026).

9 Véase James Thuo Gathii, «Defining the Relationship between Human Rights and Corruption», University of Pennsylvania Journal of International Law, vol. 31, n.° 1 (2009) [en inglés]; Luz Ángela Cardona, Horacio Ortiz y Daniel Vázquez, «Corruption and Human Rights: Possible Relations», Human Rights Quarterly, vol. 40, n.° 2 (mayo de 2018) [en inglés]; Morten Koch Andersen, "The Nexus of Corruption and Human Rights", Seton Hall Journal of Diplomacy and International Relations, vol. 21, n.° 2 (primavera/verano de 2020) [en inglés]; Anne Peters, "Human Rights and Corruption: Problems and Potential of Individualizing a Systemic Problem", International Journal of Constitutional Law, vol. 22, n.° 2 (abril de 2024) [en inglés]; John M. Ackerman, "Rethinking the International Anti-Corruption Agenda: Civil Society, Human Rights and Democracy, American University International Law Review, vol. 29, n.° 2 (2014) [en inglés].

10 OACNUDH, Mensajes clave sobre el impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. (Ginebra, Suiza, 2023). Véase también el Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, "Corrupción, derechos humanos e independencia judicial", 25 de julio de 2017. Disponible en https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2018/04/corruption–human-rights–and-judicial-independence.html (fecha de acceso: 1 de mayo de 2025).

11 Véase Ratna Juwita, "Exploring Corruption as a Violation of Human Rights in the Practices of International Human Rights Institutions", Journal of Human Rights Practice, vol. 15, No. 1 (febrero de 2023) [en inglés]; Làzarie Eeckeloo, Centre for Civil and Political Rights, "Corruption and human rights: The approach of the United Nations Treaty Bodies", declaración ante el octavo período de sesiones de la Conferencia de Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Abu Dabi, 8 de diciembre de 2019. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session8/SpecialEvents/Centre_for_Civil_and_Political_Rights.pdf

12 Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ramírez Escobar c. Guatemala, Ser. C n.° 351, p. 242, Sentencia sobre el fondo, reparaciones y costas, 9 de marzo de 2018; Viteri Ungaretti y otros c. Ecuador, Ser. C n.° 510, Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 27 de noviembre de 2023. Para casos que involucran hechos subyacentes de corrupción que presuntamente tuvieron lugar en el Estado, véase Asunto Charles Kajoloweka v. República de Malaui, Solicitud No. 055/2019, Sentencia sobre Medidas Provisionales, 27 de marzo de 2020; Asunto Maher Ben Mohamed Taher Zayd v. República de Túnez, Solicitud No. 005/2022, Sentencia sobre Medidas Provisionales, 16 de diciembre de 2022; Asunto Laurent Metongnon y otros v. República de Benín, Solicitud No. 031/2018, Sentencia del 24 de marzo de 2022. Para casos en los que la corrupción se ha vinculado a violaciones específicas de los derechos humanos, véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Kövesi v. Rumanía, Solicitud No. 3594/19, Sentencia del 5 de mayo de 2020; Caso Sytnyk v. Ucrania, Solicitud No. 16497/20, Sentencia del 24 de abril de 2025.

de expresión.[13]

1. Vínculos conceptuales entre la corrupción y los derechos humanos

Existe una necesidad constante de reconocer los vínculos entre la corrupción y los derechos humanos, así como las medidas penales, civiles, normativas y administrativas que los Estados ya utilizan para combatir la corrupción. Un informe de 2015 del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos señaló que «una perspectiva de derechos humanos en relación con el impacto de la corrupción puede aportar un enfoque que sitúe a las víctimas en el centro de la lucha contra la corrupción. Lo hace poniendo de relieve los efectos negativos que la corrupción tiene sobre la persona afectada, sobre los grupos de personas que suelen verse afectados por la corrupción (que, con mucha frecuencia, son grupos marginados) y sobre la sociedad en general. Analizar el vínculo entre la corrupción y la vulneración del disfrute de los derechos humanos puede contribuir a una mejor comprensión de los efectos de la corrupción —en particular, su dimensión humana y sus implicaciones sociales— y puede constituir un paso importante para que la corrupción se convierta en un tema de interés público."[14] "Vincular en la práctica las estrategias contra la corrupción y los marcos de derechos humanos requiere comprender cómo el ciclo de la corrupción facilita, perpetúa e institucionaliza las violaciones de los derechos humanos".[15]

Cuando se tolera el comportamiento contrario a la ética y la corrupción se convierte en algo habitual, existe un riesgo real de que las violaciones de los derechos humanos sean ignoradas, toleradas o queden sin resolver. En las sociedades donde la corrupción es sistémica, los sectores de la población que viven en la pobreza corren un mayor riesgo de sufrir violaciones de los derechos humanos a manos de actores estatales o no estatales. Esto puede agravar aún más los desequilibrios de poder, lo que da lugar a la impunidad y a refugios que protegen contra cualquier tipo de rendición de cuentas legal, institucional o social por tales violaciones. Dado que se trata del abuso del poder que ha sido confiado para obtener beneficios personales, la corrupción inevitablemente privilegia a los poderosos, mientras que perjudica y margina a quienes carecen de poder o han sido desempoderados. La corrupción hace más difícil que las personas sin poder recurran a la justicia o busquen una reparación formal contra aquellos que se benefician del abuso del poder que se les ha confiado para obtener ganancias personales. Cuando las autoridades estatales se convierten en sinónimo de corrupción y traición a la confianza pública, la población se ve privada, en la práctica, del disfrute legítimo de los derechos humanos que le corresponde en un Estado de derecho.[16]

Reconocer abiertamente el vínculo perdurable entre la corrupción y los derechos humanos contribuye, en última instancia, a fortalecer las capacidades, habilidades y estrategias del Estado para hacer frente a la corrupción. Además, favorece el respeto, la protección y el cumplimiento sostenidos de todos los derechos humanos de los que deben gozar todas las personas en su territorio y bajo su jurisdicción. Reconocer los efectos negativos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos puede también reafirmar el sentido de urgencia y responsabilidad de quienes toman decisiones en el Estado. Además, refuerza la necesidad de diseñar medidas anticorrupción efectivas, en consonancia con las obligaciones permanentes del Estado de respetar, proteger y hacer valer todos los derechos humanos.

Se debe explicar claramente el daño que la corrup-

13 Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Corrupción y derechos humanos en las Américas: estándares interamericanos», OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, 6 de diciembre de 2019. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf; comisario para Derechos Humanos del Consejo de Europa, ««La corrupción socava los derechos humanos y el estado de derecho»», 19 de enero de 2021. Disponible en https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/corruption-undermines-human-rights-and-the-rule-of-law (fecha de acceso: 21 de mayo de 2025).

14 A/HRC/28/73, Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, párr. 27.

15 CAT/C/52/2, párr. 76 y sigs.

16 A/HRC/28/73, párr. 20, ítem (c).

ción causa a los derechos humanos. Este daño puede clasificarse según el grado de influencia directa que tenga la corrupción en la violación o la negación de dichos derechos.[17] Esto es fundamental, ya que las diferencias en cuanto a la naturaleza y el alcance del vínculo entre la corrupción y su impacto en el disfrute de los derechos humanos afectarán la identificación de los responsables de las violaciones de los derechos humanos. Además, será crucial para determinar el alcance y la identidad de los titulares de derechos afectados por dichas violaciones. La perspectiva de derechos humanos no solo amplía el enfoque en cuanto a quién puede abusar del poder que se le ha confiado para obtener beneficios personales, sino también en cuanto a quién es, en última instancia, responsable o contribuye a que no se respeten, no se protejan y no se cumplan las obligaciones para con los titulares de derechos que se ven privados del goce de sus derechos humanos.

El impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos puede describirse según: (1) la naturaleza y el alcance de los efectos negativos de la corrupción (violaciones individuales frente a violaciones colectivas, efectos directos o indirectos de la corrupción en individuos y grupos); (2) el impacto negativo de la corrupción en el disfrute de derechos humanos específicos; y (3) el impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos por parte de grupos específicos de titulares de derechos (en función de las vulnerabilidades específicas de las personas o grupos que podrían estar sujetos a impactos negativos mayores o más intensos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos por parte de dichas personas o grupos). En las subsecciones de la Parte III se analizará con mayor detalle cada una de estas tres características.

2. Naturaleza y alcance de los efectos negativos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

El impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos puede generar efectos tanto individuales como colectivos, y dichos efectos podrían derivarse del impacto directo o indirecto de la corrupción en el menoscabo del disfrute de los derechos humanos, ya sea por parte de un individuo o de un grupo. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos ha destacado que la corrupción puede tener un impacto negativo a nivel individual cuando el goce de los derechos humanos por parte de una persona se ve directamente afectado, vulnerado o coartado por cualquier acto de corrupción cometido por un actor estatal o no estatal.[18] Un ejemplo es la corrupción que da lugar a un acceso desigual o discriminatorio a los servicios públicos por parte de determinadas personas, al tiempo que excluye a una o a muchas otras. Se ha constatado que la corrupción suele dar lugar a un acceso desigual y, a menudo, discriminatorio a los servicios públicos. Ha generado distorsiones profundamente arraigadas en los procesos de contratación pública que provocan un funcionamiento subóptimo de los mismos, lo cual puede conducir al desvío de recursos públicos y obliga a los Estados a implementar tanto estrategias directas de aplicación de la ley como estrategias indirectas de reforma de la administración pública y de educación.[19]

La magnitud del impacto en una persona o en un grupo también puede ser parte de los efectos indirectos de la corrupción, por ejemplo, cuando las autoridades públicas permiten que las empresas o los actores privados desalojen a personas de sus tierras sin el debido proceso ni indemnización con fines de deforestación, a cambio de un soborno. Dicho soborno contribuye a la violación de los derechos a la alimentación, a la vivienda y a la salud de las personas que viven en la zona.

Los hallazgos empíricos confirman la relación significativa que existe entre la corrupción y el

17 A/HRC/28/73, párrs. 29 a 34.
18 A/HRC/AC/13/CRP.3, párr. 17 (a).
19 Véase Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009); Mariano Florentino-Cuellar and Matthew C. Stephenson, "Taming systemic corruption: The American experience and its implications for contemporary debates", vol. 155 World Development (julio de 2022) [en inglés]; Simone Del Sarto, Michela Gnaldi, and Niccolo Salvini, "Sustainability and high-level corruption in healthcare procurement: Profiles of Italian contracting authorities", Socio-Economic Planning Sciences, vol. 95, No. 101988 (octubre de 2024) [en inglés].

disfrute de los derechos humanos. Un informe de políticas de 2018 elaborado por Universal Rights Group compara y correlaciona los niveles de corrupción en 175 estados miembros diferentes (medidos según el Índice de Percepción de la Corrupción [IPC] de Transparencia Internacional) con los niveles de disfrute de los derechos humanos básicos —especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo— en esos mismos países. En general, el estudio encuentra una correlación negativa entre los niveles más altos de corrupción y el disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la libertad de expresión y al desarrollo. Esto sugiere que el disfrute de estos derechos es significativamente superior para las personas que viven en países con bajos niveles de corrupción que para aquellas que viven en sistemas de gobierno altamente corruptos.[20] Investigaciones publicadas muestran también evidencia de la relación negativa entre la corrupción y la calidad general de las inversiones gubernamentales, las regulaciones y la prestación de bienes y servicios.[21] Por ejemplo, las tasas de mortalidad infantil en los países con altos niveles de corrupción son aproximadamente una tercera parte más altas que en los países con bajos niveles de corrupción; en el mismo estudio, se observó que las tasas de mortalidad de lactantes eran aproximadamente el doble y que las tasas de deserción escolar eran cinco veces más elevadas.[22]

Por lo tanto, los actos de corrupción pueden generar, directa o indirectamente, efectos negativos a corto y largo plazo en el disfrute de los derechos humanos por parte de la población, con diferencias en la magnitud de dichos efectos sobre las personas y los grupos. En 2009, el International Council on Human Rights Policy (Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos) publicó un documento en el que se proponía un marco operativo que establece cuándo los actos de corrupción violan o conducen a una violación de los derechos humanos. El marco esbozado en la publicación sirve como «una herramienta analítica que debería contribuir a determinar cuándo y cómo pueden estar relacionadas las violaciones de los derechos humanos con actos de corrupción»".[23]

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas también ha señalado tanto la naturaleza directa como indirecta del vínculo entre la corrupción y el disfrute de los derechos humanos, así como los efectos negativos correspondientes —de diversa magnitud— que dicho vínculo tiene en el disfrute de los derechos humanos de las personas, los grupos, los pueblos o las poblaciones,[24] lo cual se resume a continuación. Es importante señalar que, si bien la distinción entre efectos o daños directos e indirectos existe en la legislación de algunos Estados, en otros las mismas ideas se enmarcan en las nociones de daños individuales frente a colectivos o en los conceptos de causalidad.[25] Independientemente de que los efectos de un acto de corrupción sean directos, indirectos o remotos, la corrupción no es un delito sin víctimas, y estas tienen derecho a reclamar una reparación. Es mejor considerar esta clasificación como un marco analítico para comprender mejor los efectos negativos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, más que como una determinante jurídica.

2.1. Efectos negativos directos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

La corrupción puede afectar de manera directa y negativa el disfrute de los derechos humanos cuando se comete un acto de corrupción con la intención de obstaculizar o impedir el respeto, la protección o el cumplimiento de esos derechos.[26] Por ejemplo, cuando se soborna a los jueces,

20 Angela Barkhouse, Hugo Hoyland y Marc Limon Corruption: a human rights impact assessment (Universal Rights Group and Kroll 2018) [en inglés].
21 Organisation for Economic Co-operation and Development, The rationale for fighting corruption (2014) [en inglés].
22 Sanjeev Gupta, Hamid Davoodi y Rosa Alonso-Terme, "Does corruption affect income inequality and poverty?", Economics of Governance, vol. 3, No. 1 (2002), págs. 23-45 [en inglés].
23 Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009), págs. 24 y 30.
24 A/HRC/28/73, párrs. 11-23.
25 Véase Naomi Roht-Arriaza, Fighting Grand Corruption, págs. 128-160 [en inglés].
26 Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009).

fiscales o abogados, no hay respeto, protección ni cumplimiento de los derechos al debido proceso y a la igualdad ante la ley, ni al derecho a un juicio justo. También se puede considerar que la corrupción afecta negativamente de manera directa el goce de los derechos humanos de una persona, un grupo o una población que se encuentra bajo la jurisdicción de un Estado.[27] Por ejemplo, cuando el acceso de una persona a la atención médica en un hospital público depende exclusivamente del pago de un soborno, la corrupción viola directamente el deber del Estado de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, conforme al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Además, esa práctica pone en peligro el derecho de la persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

2.2. Efectos negativos indirectos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

En otras situaciones, la corrupción contribuye a una cadena de acontecimientos que conduce a una violación de los derechos humanos contra una persona, un grupo o una población dentro del territorio o bajo la jurisdicción de un Estado. El acto de corrupción podría constituir una condición necesaria, pero no suficiente, para que se produzca la violación o la privación del disfrute de un derecho humano.[28] Se conocen casos de este tipo de infracciones en la industria alimentaria, cuando un productor de alimentos obtiene una licencia de producción de alimentos sobornando a la agencia de seguridad alimentaria correspondiente. Parte de los efectos indirectos del soborno podría ser que no se realicen las inspecciones alimentarias habituales, lo que afectaría la seguridad final de los suministros de alimentos disponibles para el público. Ante la ausencia de inspecciones alimentarias habituales, los alimentos o productos alimenticios contaminados o poco seguros podrían comercializarse más fácilmente para el consumo general del público, lo que, en última instancia, afectaría el disfrute por la población del derecho a una alimentación adecuada, en el marco del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En este caso, se puede considerar que la corrupción afecta indirectamente el disfrute del derecho a la alimentación por la población.[29]

2.3. Efectos remotos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

La corrupción también puede generar efectos negativos más remotos en el disfrute de los derechos humanos por parte de individuos, grupos y poblaciones en el territorio de un Estado o bajo la jurisdicción de un Estado. Por ejemplo, la presencia de corrupción en los procesos electorales locales, regionales y nacionales puede disminuir la confianza general del público en la credibilidad, la exactitud y la legitimidad de cualquier resultado electoral en un Estado. Cuando individuos o grupos recurren a comentarios y debates públicos en el marco de asambleas pacíficas para protestar contra los resultados electorales, pero las autoridades estatales luego reprimen de manera violenta e inadmisible dichas asambleas, protestas y expresiones, el acto original de corrupción electoral genera efectos indirectos que afectan negativamente el disfrute de muchos otros derechos humanos.[30] Las violaciones podrían afectar el derecho a la participación política y constituir otras violaciones graves de derechos humanos como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y los malos tratos, y la libertad de reunión. En este contexto, no se puede señalar la corrupción electoral como único factor que provoca las protestas y la intensidad de las medidas represivas del Estado contra dichas protestas. Dado que existen otros factores, ajenos a la corrupción electoral que

27 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Módulo 7: La Corrupción y los Derechos Humanos, Serie de Módulos Universitarios Lucha contra la Corrupción (Viena), pág.20. Disponible en: https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-7/index.html

28 Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009).

29 Julio Bacio-Terracino, "Corruption as a Violation of Human Rights", International Council on Human Rights Policy, (enero de 2008), pág.18 [en inglés].

30 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Módulo 7: La Corrupción y los Derechos Humanos, Serie de Módulos Universitarios Lucha contra la Corrupción (Viena), pág.20. Disponible en: https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-7/index.html

pueden contribuir a los disturbios y a las posteriores acciones represivas del gobierno, el acto de corrupción tiene una relación más remota con las violaciones señaladas.[31] Otro ejemplo se refiere al trato que reciben las personas privadas de libertad, que pueden ser víctimas de corrupción y, al mismo tiempo, de tratos inhumanos o degradantes, lo que pone de relieve los efectos potencialmente agravantes de la corrupción en los derechos humanos.[32] Cada una de estas violaciones pone de manifiesto cómo, ya sea de manera directa, indirecta o remota, la corrupción puede afectar negativamente la capacidad de una persona para ejercer y disfrutar plenamente de sus derechos, tal como están consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos. En consecuencia, las víctimas tienen derecho a reclamar reparación, independientemente de si los efectos negativos de la corrupción pueden considerarse directos, indirectos o remotos.

3. Impacto negativo de la corrupción en el disfrute de determinados derechos humanos

La corrupción constituye un obstáculo estructural para el disfrute de todos los derechos humanos.[33] Puede provocar el colapso de las instituciones gubernamentales, lo que dificulta que los países desarrollen, implementen y supervisen adecuadamente los mecanismos de derechos humanos. La corrupción institucionalizada puede hacer que a un Estado le resulte muy difícil cumplir con sus obligaciones de proteger los derechos garantizados en muchas constituciones y leyes nacionales.[34] Por ejemplo, cuando se ha sobornado a las autoridades para impedir que tomen medidas contra fábricas que contaminan regularmente el aire y/o las aguas en ciertas regiones, se está violando el derecho a un medio ambiente saludable, limpio y sostenible a causa de la corrupción. Esta también puede tener un efecto perjudicial en la paz y la seguridad, lo que da lugar a la perpetuación y normalización de condiciones que aumentan el riesgo de violaciones de los derechos humanos.[35] Más allá del obstáculo estructural que representa la corrupción para el disfrute de todos los derechos humanos, la corrupción suele dar lugar a la privación de derechos humanos específicos. En los siguientes ejemplos, esta Guía resume, de manera no exhaustiva, algunos ejemplos de los efectos negativos de la corrupción sobre el disfrute de derechos humanos específicos.

Todos los ejemplos que figuran en la guía tienen en cuenta que, para determinar la existencia de una violación de los derechos humanos por parte de un Estado o un agente no estatal, se requieren diversos elementos según el derecho internacional en materia de responsabilidad jurídica.[36] Se entiende por acto ilícito internacional cualquier acto u omisión atribuible a un Estado u organización internacional, y dicha conducta constituye el incumplimiento de una obligación internacional de dicho Estado u organización internacional.[37] Solo cuando se dan estos dos elementos se puede afirmar que la conducta constituye una acción u omisión de un Estado o una organización internacional y configura un acto ilícito internacional por el cual se podría exigir, de manera admisible, la responsabilidad jurídica de dicho Estado u organización internacional.

3.1. El derecho a un nivel de vida adecuado

El artículo 11 del PIDESC garantiza el derecho a un nivel de vida adecuado, lo cual incluye los derechos a «una alimentación, un vestido y una vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de vida». Tal como lo explica el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) en sus Observaciones Generales

31 Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009).
32 CAT/C/52/2, párr. 83 y sigs.
33 Véase A/HRC/28/73.
34 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Módulo 7: La Corrupción y los Derechos Humanos, Serie de Módulos Universitarios Lucha contra la Corrupción (Viena), pág.20. Disponible en: https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-7/index.html
35 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Módulo 11: Corrupción, paz y seguridad. (Viena). Disponible en: https://www.unodc.org/e4j/es/tertiary/anti-corruption.html
36 A/56/10 (Sección IV) y A/66/10 (Sección V).
37 A/HRC/28/73 (Sección II),

3 y 9, si bien los Estados deben tomar medidas inmediatas para hacer realidad los derechos económicos, sociales y culturales, el PIDESC permite una «realización progresiva» de dichos derechos, lo que significa que los Estados están obligados a tomar medidas según sus posibilidades, dadas sus limitaciones específicas de recursos.[38]

El CESCR ha hecho hincapié además en la obligación de los Estados de «garantizar la satisfacción, cuando menos, de los niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos consagrados en el PIDESC», señalando que «incluso cuando se demuestre que los recursos disponibles en el país son insuficientes, el Estado parte sigue teniendo la obligación de esforzarse por garantizar el disfrute más amplio posible de los derechos en cuestión, incluso mediante la cooperación y la asistencia internacionales».[39]

En su Observación general n.º 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) profundizó en el alcance y la aplicación del derecho a la vivienda, afirmando que dicho derecho es fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Para lograr la plena realización de este derecho, los Estados deben garantizar los factores esenciales de adecuación, que son la seguridad jurídica de la tenencia, la disponibilidad, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural.

El cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada es un elemento fundamental para garantizar un nivel de vida digno. La corrupción representa un obstáculo significativo para su cumplimiento, especialmente para las personas que dependen de los programas de vivienda pública. En los casos en que el proceso para obtener una vivienda municipal está plagado de funcionarios corruptos, las personas que viven en la pobreza, por ejemplo, pueden verse obligadas a pasar décadas esperando recibir una vivienda socialmente asequible, que es escasa, tal como se destaca en un informe del Relator Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos.[40] También el Relator Especial sobre la vivienda adecuada ha señalado que la corrupción en el sector inmobiliario comercial constituye un obstáculo para el cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada, que discrimina a las personas que ya sufren discriminación y marginación. Se ha demostrado que dicha corrupción se produce cuando existe una divergencia significativa entre el precio de los terrenos aptos para la construcción de viviendas y el de aquellos que no lo son, lo que brinda a los funcionarios corruptos la oportunidad de aprovecharse de información privilegiada sobre futuras reclasificaciones de parcelas, interponiendo obstáculos a la renovación del parque habitacional y al cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada.[41]

Un informe temático conjunto del Relator Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos y del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado destacó que las personas que viven o trabajan en la calle, también se enfrentan a un mayor riesgo de corrupción. Esto incluye la extorsión de multas o de dinero a cambio de protección por parte de los agentes de policía debido a una dependencia excesiva del sistema de justicia penal y a la criminalización de la falta de vivienda, un riesgo que no hace más que aumentar cuando los agentes de policía están mal remunerados y los mecanismos de rendición de cuentas son débiles.[42] El desarrollo urbano, incluso en lo que respecta a la construcción de nuevas viviendas, representa otro riesgo de corrupción que también puede afectar de manera desproporcionada a quienes ya se encuentran marginados. Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), las mujeres y los hogares enca-

38 E/C.12/1990/8 Anexo III y E/C.12/1998/24.
39 E/C.12/YEM/CO/2, pág. 22.
40 A/HRC/53/33/Anexo1, párr. 43.
41 A/HRC/7/16/Anexo 2, párrs. 45-49. Ver también Gretta Fenner y Mirella Mahlstein, "Curbing the Risks of and Opportunities for Corruption in Natural Disaster Situations", en International Law and Standards Applicable in Natural Disaster Situations, Erica Harper, ed., (Roma, International Development Law Organisation, 2009) [en inglés] para conocer ejemplos de cómo la corrupción puede afectar el derecho a un nivel de vida adecuado mediante la construcción de viviendas que no cumplen con los estándares en zonas propensas a desastres.
42 A/HRC/56/61/Anexo 3.

bezados por mujeres que se ven privados de sus hogares debido a la renovación y reconstrucción de viviendas urbanas pueden enfrentarse no solo a un plazo de preaviso muy corto y a una indemnización inadecuada o inexistente, sino también a dificultades para obtener los documentos de registro de vivienda necesarios para reclamar una indemnización, debido a la corrupción.[43]

La tierra es un componente fundamental para que mucha gente en todo el mundo pueda disfrutar de un nivel de vida adecuado. Al mismo tiempo, la buena gestión de la tierra está especialmente expuesta a la corrupción de funcionarios y empresas. La mala gestión y administración de la tierra —junto con la falta de transparencia— puede representar una amenaza para la seguridad de la tenencia y el derecho a una vivienda adecuada en los casos en que los derechos sobre la tierra y los recursos naturales no se reconozcan o no se respeten adecuadamente. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales señaló que la corrupción en el contexto de la adquisición de tierras puede tomar la forma de soborno cuando los funcionarios públicos aceptan pagos a cambio de que una empresa obtenga acceso a tierras o las registre.[44] Esto puede contribuir al acaparamiento de tierras y vulnerar los derechos de los titulares de derechos tradicionales y pluralistas de tenencia, entre ellos los pueblos indígenas. La corrupción y la discriminación de género en la administración de la tierra y la burocracia dificultan que las mujeres reclamen sus derechos sobre la tierra.[45]

Los actos de corrupción también pueden volverse algo habitual cuando la policía, el poder judicial u otras autoridades estatales permiten la apropiación indebida de tierras. Dado que las grandes empresas suelen necesitar extensiones de tierra considerables para llevar a cabo sus actividades, la adquisición de tierras relacionada con la corrupción puede dar lugar al desplazamiento forzado de las personas de sus tierras, lo que constituye una violación de los derechos humanos.[46] La corrupción en los sectores de la tierra y el agua suele afectar de manera desproporcionada a los pequeños agricultores, ya que estos con frecuencia viven en situaciones de pobreza, dependen de sus cultivos para subsistir y tienen menos capacidad para hacer frente a la corrupción en comparación con las grandes empresas agrícolas.[47] Un grupo que se encuentra particularmente expuesto a la mala gobernanza de la tierra y a la corrupción son los pueblos indígenas, dado que sus derechos sobre la tenencia de la tierra no siempre están documentados o reconocidos formalmente. Tales actos rompen la relación entre las personas y sus tierras ancestrales, violando la obligación de garantizar el consentimiento libre, previo e informado con respecto a las políticas que puedan afectar a los pueblos indígenas. Además, según el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, la compensación económica a menudo no constituye una reparación adecuada de las violaciones de los derechos humanos causadas por el desplazamiento forzado.[48] La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático ha señalado además que las mujeres son vulnerables al desplazamiento y tienen más probabilidades de ser víctimas de la trata tras el evento desencadenante, siendo la corrupción un factor que facilita en gran medida dicha discriminación de género. [49]

3.2. El derecho a la alimentación

Tal como se establece en los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y se detalla en la Observación General n.º 12 (1999), el derecho a la alimentación consiste en el derecho

43 CEDAW/C/TKM/CO/5, párr. 42.
44 A/HRC/44/43, párr. 14.
45 Véase OACNUDH y ONU Mujeres, Realización de los derechos de las mujeres a la tierra y a otros recursos productivos (Nueva York y Ginebra 2020) HR/PUB/13/04.
46 A/HRC/44/43
47 Gabriela Camacho, "Food security and corruption", Anti-Corruption Helpdesk Answer, (Transparency International 08.08.2022), págs. 3 y 6 [en inglés].
48 A/72/162, párr. 27.
49 A/HRC/56/46/Anexo 2, párr. 54.

de toda persona a tener acceso físico y económico, en todo momento, a los alimentos o a los medios para obtenerlos, de manera adecuada y sostenible, garantizando la dignidad y la ausencia de hambre.[50] El informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de 2001 identifica siete obstáculos fundamentales que limitan o impiden la satisfacción del derecho a la alimentación, entre ellos el problema de la corrupción.[51] La Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial también reconoció que la corrupción contribuye de manera significativa a la inseguridad alimentaria.[52] La corrupción puede afectar cada uno de los cuatro componentes clave del derecho a la alimentación: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad y socavar así los sistemas alimentarios en su conjunto.[53]

El CESCR, en su Observación general n.º 12, subraya que la disponibilidad de alimentos se refiere a la posibilidad, ya sea de alimentarse directamente de la tierra productiva u otros recursos naturales, o bien de contar con sistemas de distribución, procesamiento y comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan llevar los alimentos desde el lugar de producción hasta donde se necesitan, según la demanda.[54] Es fundamental adoptar medidas para combatir la corrupción en las cadenas de suministro de alimentos a fin de asegurar su disponibilidad y garantizar el derecho a la alimentación. Cuando la malversación de fondos destinados a subsidiar la producción de alimentos por los agricultores y productores hace que esos recursos se desvíen hacia actores que no tienen ni la intención ni la capacidad de producir alimentos, se está violando el derecho a la alimentación, ya que disminuye su disponibilidad.[55]

Cuando la corrupción se infiltra en los organismos reguladores de precios de los alimentos o en la supervisión de la distribución, o cuando se recurre a sobornos para obtener insumos de producción —como granos, agua, fertilizantes, combustible y otros recursos—, el acceso a los alimentos se ve amenazado.

El derecho a la alimentación se ve afectado cuando las empresas de procesamiento de alimentos establecen acuerdos corruptos con los inspectores para que los productos alimenticios que no son aptos para el consumo humano y no cumplen con las normas de seguridad alimentaria puedan seguir procesándose para su consumo.[56] Numerosas situaciones ponen de relieve hasta qué punto los inspectores podrían alterar los informes a cambio de un soborno u otros incentivos con el fin de proteger a las empresas de medidas punitivas, lo que, en la práctica, pone en riesgo al consumidor y viola el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria. En lo que se refiere a la adquisición de productos manufacturados y envasados, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha destacado que «[s]i los sistemas de adquisición son débiles o carecen de las salvaguardias necesarias para protegerse contra la corrupción, los mayoristas que busquen obtener una ventaja desleal pueden recurrir a sobornos u otros incentivos para asegurarse contratos gubernamentales lucrativos […] la selección de proveedores a través de canales corruptos significa que es probable que no existan inspecciones ni controles de calidad de los productos entregados», lo que pone en riesgo la salud y, en última instancia, la vida de los consumidores.[57]

50 E/C.12/1999/5.
51 E/CN.4/2001/53.
52 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13-17 de noviembre de 1996 (FAO (063) /F688).
53 Para más información sobre los cuatro elementos clave, véanse ACNUDH y FAO, "El derecho a la alimentación adecuada", Folleto informativo N.° 34, (Ginebra, 2010) y E/C.12/1999/5.
54 E/C.12/1999/5, párr. 12.
55 Peter Učeň, "Slovakia: (Anti) Corruption Aspects of the EE Agricultural Subsidies", in Where does the EU money go? An analysis of the Implementation of Cap Funds in Bulgaria, The Czech Republic, Hungary, Slovakia and Romania, Informe encargado por el Grupo de los Verdes/ALE en el Parlamento Europeo (febrero de 2021), págs. 51-65 [en inglés].
56 Por ejemplo, véase China Procuratorial Service Platform 12309, Prosecution Case No. 16: Bribery and Food supervision malpractice case concerning Sai Yue and Han Chengwu (11 de abril de 2019) [en inglés]
57 UNODC, Something's Off: Corruption Risks Related to Food Safety and its Public Health Threat (Viena, 2023), págs. 39-40 [en inglés].

La corrupción en el ámbito de la sostenibilidad alimentaria puede afectar a varias instituciones clave, como las agencias de protección ambiental, los organismos de monitoreo de los recursos pesqueros y otras autoridades que supervisan las prácticas nocivas. Cuando las autoridades públicas venden a terceros insumos agrícolas, como fertilizantes y semillas, a cambio de sobornos y comisiones ilegales, los agricultores se ven privados de los recursos necesarios y la producción sostenible de cultivos se ve amenazada.[58] La principal amenaza para la pesca es la sostenibilidad de los recursos pesqueros como consecuencia de la pesca ilegal facilitada por la corrupción. Se estima que el 15 por ciento de la pesca a nivel mundial se realiza de manera ilegal, lo que pone en riesgo la sostenibilidad de los sistemas alimentarios y genera pérdidas en los presupuestos públicos. Entre los ejemplos de corrupción están el desvío de las cuotas de las licencias a cuentas bancarias personales de funcionarios que también pueden otorgar licencias «privadas» que no figuran en los registros públicos. Además, la corrupción puede incluir el soborno de funcionarios por empresas pesqueras extranjeras o el soborno de inspectores portuarios.[59]

3.3. El derecho a la seguridad social

El derecho a la seguridad social es fundamental para el ejercicio de diversos derechos humanos, entre ellos el derecho a un nivel de vida adecuado. Según la Observación general n.º 19 del CESCR, los elementos clave del derecho a la seguridad social son la disponibilidad, la adecuación, la accesibilidad y la garantía de igualdad y no discriminación en el contenido básico de un sistema de seguridad social que proporcione un nivel mínimo de prestaciones esenciales.[60] Los sistemas de seguridad social deben diseñarse para minimizar los riesgos de corrupción, por ejemplo, simplificando y dando transparencia a los procesos de solicitud, y eliminando cualquier posibilidad que permita exigir pagos a cambio de que se apruebe una solicitud.[61] La corrupción puede también obstaculizar el acceso a la documentación esencial que exigen los sistemas de seguridad social, lo que impide el ejercicio del derecho a la protección social, tal como lo ha destacado el Relator Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos.[62] Por lo tanto, es fundamental fomentar la confianza del público en los sistemas de seguridad social e involucrar a las partes interesadas en el desarrollo de dichos sistemas y de los procedimientos pertinentes para reducir los riesgos de corrupción. Se debe disponer de mecanismos eficaces de atención de quejas y de rendición de cuentas para resolver estas dificultades, incluso en lo que respecta a la solicitud de las prestaciones de seguridad social.

El CESCR ha constatado que las personas mayores pueden verse afectadas por la corrupción en los fondos de pensiones y la malversación de prestaciones del seguro social por funcionarios públicos, lo que repercute negativamente de manera directa en su nivel de vida.[63] Las pruebas sugieren que la falta de financiamiento de los fondos de pensiones públicos guarda una relación inversa con los niveles de corrupción, relación que se ve reforzada por pruebas legales puntuales que demuestran que los actos de corrupción están relacionados con factores que, según se sabe, contribuyen a la insuficiente financiación. [64] Entre ellas se encuentran el soborno, que puede dar lugar a contratos con proveedores de servicios de baja calidad, o el fraude, por ejemplo el pago de comisiones de administración mucho más altas que las tasas de mercado. El riesgo de corrupción agrava aún más la situación de los fondos de pensiones con financiamiento insuficiente, que podrían no ser capaces

58 C.C Godson-Ibeji, E.I Ogueri, y J.U Chikaire, "Addressing corruption practices in agricultural sector to make agriculture demand-driven in Nigeria", Journal of Agricultural Economics, Extension and Rural Development, vol. 4, No. 8 (2016), pág. 546 [en inglés].

59 Adam Graycar y Jade Lindley (Stretton Institute), "Corruption in Fisheries and Food Security", 12 de noviembre de 2020. Disponible en: https://www.adelaide.edu.au/stretton/news/list/2020/11/12/corruption-in-fisheries-and-food-security [en inglés].

60 E/C.12/GC/19, págs. 4-9.

61 A/HRC/53/33/ADD.1, párrs. 68-70.

62 A/HRC/50/38/ADD.2, párr. 71.

63 E/C.12/YEM/CO/2, párr. 16.

64 Cheol Liu, John Mikesell y Tima T. Moldogaziev, "Public Corruption and Pension Underfunding in the American States", The American Review of Public Administration, vol. 51, No. 6, (febrero de 2021), págs. 449-466 [en inglés].

de cumplir con sus obligaciones de pago. Esto podría afectar directamente los niveles de las pensiones y, en consecuencia, el disfrute del derecho a la seguridad social, ya que se desvían fondos de los presupuestos públicos para compensar el déficit.

3.4. El derecho a la salud

El derecho a la salud se reconoce como un componente clave del derecho a un nivel de vida adecuado, conforme al artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), y se detalla con mayor profundidad en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Según la Observación general n.º 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el derecho a la salud es «un derecho inclusivo que no solo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva».[65] La corrupción puede vulnerar varios aspectos del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, entre ellos la gestión de los recursos financieros y la distribución de suministros médicos.[66] Además de afectar otros derechos económicos, sociales y culturales, la malversación de fondos destinados al sector de la salud impide la realización del derecho humano al más alto nivel posible de salud física y mental de la población en su conjunto.[67]

El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y al acceso a servicios de salud de calidad que respeten los derechos humanos no puede ejercerse cuando el acceso a los servicios de salud —como los medicamentos, los tratamientos médicos y la anestesia— depende del pago de un soborno u otro tipo de incentivo. Las prácticas corruptas pueden provocar violaciones generalizadas del derecho a la salud. Como ejemplo, pueden citarse casos en que las empresas farmacéuticas venden medicamentos poco seguros, o bien los contratos son adjudicados a proveedores no calificados, lo que provoca y aumenta la incidencia de lesiones y enfermedades. La corrupción también puede afectar el derecho a la salud cuando los funcionarios públicos permiten que las empresas contaminen el medio ambiente para obtener beneficios personales, lo que da lugar a una exposición generalizada a toxinas nocivas que pueden dañar los ecosistemas, amenazar la seguridad pública y perjudicar de manera desproporcionada a las comunidades vulnerables.[68] Al igual que ocurre con muchos de los derechos descritos en esta sección, el derecho a la salud está profundamente entrelazado con varios otros derechos humanos. Por ejemplo, la violación del derecho a la salud supone también una violación del derecho a la vida y del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, ya que las violaciones de estos derechos —que dan lugar a entornos insalubres y nocivos— pueden dificultar la plena realización del derecho a la salud.[69]

Según un informe de la OACNUDH presentado ante el Consejo de Derechos Humanos en su 51.ª sesión, en el que se analizan los desafíos y las buenas prácticas en la prevención de la corrupción, así como el impacto de esta en el disfrute de los derechos humanos en el contexto de la pandemia de COVID-19, las emergencias de salud también pueden agravar los riesgos asociados a la corrupción en el sector de la salud, y las repercusiones suelen recaer en quienes ya están en situaciones

65 E/C.12/2000/4.
66 Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009), pág.53.
67 Martine Boersma, "Corruption: A Violation of Human Rights and a Crime under International Law?", School of Human Rights Research Series, vol. 56, (2012), pág. 264 [en inglés].
68 Ibid. Boersma, Corruption: A Violation of Human Rights, págs. 261–262 [en inglés].
69 Para obtener el enlace sobre el derecho a la vida, véase: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Observación general núm. 36 - Artículo 6: derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, CCPR/C/GC/36, 03.09.2019, párrs. 8, 25-26, 54. Para obtener el enlace sobre el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, ver: Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: Panorama general de la aplicación del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, A/79/270, 02.08.2024, párrs. 50-52, 62-66, 99.

de mayor vulnerabilidad a la explotación.[70] Los períodos de emergencia, como los que se vivieron durante la pandemia de COVID-19, pueden actuar como catalizadores de la corrupción, debilitando los sistemas de protección social y de salud. Ya sea mediante la malversación de fondos de emergencia o la manipulación de los procesos de adquisición de recursos para el sector de la salud, la corrupción en el sector de la salud durante los períodos de emergencia puede reducir el impacto de las medidas de respuesta y recuperación, lo que obstaculiza la aplicación de los principios de derechos humanos, entre ellos la igualdad, la no discriminación, la participación y la dignidad.

El Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales ha señalado que la salud es otro sector en el que estas pueden estar implicadas en violaciones de los derechos humanos, especialmente en el contexto de la cadena de suministro global.[71] Asimismo, el informe reveló que las cadenas de suministro globales son cada vez más vulnerables a la corrupción, ya que las empresas, sus agentes o sus socios pueden pagar sobornos a cambio de acceder a mercados específicos. Si bien la corrupción en las cadenas de suministro puede afectar cualquier derecho humano, el derecho a la salud puede verse particularmente comprometido, ya que las empresas pueden pagar sobornos para eludir las inspecciones gubernamentales de salud y seguridad. Por lo tanto, la corrupción empresarial a lo largo de la cadena de suministro puede dar lugar tanto al desvío de alimentos y medicamentos esenciales fuera de las cadenas de suministro del mercado público como a la contaminación de los productos que sí llegan al mercado público.[72] Este tipo de corrupción puede dar lugar a que medicamentos falsificados y de calidad inferior se introduzcan en el mercado público, lo que pone en riesgo la salud y la seguridad públicas.[73]

3.5. El derecho a la educación

Al igual que el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la educación es un «derecho humano esencial en sí mismo y un medio indispensable para la realización de otros derechos humanos». La educación es fundamental para la autorrealización de las personas y el desarrollo social general, ya que constituye un mecanismo para empoderar a los miembros desfavorecidos de la sociedad y mejorar los niveles sociales y económicos.[74] El derecho a la educación está consagrado en varios tratados de derechos humanos e incluye tanto el derecho a recibirla como la libertad de elegir o fundar una institución educativa que refleje y respete las creencias personales de cada individuo.[75] Además, el Relator Especial sobre el derecho a la educación ha destacado que la educación debe adoptar un enfoque integral que promueva los valores de los derechos humanos y la preservación de la diversidad multicultural.[76] De acuerdo con la Observación general n.º 13 del CESCR, los Estados están obligados a proporcionar una educación (i) disponible y con un número suficiente de instituciones educativas en funcionamiento; (ii) físicamente y económicamente accesible para todos sin discriminación alguna; (iii) pertinente, de buena calidad y culturalmente adecuada; y (iv) adaptable a las necesidades cambiantes de las sociedades y de los estudiantes.[77]

La corrupción socava el acceso a la educación y la calidad de los servicios educativos, lo que limita el desarrollo social y económico, especialmente de los grupos vulnerables y marginados.[78] Los tipos de corrupción en la educación primaria y secundaria pueden ser muy diversos: desde el fraude académico hasta el soborno y el nepotismo en los nombramientos docentes, pasando por la manipu-

70 A/HRC/51/14.
71 A/71/291, párr. 35.
72 A/HRC/44/43, párr. 16.
73 A/HRC/44/43, párr. 17.
74 Fons Coomans, "Education and Work", en International Human Rights Law, Daniel Moeckli, Sangeeta Shah y Sandesh Sivakumaran, editores. (Oxford University Press 2010), pág. 281 [en inglés].
75 See ICESCR art. 13.
76 A/HRC/26/27.
77 E/C.12/1999/10.
78 Ibid. Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009), pág. 57.

lación de licitaciones en la adquisición de libros de texto y materiales escolares. Por ejemplo, solicitar sobornos por la admisión o por libros que deberían ser gratuitos pone en peligro el acceso igualitario y gratuito a la educación primaria y secundaria.[79] La práctica de pagar sobornos a cambio de calificaciones, puestos docentes y títulos académicos pone en riesgo la calidad y el acceso a la educación. Además, crea obstáculos para acceder a la educación, lo cual es particularmente grave para los niños y niñas que viven en la pobreza o en condiciones de marginación socioeconómica.[80] El desvío de fondos públicos hacia proveedores de educación privados, como parte de la creciente tendencia a la privatización de la educación, conlleva sus propios riesgos, como la evasión de las inspecciones escolares y de los requisitos de autorización a través del soborno.[81] Por otra parte, la corrupción sexual está muy extendida en algunos países, donde los maestros exigen favores sexuales a cambio de mejores calificaciones.[82]

3.6. La igualdad y la no discriminación

Todos los principales tratados de derechos humanos hacen referencia al derecho a la igualdad, lo que pone de relieve el derecho de toda persona a ser tratada por el Estado de manera igualitaria y sin discriminación. Según la Observación general n.º 20 del CESCR, para que los Estados partes garanticen que los derechos del Pacto se ejerzan sin discriminación de ningún tipo, es necesario eliminar la discriminación tanto en lo formal como en lo sustantivo.[83] El Comité de Derechos Humanos, en su Observación general n.º 18, entiende por «discriminación» «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas».[84] Por consiguiente, los actos de corrupción son discriminatorios en ciertas situaciones porque: i) diferencian, excluyen, restringen o favorecen de manera intrínseca; y ii) tienen por objeto o efecto anular o menoscabar el reconocimiento en igualdad de condiciones o el ejercicio de los derechos humanos.[85] El derecho a ser tratado con igualdad no se hace realidad, por ejemplo, cuando alguien debe pagar un soborno para obtener un servicio público, mientras que quienes no pueden pagarlo quedan sin recibir dicho servicio. La amenaza de tal violación puede agravarse cuando la persona afectada proviene de un grupo en situación de vulnerabilidad y marginación, como las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas, los pueblos indígenas o los migrantes irregulares, entre otros, ya que estos grupos a menudo presentan características de vulnerabilidad y falta de poder que los convierten en blancos más fáciles de explotación, y con frecuencia no pueden pagar el costo de un soborno ni ofrecer determinados incentivos.[86]

Una vez más, queda de manifiesto la interrelación entre los derechos humanos individuales en lo que respecta a los derechos a la igualdad y a la no discriminación, ya que las consecuencias discriminatorias de las prácticas corruptas suelen violar también el derecho a la educación, a la salud y a una vivienda adecuada, entre otros. Los derechos

79 Ibid. Boersma, Corruption: A Violation of Human Rights [en inglés].
80 Véase CRC/C/UZB/CO/3-4, párr. 59, y E/C.12/KAZ/CO/2, párr. 48.
81 Monica Kirya, "Education sector corruption: How to assess it and ways to address it", U4 Issue, 2019:5 (U4 Anti-Corruption Resource Centre, Bergen, 2019) págs. 7-9 [en inglés].
82 Por ejemplo, un estudio realizado en al menos 15 países de África subsahariana muestra que la explotación sexual de alumnas por parte de maestros varones es un fenómeno generalizado que se lleva a cabo con impunidad, lo que sugiere que ese tipo de abuso, si bien no es endémico, es al menos una norma aceptada en toda la región. Fiona Leach, "Corruption as abuse of power: Sexual violence in educational institutions", in Global Corruption Report: Education, Transparency International (Berlín, 2013) [en inglés].
83 E/C.12/GC/20.
84 HRI/GEN/1/Rev.6, párr. 7.
85 Ibid. Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009).
86 UNODC, Módulo 7: Corrupción y derechos humanos, pág. 15.

a la igualdad y a la no discriminación también se violan cuando se producen actos de abuso de poder en un contexto no monetario. [87]

3.7. El derecho a un juicio justo y a un recurso efectivo

El derecho a un juicio justo es un derecho humano fundamental, esencial para salvaguardar el Estado de derecho, consagrado principalmente en los artículos 14 y 15 del PIDCP. Según la Observación general n.º 32 del Comité de Derechos Humanos, el derecho a la igualdad ante los tribunales y las cortes de justicia garantiza, «el acceso en términos generales, además de los principios mencionados en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 14, los principios de igualdad de acceso e igualdad de medios procesales, y asegura que las partes en los procedimientos en cuestión sean tratadas sin discriminación alguna.» [88] Por lo tanto, este derecho incorpora el principio de igualdad, que sustenta la administración de justicia y abarca una serie de derechos procesales, entre ellos el derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial, la igualdad de armas, el acceso a un tribunal y la presunción de inocencia. El derecho a un juicio justo está estrechamente relacionado con el derecho a un recurso efectivo, consagrado en el artículo 2, párrafo 3, del PIDCP[89] ya que ningún recurso es efectivo sin la igualdad ante la ley y sin procedimientos judiciales justos. Por otra parte, el artículo 11 del capítulo II de la CNUCC, relativo a las medidas concernientes al poder judicial y a la fiscalía, destaca el papel decisivo del poder judicial en la lucha contra la corrupción, así como la importancia de reforzar la integridad y evitar oportunidades de corrupción sin menoscabo de respetar la independencia judicial.

La falta de independencia de los jueces, fiscales y abogados como consecuencia del soborno directo u otras prácticas corruptas vulnera el derecho a un juicio justo y limita la administración eficaz y eficiente de la justicia, así como la credibilidad del sistema judicial en su conjunto.[90] Se violan los derechos de los acusados a un juicio justo cuando la corrupción influye en el nombramiento de los jueces y en los procedimientos judiciales posteriores.[91] Los funcionarios públicos que solicitan sobornos como condición para acceder al sistema judicial o que interfieren en la celeridad de un servicio judicial también privan a las personas de su derecho a la igualdad de acceso a la justicia.[92]

En el caso de un juez que fue procesado penalmente y suspendido por sus investigaciones de un caso muy sonado de corrupción, la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos señaló que el principio de independencia judicial exige que los jueces y fiscales puedan interpretar y aplicar la ley, así como evaluar los hechos y las pruebas libremente, sin ser objeto de intimidación, obstrucción o interferencia en el ejercicio de sus funciones.[93] El Comité destacó que los jueces no deben ser objeto de sanciones penales o disciplinarias por el contenido de sus decisiones, salvo en casos relacionados con delitos graves, corrupción, conducta indebida o incompetencia que los hagan no aptos para el cargo; en tales casos, dicha sanción debe aplicarse de conformidad con procedimientos que respeten las garantías de un juicio justo. Los errores judiciales deben corregirse mediante la revisión de la

87 UNODC, Módulo 8: Corrupción y género, Serie de Módulos Universitarios: lucha contra la corrupción (Viena). Disponible en: https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-8/index.html

88 CCPR/C/GC/32.

89 UNODC, Módulo 7: Corrupción y derechos humanos.

90 UNODC, Módulo 14: Independencia de la judicatura y el papel de los fiscales, University Module Series on Crime Prevention and Criminal Justice (Viena, 2020). Disponible en: https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-14/key-issues/1–the-main-factors-aimed-at-securing-judicial-independence.html

91 Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009).

92 Boersma, Corruption: A Violation of Human Rights, pág. 208 [en inglés].

93 Garzón v. Spain. CCPR/C/132/D/2844/2016, párr. 5.5. Véase el informe del Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, según el cual «la inmunidad judicial se deriva del principio de independencia judicial y tiene por objeto proteger a los jueces de cualquier forma de intimidación, acoso, hostigamiento o injerencia indebida en el desempeño de sus funciones profesionales». Sin un cierto grado de inmunidad, los procesos penales o las demandas civiles podrían utilizarse como medida de represalia o coacción para poner en entredicho la toma de decisiones independiente e imparcial, desviando el tiempo y los recursos del tribunal de la ejecución de sus funciones habituales." (A/75/172), párr. 44.

decisión por parte de un tribunal superior.[94]

En otro caso, en el que un juez de instrucción denunció haber sido víctima de una conspiración, de intimidación, tortura y amenazas contra su integridad física por parte de diversos funcionarios del Estado debido a sus investigaciones contra la corrupción, el Comité contra la Tortura afirmó que incumbe a los Estados partes garantizar que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una denuncia y a que su caso sea examinado de manera pronta e imparcial.[95]

3.8. El derecho a la participación política

La participación política es el «sello distintivo de la democracia».[96] Los derechos a la participación política, consagrados en el artículo 25 del PIDCP, incluyen el derecho a participar en los asuntos públicos y a ejercer el poder político, así como a formular políticas en todos los niveles del Estado; el derecho a votar y a ser elegido; y el derecho al acceso equitativo a los cargos de la administración pública. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas positivas para garantizar el disfrute pleno, efectivo e igualitario de estos derechos. Las prácticas de corrupción pueden tener un efecto perjudicial en todos los aspectos de la participación política. Por ejemplo, la compra de votos constituye una violación del derecho al voto, ya que socava la legitimidad del proceso electoral y restringe las voces y opiniones de las personas que participan en el proceso de votación.[97]

Además, cuando los comisionados electorales de un Estado impiden que una persona registre su candidatura para un cargo público, ya sea por haber aceptado un soborno o como medio para allanar el camino a un candidato del que esperan obtener ventajas indebidas, se viola el derecho a ser elegido.[98] El derecho a la igualdad de acceso a los cargos públicos también puede verse vulnerado cuando dichos cargos se obtienen por medios corruptos, como el soborno a la persona encargada de la contratación o mediante el nepotismo.[99] Tal como se establece en el artículo 25 del PIDCP, el derecho a la igualdad de acceso a los cargos de la administración pública implica que el proceso de admisión a dichos cargos debe respetar la igualdad y ajustarse a los principios generales del mérito.

La corrupción en el poder legislativo también puede obstaculizar el derecho a participar en la vida política y pública. Los parlamentarios corruptos, por ejemplo, podrían utilizar fondos obtenidos ilegalmente para financiar sus campañas electorales, aumentando así sus posibilidades de ganar y excluyendo a los candidatos que no inflaran su presupuesto con fondos obtenidos ilícitamente. Los funcionarios corruptos de un poder legislativo podrían también proponer e influir en la aprobación de leyes que protejan su mandato, su estatus y su posición, bloquear investigaciones y comprar favores utilizando activos obtenidos gracias a la corrupción.[100]

Una forma de fortalecer el derecho a la participación política en la lucha contra la corrupción es garantizar que las mujeres estén representadas en igualdad de condiciones en los procesos de toma de decisiones. Por ejemplo, la CEDAW ha destacado en su Observación general n.º 40 que la representación equitativa e incluyente de las mujeres es un importante motor de la integridad, ya que rompe con las redes de colusión preestablecidas.[101]

Otro aspecto del derecho a la participación política

94 Garzón v. Spain. CCPR/C/132/D/2844/2016, párr. 5.5 Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Apitz Barbera y otros contra Venezuela, sentencia, párr. 79. La Corte toma nota del argumento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que «la destitución debido a un error judicial inexcusable [...] es contraria a la independencia judicial, ya que socava el derecho de los jueces a decidir libremente de conformidad con la ley». Véase también el informe del Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, (A/75/172), párr. 89.

95 L.A. v. Algeria. CAT/C/57/D/531/2012, párr. 8.5.

96 A/HRC/30/26, párr. 4.

97 Zoe Pearson, "An International Human Rights Approach to Corruption" en Corruption and Anti-Corruption, Peter Larmour and Nick Wolanin, eds. (Asia Pacific Press, 2001), pág. 55 [en inglés].

98 UNODC, Módulo 7: La Corrupción y los Derechos Humanos

99 Bacio-Terracino, "Corruption as a Violation of Human Rights", pág. 18 [en inglés].

100 A/HRC/43/51/Add.2, párrs. 24-29.

101 CEDAW/C/GC/40, párr. 14.

se refiere a las restricciones impuestas sobre los derechos políticos; más concretamente, la inhabilitación de por vida para ocupar cargos públicos en el caso de funcionarios condenados por corrupción a gran escala. En tales casos, el Comité de Derechos Humanos ha considerado «que los Estados partes persiguen un objetivo legítimo al combatir los actos de corrupción y proteger el erario público —y, por lo tanto, el interés público— con el fin de preservar el orden democrático. Por lo tanto, un Estado parte puede tener un interés legítimo en restringir el acceso a cargos públicos a las personas condenadas por delitos de corrupción. Con este fin, el Estado parte podrá imponer una suspensión de por vida de los derechos protegidos en virtud del artículo 25 del Pacto únicamente en los casos más excepcionales, por delitos graves y cuando lo justifiquen las circunstancias individuales de la persona condenada. Cualquier prohibición de este tipo deberá basarse en motivos objetivos y ser predecible."[102]

3.9. El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es esencial para el pleno disfrute de los derechos humanos, entre ellos los derechos a un aire limpio, a un clima seguro y estable, al acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado, a alimentos sanos y producidos de manera sostenible, a entornos libres de sustancias tóxicas donde vivir, trabajar, estudiar y jugar, y a una biodiversidad y ecosistemas sanos, así como los derechos al acceso a la información, a participar en la toma de decisiones y al acceso a la justicia y a recursos efectivos. Poner en riesgo este derecho humano compromete la vida, la salud, los medios de subsistencia, el desarrollo sostenible y las perspectivas de futuro de miles de millones de personas, tal como lo han destacado numerosos informes del Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible[103] y del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El comercio ilícito de madera, de vida silvestre —incluidas partes de animales—, de peces y de minerales daña la naturaleza. Conlleva la pérdida de biodiversidad, obstaculiza los esfuerzos de conservación y, a su vez, repercute directamente en los presupuestos públicos mediante la pérdida y el desvío de fondos, aumentando las causas fundamentales de la pobreza y la vulnerabilidad social y dando lugar a violaciones de todos los derechos humanos.[104] La corrupción también constituye una amenaza indirecta para la conservación de la naturaleza, ya que impulsa, facilita y causa su degradación.[105]

La corrupción, uno de los factores que contribuyen a la debilidad del estado de derecho ambiental, representa una amenaza significativa para el disfrute del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en diversos contextos, tal como lo ha destacado el Relator Especial.[106] El aumento de la demanda mundial y el estímulo económico en torno a minerales críticos como el níquel, el litio y el cobalto —impulsados por la transición hacia la energía verde, el desarrollo tecnológico y el crecimiento industrial, entre otros— pone de manifiesto la falta de consideración de la industria minera ante las consecuencias ambientales, sociales y de derechos humanos que genera su actividad. La minería a cielo abierto es particularmente preocupante debido a la proliferación de prácticas mineras inadecuadas que contaminan los suministros de agua dulce con residuos tóxicos y reducen los recursos hídricos para las comunidades

102 Comité de Derechos Humanos, Arias Leiva v. Colombia (CCPR/C/123/D/2537/2015), párr. 11.7. Véase también Paksas v. Lithuania (CCPR/C/110/D/2155/2012), párr. 8.4. También, Lula da Silva v. Brasil, CCPR 2842/2016, párr. 8.15.

103 Véase A/77/284; Informe de políticas núm.1: Enfoques basados en los derechos humanos para la conservación de la biodiversidad: equitativos, eficaces e imperativos, August 2021; e Informe de políticas núm. 3: Elementos esenciales de una legislación eficaz y equitativa sobre la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente", junio de 2022.

104 Véase Åse Gilje Østensen and Mats Stridsman, "Shadow Value Chains: Tracing the link between corruption, illicit activity and lootable natural resources from West Africa", U4 Issue, 2017:7, (U4 Anti-Corruption Resource Centre, Bergen, 2017) and African Natural Resources Center, "Illicit trade in natural resources in Africa – A forthcoming report from the African Natural Resources Center" (African Development Bank Group, 2016). [en inglés].

105 World Wildlife Fund, "Corruption as an indirect threat to conservation", abril de 2024. Disponible en: https://www.worldwildlife.org/pages/tnrc-guidance-corruption-as-an-indirect-threat-to-conservation [en inglés].

106 A/79/270, párr. 80.

situadas río abajo como consecuencia del elevado consumo de agua en las minas. Con frecuencia, los intereses mineros se imponen en detrimento de los procedimientos adecuados para las evaluaciones de impacto ambiental y el consentimiento libre, previo e informado, mediante la adjudicación corrupta de concesiones mineras, el soborno por las empresas mineras y el acoso a los funcionarios que expresan preocupación por sus operaciones.[107]

En ciertos contextos en que la corrupción está muy extendida, puede dar lugar a una influencia indebida de las fuerzas armadas por funcionarios corruptos y empresas mineras, generando un clima de miedo a través de la intimidación, el acoso y los asesinatos de críticos, denunciantes, defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, y activistas anticorrupción, lo que afecta negativamente la defensa de su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.[108]

Por otra parte, la tala ilegal es una de las formas más extendidas de corrupción ambiental, y tiene un impacto negativo directo en el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como consecuencia de la deforestación. La tala ilegal no puede existir sin corrupción, ya que la madera debe ser «blanqueada» para su exportación, lo que requiere la colaboración ilícita entre actores públicos y privados en todos los niveles de la cadena de suministro.[109] Los Estados deben implementar reformas formales y, al mismo tiempo, buscar cambios en las dimensiones informales de las instituciones, donde los acuerdos de poder informales pueden facilitar la corrupción y la tala ilegal.[110]

Otra situación que da lugar a violaciones del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es la intersección entre la corrupción, la captura corporativa y los conflictos de intereses entre los gobiernos y las empresas poderosas. Estos factores socavan las protecciones ambientales existentes y conducen a la violación de derechos. Así lo ha documentado el Relator Especial sobre las repercusiones en los derechos humanos de la gestión y la eliminación ambientalmente racionales de sustancias y desechos peligrosos, quien señaló que los países con normas más débiles en materia de supervisión y aplicación de la ley al inicio de las cadenas de suministro globales son particularmente vulnerables a ese tipo de explotación.[111]

El cambio climático amenaza el disfrute efectivo de una serie de derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, al agua y al saneamiento, a la alimentación, a la salud, a la vivienda, a la autodeterminación, a la cultura y al desarrollo,[112] y los actos de corrupción que retrasan o crean obstáculos a la lucha contra el cambio climático pueden tener efectos negativos indirectos. Por ejemplo, si un funcionario corrupto acepta un soborno para expedir un permiso de tala que facilite la tala ilegal y la deforestación, este acto de corrupción da lugar a una violación del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Además, el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) ha citado evidencia que sugiere que los niveles de emisiones de CO_2 pueden verse afectados por la corrupción, ya sea indirectamente como resultado de la pérdida de fondos públicos a causa de ella o directamente a través de la aplicación corrupta de la ley en el sector forestal, por

107 A/HRC/56/46/ADD.2, párr. 33-38.
108 A/HRC/56/46/ADD.2, párr. 61.
109 World Wildlife Fund, "Understanding how corruption is accelerating illegal logging and deforestation during the COVID-19 pandemic", septiembre de 2020. Disponible en: https://www.worldwildlife.org/pages/tnrc-blog-understanding-how-corruption-is-accelerating-illegal-logging-and-deforestation-during-the-covid-19-pandemic [en inglés].
110 Véase Camila Gianella Malca, Maritza Paredes y Lorena Figueroa, "Corruption, informality and power: Explaining the limits to institutional approaches for tackling illegal logging in Peru", U4 Issue, 2021:11, (U4 Anti-Corruption Resource Centre, Bergen, 2021) [en inglés].
111 A/HRC/45/12/Add.2, párrs. 6-9.
112 ACNUDH, "El ACNUDH y el cambio climático". Disponible en: https://www.ohchr.org/es/climate-change (consultado el 25 de junio de 2025).

ejemplo.[113] Los fondos que reciben los países para la mitigación y la adaptación al cambio climático también suelen ser blanco de los funcionarios corruptos. La malversación de estos fondos afecta directamente el disfrute del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, a diferencia de los efectos indirectos de la pérdida de fondos públicos que menciona el IPCC.[114]

4. Impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos por grupos específicos de titulares de derechos

Como complemento al análisis sobre los efectos de la corrupción, así como sobre su impacto negativo en el disfrute de determinados derechos humanos, esta sección describe cómo establecer el impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos por los titulares de derechos más afectados.

La corrupción afecta negativamente el disfrute de los derechos humanos de todas las personas en una sociedad. Sin embargo, los miembros de grupos en situaciones de vulnerabilidad y las poblaciones y grupos expuestos a la marginación y a la discriminación pueden ser los primeros en sufrir las consecuencias de la corrupción y verse afectados de manera desproporcionada.[115] Esto incluye mujeres,[116] niños, personas mayores, pueblos indígenas, migrantes y otras personas no nacionales, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas LGBTQI+ y personas que viven en la pobreza, ya que las conductas corruptas suelen dar lugar a discriminación en el acceso a los bienes y servicios públicos.[117] Estos grupos suelen depender en mayor medida de los bienes y servicios públicos, como la educación y la atención médica, y disponen de recursos limitados para buscar servicios privados alternativos. Por lo general, tienen menores oportunidades de participar en el diseño y la implementación de políticas y programas públicos. Además, carecen de los recursos necesarios para defenderse de tales violaciones, reclamar sus derechos y solicitar reparaciones. Dado que los grupos en situaciones de marginación tienden a disponer desde el principio de menos recursos, es menos probable que puedan permitirse pagar un soborno para acceder a un servicio público, obtener servicios privados alternativos o acceder al sistema judicial.[118] Así, la corrupción puede agravar aún más las violaciones de derechos humanos que ya sufren los miembros de estos grupos, pues la corrupción sistémica puede, en la práctica, reforzar los obstáculos preexistentes para acceder a los bienes y servicios públicos, así como al acceso a la justicia.

Asimismo, la corrupción fomenta necesariamente un entorno de rendición de cuentas débil, en el que es más probable que queden impunes las denegaciones arbitrarias y discriminatorias de servicios por motivos de género, raza, etnia, orientación, situación socioeconómica, etc. En tales casos, la denegación del acceso a un servicio violará directamente el derecho del solicitante a la protección contra la discriminación, consagrado en el artículo 2 (2) del PIDESC y en el artículo 2 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), entre otras posibles violaciones.

Como señala el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, la corrupción es a veces «solo

113 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), Cambio Climático 2022: Mitigación del Cambio Climático. Contribución del Grupo de Trabajo III al Sexto Informe de Evaluación (AR6) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). P.R. Shukla, J. Skea, R. Slade, A. Al Khourdajie, R. van Diemen, D. McCollum, M. Pathak, S. Some, P. Vyas, R. Fradera, M. Belkacemi, A. Hasija, G. Lisboa, S. Luz, J. Malley, eds. (Cambridge y New York), pág. 1372.

114 Transparency International, "Whistleblowers expose misappropriation of funds at Papua New Guinea's top climate agency", Climate Governance Integrity Programme. Available at: https://www.transparency.org/en/projects/climate-governance-integrity-programme/climate-corruption-atlas/whistleblowers-expose-misappropriation-funds-papua-new-guinea-climate-agency (consultado el 11 de junio de 2025) [en inglés].

115 UNODC, Módulo 7: La Corrupción y los Derechos Humanos.

116 "[…] [e]xisten múltiples formas de discriminación contra las mujeres en todo el mundo y dentro de cada país que se entrecruzan, se refuerzan y se sostienen mutuamente. Todas las mujeres, en su diversidad y en sus distintas circunstancias, se ven afectadas de manera diferente por las leyes y prácticas discriminatorias. Sin embargo, hay aspectos comunes en la discriminación." A/HRC/38/46 párr. 11.

117 A/HRC/28/73 párr. 20; A/HRC/RES/53/17 párr. 21; E/C.12/2000/13, pág. 22, párr. 20.

118 UNODC, Módulo 7: La Corrupción y los Derechos Humanos.

un elemento de una violación de los derechos humanos, o un factor que agrava una violación de los derechos humanos ya existente que afecta a grupos específicos".[119] El experto independiente en deuda externa y derechos humanos ha señalado, además, que los flujos financieros ilícitos, incluidos los que tienen su origen en conductas corruptas, «obstaculizan la promoción de los derechos humanos porque agravan las desigualdades de riqueza ya existentes, lo que a menudo conduce a un empeoramiento de las condiciones de vida de las personas pobres y marginadas y a una disminución de su ya débil participación en la vida pública".[120] Por lo tanto, se debe prestar especial atención a los miembros de grupos históricamente marginados y subrepresentados con el fin de reducir su vulnerabilidad ante las violaciones de derechos humanos derivadas de la corrupción.

Además, la corrupción puede obstaculizar la implementación de programas diseñados específicamente para mejorar las condiciones de los grupos marginados. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las medidas destinadas a garantizar y respetar mejor la identidad cultural de los pueblos indígenas, por ejemplo, se han retrasado debido a que algunos funcionarios corruptos exigen sobornos o a que hay terceros que pagan sobornos para impedir su implementación.[121] En las siguientes subsecciones se analizan ejemplos de este tipo de medidas de protección para grupos históricamente marginados, subrepresentados o vulnerables en el derecho internacional de los derechos humanos:

4.1. Las mujeres y las niñas

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer protege los derechos de las mujeres y prohíbe todas las formas de discriminación en su contra. La Convención tiene como objetivo garantizar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, en el desarrollo político, social, económico y cultural. Como cuidadoras, las mujeres están desproporcionadamente en la mira de funcionarios corruptos, generalmente hombres, en todas las regiones, por servicios como salud, educación, agua y electricidad. Es importante destacar que, dado que los ingresos de las mujeres suelen ser más bajos que los de los hombres, tienen menos dinero para gastar en sobornos.[122]

La corrupción, incluida la solicitud de ventajas indebidas, puede tener repercusiones negativas significativas en el acceso a los servicios básicos y en el disfrute de todos los derechos humanos; puede agravar la pobreza y la desigualdad e incidir de manera desproporcionada en las mujeres, las niñas y las personas más desfavorecidas de la sociedad, tal como se estableció en la Resolución 10/10 de la CNUCC, titulada «Afrontar las repercusiones de la corrupción en la sociedad».

La salud es, por ejemplo, un factor crucial que afecta directamente el bienestar de las personas, las familias y las sociedades en general. La Resolución 10/10 de la CNUCC reconoce las necesidades específicas y diversas de las mujeres y las niñas en materia de salud, y destaca que la corrupción puede tener un impacto negativo en su derecho a acceder a una atención médica de calidad y asequible, señalando que las personas en situaciones vulnerables se ven afectadas de manera desproporcionada. La práctica de pagos informales a los trabajadores de la salud, por ejemplo, puede influir en la decisión de dar a luz en un centro de salud, lo que restringe el acceso a una atención médica reproductiva segura.[123] Además, según el informe de políticas del Secretario General de la ONU sobre el impacto de la COVID-19 en las mujeres, la reasignación de recursos y prioridades del sistema de salud para responder a la crisis de la COVID-19 tuvo un impacto potencialmente

119 A/HRC/28/73, párr. 20.
120 A/HRC/40/57/Add.1, párr. 64.
121 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Corrupción y Derechos Humanos, párr. 445.
122 Women Development Organization and UNODC, Women as Agents of Change in the Fight Against Corruption (2022) [en inglés] y UNODC, Es la hora – responder a las dimensiones de género de la corrupción. (Viena, 2020).
123 Véase Jobiba Chinkhumba, Manuela De Allegri, Adamson S Muula y Bjarne Robberstad, "Maternal and perinatal mortality by place of delivery in sub-Saharan Africa: a meta-analysis of population-based cohort studies", BMC Public Health vol. 14, No. 1014 (2014) [en inglés]. Concluye que una proporción significativa de las muertes perinatales en África podría evitarse si las mujeres dieran a luz en centros de salud en lugar de en sus hogares.

adverso en los problemas de salud que afectan a las mujeres, ya que estos podrían haber sufrido recortes en el financiamiento y haber dejado de ser prioritarios.[124] La educación es un derecho humano fundamental y un factor clave para el desarrollo, además de ser la base sobre la cual se construye gran parte del bienestar económico y social. Cuando existe corrupción generalizada, esta puede tener un impacto negativo significativo, ya que afecta adversamente el disfrute del derecho a la educación, con consecuencias perjudiciales para toda la vida de las mujeres. Los resultados educativos más bajos repercuten en la salud psicológica y física de las mujeres, así como en la equidad de género, lo que, en última instancia, afecta el progreso social y económico a largo plazo.[125]

En tiempos de crisis, los recursos se destinan a atender las necesidades más urgentes que afectan la prestación habitual de servicios básicos, como ha ocurrido recientemente durante la pandemia de COVID-19. Las personas que no pueden pagar sobornos suelen quedarse sin acceso a la atención médica, un hecho que concuerda con la evidencia de que la corrupción está relacionada con mayores tasas de mortalidad femenina y de muerte durante el parto.[126] Debido a los roles de género y a la distribución desigual de las tareas, las mujeres suelen recurrir a los servicios de salud con mayor frecuencia que los hombres, y la corrupción en estos servicios puede limitar aún más el acceso a ellos o afectar su calidad. ONU Mujeres informa que las mujeres que necesitaron servicios de planificación familiar durante la pandemia de COVID-19 enfrentaron grandes dificultades para acceder a ellos.[127]

En los Estados frágiles que han pasado por un conflicto, donde los gobiernos y el Estado de derecho se han debilitado, la corrupción puede agravar las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres en forma de violación, violencia y desplazamiento forzado. Pueden encontrarse ejemplos de discriminación de género y corrupción en muchos ámbitos de la sociedad, entre ellos el de la aplicación de la ley, en el que las mujeres pueden tener menos posibilidades de presentar denuncias sin pagar sobornos, o de que sus denuncias se tomen en serio. Los casos más extremos, como las fuerzas policiales, los funcionarios de aduanas o los políticos corruptos que facilitan la trata de personas —la cual afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas—, también tienen un impacto directo en las mujeres.[128]

Uno de los principales riesgos de corrupción que afecta directamente a las mujeres y las niñas es la corrupción sexual, que implica el uso del sexo y del cuerpo humano como moneda de cambio en la corrupción.[129] Debido a la corrupción en diversos contextos, las mujeres a menudo se ven obligadas a obtener acceso a servicios a cambio de favores sexuales. La corrupción sexual dirigida contra las mujeres también puede ocurrir durante los conflictos y en los esfuerzos de mantenimiento de la paz y reconstrucción posteriores a los conflictos.[130] Este riesgo específico, que afecta principalmente a las mujeres y las niñas, también ha sido destacado en la Resolución 10/10 de la CNUCC sobre la respuesta a los impactos sociales de la corrupción, en la que se reconoció que exigir relaciones sexuales o actos de naturaleza sexual en el contexto del abuso de autoridad puede considerarse una forma particular de corrupción.

Como se señaló anteriormente, las mujeres tienden

124 ONU Mujeres, Informe de políticas: El impacto del COVID-19 en las mujeres. (Nueva York, 2020).
125 Marie Chêne, Gender, Corruption and Education (Bergen, U4, 2009) [en inglés].
126 Transparency International, Corruption Risks in Maternal and Perinatal Health (2023), available at: https://knowledgehub.transparencycdn.org/helpdesk/Corruption-risks-in-maternal-and-perinatal-health.pdf; F. Toffolutti et al., "Does Bribery Increase Maternal Mortality?", PLOS Global Public Health, vol. 3, no. 12 (2023), e0002601[en inglés].
127 Ginette Azcona et. al., From Insight to Action: Gender Equality in the Wake of COVID-19, (New York, UN Women 2020) [en inglés] y Charlie McCurdy y Maja Gustafsson, Risky business: economic impacts of the coronavirus crisis on different groups of workers (Londres, Resolution Foundation, 2020) [en inglés].
128 Véase UNODC, UN Voluntary Trust Fund for Victims of Trafficking in Persons Annual Report 2017(Viena, 2018) [en inglés].
129 Helena Stensöta y Lena Wängnerud, editoras, Gender and Corruption: Historical Roots and New Avenues for Research (Cham, 2018) [en inglés].
130 UNODC, Módulo 8: Corrupción y género, Serie de Módulos Universitarios: lucha contra la corrupción (Viena). Disponible en: https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-8/index.html

a depender más que los hombres de los servicios públicos, los cuales a menudo se ven mermados por la corrupción en las compras y contrataciones públicas, especialmente en lo referente a recursos destinados a grupos marginados. La corrupción en los sistemas políticos también perpetúa las desigualdades de género, como la discriminación contra las mujeres en materia de recursos, participación en la política y acceso a puestos de alto nivel en la administración pública. Según la Recomendación General n.º 40 de la CEDAW sobre la representación equitativa e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, los órganos de toma de decisiones dominados por hombres pueden perpetuar un ciclo en el que se asignan menos recursos a las políticas y programas gubernamentales que benefician a las mujeres o que permiten su participación en el gobierno.[131] La evidencia es abrumadora: las mujeres y las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada por la corrupción, lo que exige un enfoque con perspectiva de género en la lucha contra la corrupción.

4.2. Las niñas y los niños

El artículo 2.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos de cada niño y niña bajo su jurisdicción sin discriminación de ningún tipo, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento u otra condición del niño o niña, de sus padres o de su tutor legal. Los niños y niñas soportan una carga desproporcionada de los efectos discriminatorios de las prácticas de corrupción, ya que históricamente han sufrido diversas formas de discriminación. Las normas y estándares internacionales de derechos humanos establecen que los niños y las niñas no solo son sujetos de derechos, sino que también están sujetos a una protección especial y reforzada por los Estados y las partes interesadas pertinentes, como principales garantes de sus derechos.[132] La corrupción y la mala gestión en la recaudación, la asignación y el gasto de los ingresos públicos representan un incumplimiento por parte del Estado de su obligación de utilizar al máximo los recursos disponibles para la realización de los derechos humanos. El Comité de los Derechos del Niño (CDN), en su Observación general n.º 19 sobre los presupuestos públicos para la realización de los derechos del niño y de la niña (art. 4), subraya la importancia de que los Estados partes asignen recursos para prevenir y eliminar cualquier forma de corrupción que afecte los derechos de los niños y las niñas, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.[133]

Los niños y las niñas pueden verse afectados directamente por la corrupción. Algunos ejemplos incluyen la obligación de pagar sobornos para recibir servicios. También pueden sufrirla indirectamente debido a la falta de suministro de bienes y servicios como consecuencia del saqueo de recursos por parte de funcionarios públicos. Si bien la corrupción puede manifestarse de muy diversas formas y afectar los derechos de los niños y las niñas en una amplia variedad de sectores, la corrupción a gran escala y los pagos informales suelen constituir las amenazas más apremiantes para la realización de los derechos de los niños y las niñas, especialmente los derechos a la educación y a la salud. Los pagos informales amenazan los derechos y el bienestar de los niños y niñas al obstaculizar su acceso a servicios esenciales, como la atención médica primaria y la educación, que se supone deben brindarse de manera gratuita. Los niños y niñas cuyos padres o tutores no pueden costear estos pagos informales corren el riesgo de recibir una atención insuficiente o de no recibirla en absoluto.[134]

Los pagos informales también pueden obstaculizar directamente el disfrute de los derechos de los niños y niñas, incluyendo su acceso a una educación de calidad. Por ejemplo, a los estudiantes de bajos recursos se les puede negar el acceso a la escuela

131 CEDAW/C/GC/40, párr. 14.
132 Véase Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009).
133 CRC/C/GC/19. e
134 Magnus Lindelow y Pieter Serneels, "The performance of health workers in Ethiopia: Results from qualitative research", Social Science and Medicine, vol. 62, No. 9 (mayo de 2006) [en inglés].

cuando los maestros o administradores cobran informalmente a las familias por la enseñanza, las comidas, los libros, los uniformes y los exámenes. Debido al gran tamaño del sector educativo, a las elevadas sumas de fondos que reciben las escuelas y a lo mucho que está en juego para que los jóvenes obtengan una buena educación, el riesgo de corrupción es frecuente a todos los niveles de las instituciones académicas.[135] Muchos procesos administrativos, especialmente en las escuelas primarias y secundarias, son vulnerables a la corrupción, que incluye el soborno y el favoritismo —por ejemplo, en el proceso de admisión—, las trampas concertadas en los exámenes, la manipulación de licitaciones y el desvío de suministros escolares, así como la corrupción sexual por parte de maestros y demás personal contra padres y alumnos.[136] Estas formas de corrupción socavan gravemente el disfrute por parte de los niños, niñas y jóvenes de su derecho a una educación de calidad, así como los beneficios para su desarrollo que conllevan una mayor calidad de vida y la movilidad social.

Los grupos en situación de vulnerabilidad, como los niños y las niñas, pueden verse afectados negativamente por la corrupción a gran escala de diversas maneras. En su Observación general n.º 19 sobre la presupuestación pública para la realización de los derechos del niño y la niña, la Convención sobre los Derechos del Niño señaló que la pérdida de recursos públicos a causa de la corrupción a gran escala puede reducir significativamente los fondos disponibles para brindar de manera adecuada servicios básicos como la salud, la educación y la protección infantil.[137] En lo que toca a la educación, el desvío de fondos que se destinarían a recursos educativos impide que los niños y niñas se matriculen en la escuela y puede dar lugar a una educación de baja calidad para quienes sí consiguen matricularse.[138] La escasez de fondos disponibles puede dar lugar, además, a una infraestructura y un sistema de saneamiento deficientes, a una elevada proporción de alumnos por maestro y a la falta de servicios públicos importantes para reglamentar y supervisar la calidad de los servicios educativos. Asimismo, el desvío de fondos públicos del sector educativo limita la capacidad del Estado para financiar la alimentación escolar. Como resultado, muchos estudiantes siguen asistiendo a la escuela con el estómago vacío, lo que pone en riesgo su desarrollo cognitivo y sus resultados de aprendizaje.[139]

4.3. Las personas mayores

Como ha señalado el experto independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, los sistemas de pensiones y de seguridad social son esenciales para su bienestar.[140] Muchas personas mayores dependen de programas de asistencia como medio para ejercer sus derechos humanos y, en particular, sus derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.[141] Esta mayor dependencia de las personas mayores de los programas sociales en comparación con otros grupos los hace especialmente vulnerables a la corrupción. Por ejemplo, la corrupción en las licitaciones públicas competitivas puede afectar negativamente el marco institucional en el que se basan estos programas, lo que, a la larga, limita el acceso de las personas mayores a alimentos, servicios de salud, hogares de acogida y refugios, cuidados paliativos y otros bienes y servicios básicos.

Las formas de corrupción que desvían recursos de instituciones públicas como la seguridad social pueden violar gravemente los derechos de las personas mayores. Su calidad de vida, su dignidad en

135 Kirya, "Education sector corruption" [en inglés].
136 Monica Kirya, "Corruption in universities: paths to integrity in the higher education subsector", U4 Issue, 2019:10 (U4 Anti-Corruption Resource Centre, Bergen, 2019) [en inglés].
137 CRC/C/GC/19, paras. 34, 62, 76.
138 Axel Dreherand Thomas Herzfeld, "The Economic Costs of Corruption: A Survey and New Evidence", Working paper 0506001, Public Economics, EconWPA (Munich, University Library of Ludwig-Maximilians-Universität, 2005) [en inglés].
139 Michael Kremer et al., "Teacher Absence in India: A Snapshot", Journal of the European Economic Association, vol. 3, No. 2/3 (April-May 2005) [en inglés].
140 A/HRC/33/44/Add.1, párr. 88.
141 Organización Internacional del Trabajo, "La protección social de los adultos mayores: tendencias de las políticas y estadísticas" https://researchrepository.ilo.org/esploro/outputs/book/La-protecci%C3%B3n-social-de-los-adultos/995650676802676, Documentos de política de protección social, No. 11 (Ginebra, 2019).

la vejez, su independencia, su autonomía, su integridad personal e incluso su vida pueden depender directamente de los servicios que brindan estos programas. La corrupción, en todos los niveles del gobierno, puede también desviar fondos destinados al desarrollo de planes nacionales y locales que incluyen campañas de sensibilización, promueven programas y recursos de desarrollo personal, y resaltan la importancia de promulgar leyes, políticas y programas que respeten la dignidad de las personas mayores como miembros esenciales de la sociedad y que faciliten su acceso a servicios públicos como la seguridad social.

En el contexto del derecho al acceso a la justicia, las personas mayores pueden verse afectados de manera desproporcionada cuando la corrupción provoca retrasos injustificados en la ejecución de sentencias que involucran a personas de la tercera edad. Las personas mayores requieren una protección especial dentro del sistema de justicia, ya que su edad hace que sea aún más importante que se les haga justicia a tiempo.[142] Excluir a las personas mayores de una atención plena e igualitaria ante la ley compromete su capacidad para participar, integrarse y contribuir eficazmente a la sociedad, lo que pone de relieve la importancia de que el Estado dé prioridad a las medidas destinadas a supervisar y erradicar la corrupción a nivel institucional.

4.4. Los migrantes

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el PIDCP, el PIDESC, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CITM), obligan a los Estados a respetar, proteger y hacer valer todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna, incluidos todos los migrantes que se encuentren bajo su jurisdicción o control efectivo, independientemente de su situación migratoria.[143] La corrupción, como factor impulsor y facilitador de la migración, afecta el apoyo humanitario y de desarrollo que se brinda a los migrantes y a las comunidades de acogida, al tiempo que influye en el impacto de la migración en el desarrollo del país de origen.[144] El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) aborda, en sus recomendaciones, los efectos negativos de la corrupción; en particular, insta a los Estados partes a investigar todos los casos de corrupción relacionados con los trabajadores migratorios y sus familias, a llevar a cabo campañas de sensibilización y a proporcionar más información sobre las medidas adoptadas para prevenir la corrupción entre los funcionarios públicos.[145]

Durante la transición, o al llegar a sus países de destino, muchos migrantes se encuentran en situaciones en que no pueden acceder a servicios básicos ni a la justicia y corren el riesgo de sufrir violaciones y abusos de sus derechos humanos. Tales abusos pueden incluir, entre otros, la trata de personas, la violencia sexual y de género, y tratos que pueden constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tal como lo ha destacado el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.[146] Los

142 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Muelle Flores Vs. Perú. Sentencia de 06 de marzo de 2019 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 147.

143 No existe una definición universal y jurídica de «migrante». De conformidad con el mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, el ACNUDH ha definido a un migrante internacional como «cualquier persona que se encuentre fuera del Estado del que es ciudadano o nacional o, en el caso de un apátrida, fuera de su Estado de nacimiento o de residencia habitual» (ACNUDH, Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales (Ginebra, 2014), p. 4). El término «migrante» se utiliza, por tanto, como un término neutro para describir a un grupo de personas que tienen en común la falta de vínculo de ciudadanía con su país de acogida. Esto se entiende sin perjuicio de los regímenes de protección que existen en virtud del Derecho internacional para categorías jurídicas específicas de personas, como los refugiados, los apátridas, las víctimas de la trata y los trabajadores migrantes.

144 U4, "Basic Guide to Corruption and Migration". Available at: https://www.u4.no/topics/migration/basics [en inglés].

145 Ver por ejemplo: CMW/C/KGZ/CO/2: Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Kirguistán. CMW/C/STP/CO/1: Observaciones finales sobre el informe inicial de Santo Tomé y Príncipe. CMW/C/PHL/CO/3: Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Filipinas.

146 A/HRC/53/26.

migrantes se enfrentan además a dificultades en el ejercicio de sus derechos humanos, como el acceso a la atención médica, a la educación, a los servicios esenciales y a una vivienda digna, así como a los derechos laborales y a la protección social.[147] El estatus migratorio también aumenta el riesgo de esclavitud moderna, ya que los migrantes suelen depender de los traficantes como único medio de desplazamiento. Además, la corrupción de los funcionarios y la falta de acceso a mecanismos de protección y redes de seguridad exponen a los migrantes a un mayor riesgo de explotación.[148]

La corrupción puede aparecer en el proceso de salir de un país. Por ejemplo, es posible que se exija a los migrantes el pago de sobornos para obtener los documentos migratorios. También pueden darse formas de corrupción en el proceso de recepción en el país al que se emigra. Debido a la vulnerabilidad inherente de los migrantes, los funcionarios pueden extorsionarlos exigiéndoles sobornos como condición para su ingreso. Incluso después de ingresar, los migrantes siguen corriendo un mayor riesgo de ser víctimas de actos de corrupción que amenazan su capacidad de acceder a servicios sociales o a la documentación laboral adecuada o necesaria para permanecer en el país.[149]

En lo que respecta a la trata de personas sometidas a la esclavitud, existe un vínculo directo con la corrupción de los funcionarios públicos en los países de destino. Ya sea que estos funcionarios estén implicados en la trata de personas o simplemente elijan hacer caso omiso de los graves abusos que se cometen, las autoridades estatales suelen estar involucradas cuando se produce el tráfico de personas. Tal como lo destaca el Comité de Derechos Humanos, esto significa que, en los casos de trata de personas, la corrupción está estrechamente vinculada al fraude.[150] El Relator Especial sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, destacó que estas situaciones son muy preocupantes, ya que afectan la protección de los derechos de los migrantes, especialmente cuando la corrupción permite que las autoridades estatales colaboren con la trata de personas, ya sea facilitando la documentación, absteniéndose de realizar controles en los cruces fronterizos u omitiendo investigar situaciones sospechosas de trata.[151]

4.5. Las personas con discapacidad

Como se ha señalado anteriormente, la discriminación existente puede agravar la vulnerabilidad a la corrupción. Los grupos expuestos a la discriminación suelen correr un riesgo mayor de ser víctimas de la corrupción coercitiva, en la que los actores corruptos los eligen intencionalmente como blanco de explotación, y tanto la corrupción como la discriminación motivan y perpetúan las desigualdades estructurales.[152] Las personas con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidad intelectual o psicosocial, así como los niños, las personas mayores y las mujeres con discapacidad, están especialmente expuestas a la discriminación sistemática y estructural, tal como ha destacado repetidamente el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad.[153]

Los funcionarios públicos suelen abusar de su poder acosando a las personas con discapacidad con exigencias extorsivas como condición para que se les brinde acceso a servicios esenciales, especialmente en los sectores de la salud, la educación y los servicios sociales.[154] Si bien los países están dando pasos para apoyar la vida independiente de las per-

147 Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, Grupo de Trabajo Temático No. 3 on Regular Pathways, Nota de orientación: Vías regulares para la admisión y la estancia de migrantes en situación de vulnerabilidad. (2021)
148 Véase A/HRC/53/26.
149 Ibid. Véase Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009).
150 CCPR/C/BRA/CO/2, párr. 15.
151 E/CN.4/Sub.2/2005/18, párr. 20. El mandato del Relator Especial sobre la corrupción se estableció mediante la resolución 2003/2 de la Subcomisión, de 13 de agosto de 2003, y fue posteriormente refrendado por la decisión 2004/106 de la Comisión. El mandato no se prorrogó más allá de 2008.
152 Jessie Bullock and Matthew Jenkins, Transparency International Anti-Corruption Helpdesk Answer: Corruption and marginalization (Berlin, 26 June 2020) [en inglés].
153 Véanse, por ejemplo, A/HRC/40/54 y A/HRC/43/41.
154 Baljmaa. T, "People with Disabilities Are More Prone to Corruption, IAAC Survey Finds", Montsame (5 de julio de 2021). Disponible en: https://montsame.mn/en/read/263128 [en inglés].

sonas con discapacidad, muchas de estas personas siguen expuestas a violaciones de sus derechos en las instituciones. Ciertos factores —en particular, la corrupción y la extorsión— pueden agravar la discriminación y la exclusión existentes.[155] En esos casos, las personas con discapacidad, o sus familias, se ven obligadas a pagar sobornos al personal médico para poder recibir el nivel de atención al que tienen derecho. Mientras tanto, las personas con discapacidad que se encuentran institucionalizadas permanecen bajo el control y la supervisión constantes del personal de la institución, lo que limita su posibilidad de denunciar ese tipo de conductas ilícitas.[156]

En cuanto a la concesión del estatus de discapacidad —una clasificación que a menudo confiere ciertos derechos con el fin de lograr la igualdad de facto para las personas con discapacidad—, los funcionarios públicos suelen ejercer un poder altamente discrecional a la hora de establecer tales categorías. Por lo tanto, el proceso de obtención del estatus de discapacidad puede propiciar un entorno que normaliza los actos de pequeña corrupción por parte de estos funcionarios. Un caso más específico se refiere a los derechos de los niños con discapacidad, ya que los padres y tutores de estos niños pueden verse obligados a participar en actos de corrupción para garantizar el acceso a los servicios para sus hijos.

4.6. Las personas LGBTQI+

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales —junto con otros miembros de la comunidad LGBTQI+— corren un riesgo desproporcionado de sufrir graves violaciones de los derechos humanos debido a la discriminación generalizada. Como señaló el experto independiente en materia de protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, estas personas son «tanto blancos fáciles como chivos expiatorios cómodos» para los políticos y los líderes autoritarios que buscan consolidar su poder socavando las normas e instituciones democráticas y atentando contra los derechos humanos.[157] Lo que es más, a menudo la discriminación contra las personas LGBTQI+ se ve agravada por otros factores identitarios, como el sexo, el origen étnico, la edad y la religión, así como por factores socioeconómicos, como la pobreza y los conflictos armados, algo que han destacado sistemáticamente diversos organismos de derechos humanos.[158] Estas violaciones pueden incluir restricciones al acceso a los servicios públicos básicos, la criminalización de la homosexualidad y la transexualidad, restricciones de los derechos civiles y políticos, y discriminación en el lugar de trabajo. Hasta el año 2022, en 69 países leyes discriminatorias penalizaban las relaciones íntimas privadas y consensuadas entre personas del mismo sexo.[159] Según el experto independiente, otra tendencia que se observa es la de calificar a los grupos LGBTQI+ de extremistas o de amenaza para la seguridad nacional.[160]

Como se ha destacado a lo largo de esta guía, la corrupción y la discriminación se exacerban mutuamente. Los actos coercitivos de corrupción que discriminan por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género brindan a los funcionarios públicos, especialmente a los agentes de policía, la oportunidad de obtener ingresos a costa de las personas LGBTQI+.[161] Los miembros de la comunidad LGBTQI+ pueden ser también víctimas de extorsión sexual en la que se les obliga a realizar actos sexuales para evitar ser incriminados o para obtener acceso a servicios básicos. La brutalidad policial contra las personas LGBTQI+ constituye una violación específica de

155 Matthew Jenkins and Ellie McDonald, "The impact of corruption on persons with disabilities", U4 Help Desk Answer, 2022:7 (Bergen, 2022) [en inglés].
156 Esma Gumberidze, "YouthLED Talks Episode 1: Inclusion and leadership of youth with disabilities to contribute to the achievement of SDG16", United Nations Global Resource for Anti-Corruption Education and Youth Empowerment. Available at: https://grace.unodc.org/grace/en/youth-empowerment/youthled-talks/episode-1.html [en inglés].
157 A/HRC/56/49, pág. 5.
158 Véase CRC/C/GC/15, párr. 8, A/HRC/20/16, párrs. 17, 23-27, A/HRC/26/50, párr. 15, CEDAW/C/GC/28, párr. 18.
159 A/HRC/50/27, párr. 9.
160 A/HRC/56/49, párr. 23.
161 Victoria Abut, "Corruption's queer history: Stonewall's seedy underside," The Global Anticorruption Blog, 6 June 2022 [en inglés].

los derechos que, con frecuencia, puede asociarse a diversas formas de corrupción; dicha violencia es particularmente frecuente en los casos en que una persona debe pagar sobornos para evitar actos de violencia más graves, detenciones arbitrarias o la privación de su libertad.[162]

Al analizar más de cerca esos efectos indirectos de la corrupción que perpetúan las violaciones de los derechos humanos, la discriminación en el lugar de trabajo y la violencia física, psicológica y estructural en toda la sociedad, se observa que pueden afectar negativamente la productividad, mientras que la discriminación en las escuelas y universidades obstaculiza las oportunidades de aprendizaje para las personas LGBTQI+. Dichas prácticas discriminatorias conducen a una inversión insuficiente en recursos humanos y a una asignación ineficiente de los mismos, lo que genera pérdidas económicas en una amplia gama de sectores. Las leyes, las prácticas y la discriminación institucionalizada contra las personas LGBTQI+ pueden también alejar a las empresas y a los inversionistas extranjeros de un país, lo que puede obstaculizar aún más su capacidad de crecimiento económico y prosperidad.[163] Las leyes que vulneran los derechos de las personas LGBTQI+ también crean las condiciones para la institucionalización de la corrupción extorsiva.[164] Otros factores, como el estigma social que rodea a la orientación sexual o la identidad de género; la inoperatividad de las vías de reparación y los sistemas judiciales ineficaces pueden hacer que los funcionarios que abusan de sus poderes queden impunes, lo que contribuye a la práctica de la corrupción discriminatoria.[165]

4.7. Las personas privadas de la libertad

De acuerdo con la regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos —también conocidas como Reglas Nelson Mandela—, «[t]odos los reclusos serán ser tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos». Asimismo, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos establecen oficialmente: «Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos» y «No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores».[166] Dicho esto, las personas privadas de libertad en el sistema penal constituyen un grupo especialmente vulnerable a los actos de corrupción, en particular cuando las prisiones disponen de recursos insuficientes, el personal penitenciario ejerce una amplia discrecionalidad, faltan transparencia y rendición de cuentas en la prestación de bienes y servicios, o se perpetúan el crimen organizado y la autogestión dentro del sistema penitenciario.

En primer lugar, la falta de recursos financieros y operativos suele traducirse en bajos niveles de capacitación y formación inadecuada del personal. Esto, sumado a las malas condiciones carcelarias —en particular, el hacinamiento— y a la provisión insuficiente de artículos de primera necesidad como alimentos, medicamentos y productos de higiene, crea un terreno fértil para la corrupción. En tales casos, esta puede manifestarse en forma de sobornos que se pagan al personal peniten-

162 Según la Comisión de Derechos Humanos de Kenia, los agentes de policía corruptos del país extorsionan y chantajean habitualmente a las personas LGBTQI+, amenazándolas con la detención y el encarcelamiento si se niegan a pagar sobornos. Con este fin, los agentes realizan redadas en los domicilios de los hombres gais, rastrean sus mensajes de texto y registran sus dispositivos electrónicos para encontrar pruebas comprometedoras. Además, a menudo amenazan a los hombres gais con acusaciones falsas, como posesión de drogas, alteración del orden público bajo los efectos del alcohol y prostitución. Véase: Comisión de Derechos Humanos de Kenia, The Outlawed Amongst Us: A study of the LGBTI community's search for equality and non-discrimination in Kenya (Nairobi, 2011) [en inglés].

163 James Reston, "LGBTI+ Rights and corruption: What's the connection?", CIPE Blog, 27 March 2019. Disponible en: https://web.archive.org/web/20221024133436/https://www.cipe.org/blog/2019/03/27/lgbti-rights-and-corruption-whats-the-connection/ [en inglés].

164 Victoria Abut, "Bribe to survive: Sextortion and LGBTQ discrimination", The Global Anticorruption Blog, 13 de junio de 2022.

165 Ellie McDonald, Matthew Jenkins and Jim Fitzgerald, Defying Exclusion: Stories and insights on the links between discrimination and corruption (Berlin, Transparency International and Equal Rights Trust, 2021), pp. 33-37 [en inglés].

166 A/RES/70/175, Reglas 1 y 2 y A/RES/45/111, Reglas 1 y 2.

ciario, mal remunerado, a cambio de dichos artículos de primera necesidad.[167] En lo que respecta a la discrecionalidad sin control en el sistema penitenciario, el personal de prisiones puede tener la posibilidad de tomar decisiones arbitrarias relacionadas con la circulación dentro del centro, así como con el acceso a alimentos, agua, instalaciones sanitarias y servicios, sin tener en cuenta las normas ni los criterios establecidos, lo que vulnera el derecho a la salud y otras libertades de las personas privadas de libertad.[168] El predominio del crimen organizado y el autogobierno de las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario también pueden crear un caldo de cultivo para las actividades corruptas.[169] Dentro de los establecimientos penitenciarios mal gestionados, especialmente aquellos que sufren de hacinamiento, los grupos criminales encuentran más fácil establecer e imponer sus propias normas al conjunto de la población penitenciaria.[170] Numerosas organizaciones han documentado casos en los que la autogestión dentro de un centro penitenciario ha dado lugar al contrabando de artículos prohibidos, como armas de fuego y armas blancas, a la violencia entre reclusos —incluida la violencia sexual— y al trabajo forzado, así como a los malos tratos, la tortura y la muerte de personas privadas de libertad, todo ello con total impunidad.[171]

La corrupción afecta de manera desproporcionada a los grupos marginados, y los efectos acumulativos del encarcelamiento no hacen más que agravar la vulnerabilidad a la corrupción que enfrentan los miembros de estos grupos. Por ejemplo, las personas privadas de libertad con un nivel socioeconómico más bajo suelen ocupar un rango inferior en la jerarquía social de una prisión, lo que aumenta su riesgo de ser seleccionadas por el personal penitenciario como objeto de coacción o explotación.[172] Por otra parte, un número desproporcionado de mujeres en las cárceles ha sufrido violencia sexual o ha pasado por problemas de salud mental, lo que las expone a un mayor riesgo de ser víctimas de abuso sexual y otras formas de maltrato físico o emocional a manos del personal penitenciario.[173]

El mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha reconocido desde hace tiempo que «los sistemas de justicia penal corruptos y disfuncionales son una causa fundamental de la tortura y los malos tratos que sufren los detenidos.»[174] Según un informe de 2019 del Relator Especial, la relación entre la corrupción y la tortura es cíclica: cada una de ellas alimenta y refuerza la otra.[175] No solo se recurre a menudo a la corrupción de manera deliberada para facilitar, perpetuar y proteger la práctica de la tortura y los malos tratos, sino que también se recurre a menudo a la tortura y los malos tratos de manera deliberada para facilitar, perpetuar y proteger la práctica de la corrupción. Por ejemplo, se ha constatado que la corrupción en el poder judicial socava gravemente la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos, incluidas la tortura y los malos

167 Hay casos de este tipo que están bien documentados. Véase, por ejemplo, A/HRC/40/59, párr. 40, y CCPR/C/BGR/CO/3, párr. 18.

168 Véase Penal Reform International y U4 Anti-Corruption Resource Centre, Corruption in prisons: a guide for detention monitors (London, 2024) [en inglés].

169 Sobre la autogestión de los reclusos, véase Marlies Talay y Brunilda Pali, "The Relationship Between Prisoner Self-Governance and "Pains of Imprisonment", Criminological Encounters, vol. 3, No. 1 (2020) [en inglés].

170 Sobre las subculturas criminales en las prisiones como un desafío clave para la mayoría de los sistemas penitenciarios a nivel mundial, véase Penal Reform International y Thailand Institute of Justice, Global prison trends 2023 (London, 2023) [en inglés].

171 Véase, por ejemplo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Ecuador: Organismo de prevención de la tortura de la ONU sigue seriamente preocupado por la crisis carcelaria tras su segunda visita", 6 de octubre de 2022. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/10/ecuador-un-torture-prevention-body-remains-seriously-concerned-prison-crisis.

172 PRI y U4, Corruption in prisons [en inglés].

173 Véase PRI y TIJ, Guidance document on the Bangkok Rules: Implementing the United Nations Rules on the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders, 2nd ed. (Londres, 2021) [en inglés].

174 UNODC, "United Nations human rights rapporteur denounces torture", 24 de abril de 2009. Disponible en: www.unodc.org/unodc/en/frontpage/un-human-rights-rapporteur-denounces-torture.html [en inglés].

175 A/HRC/40/59. Este vínculo también se ha analizado con mayor profundidad en el ámbito académico; véase, por ejemplo, Christine Bicknell, "A Hydra in Detention Settings: A Context-Based Inquiry of Corruption's Many Heads", Human Rights Law Review, vol. 17, No. 1 (marzo de 2017) [en inglés].

tratos.[176] Al mismo tiempo, los actos o amenazas de tortura y malos tratos se utilizan también para interferir en el poder judicial, incluso en lo que se refiere a la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción.

4.8. Los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas constituyen «pueblos» en virtud del derecho internacional, tal como se afirma en instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, de 1989 (N.º 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como en la jurisprudencia internacional en la que se definen sus derechos.[177] Estos grupos son particularmente vulnerables a la corrupción debido a los vínculos culturales, espirituales y económicos únicos que los unen a la tierra y a los territorios en los que residen y de los que dependen para su subsistencia.[178] En el preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se reconoce que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como consecuencia, entre otras razones, de su colonización y del despojo de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, sobre todo, su derecho al desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades e intereses.

En lo que respecta al estatus único que el derecho internacional otorga a los pueblos indígenas, estos grupos están protegidos por un marco jurídico distinto al de los derechos de las minorías, los campesinos y las «comunidades locales». Dicha distinción es particularmente relevante, ya que los pueblos indígenas existen dentro de los Estados-nación como entidades políticas, sociales y jurídicas representadas a través de sus propias estructuras de gobernanza, según un informe de 2022 del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.[179] El informe reafirmó que esta condición sui generis otorga a los pueblos indígenas una amplia gama de derechos colectivos, entre ellos los derechos a la libre determinación, a las tierras y a los recursos, así como el derecho a que se obtenga su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos.[180] Asimismo, el artículo 1 del Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales señala que los pueblos indígenas existen independientemente del reconocimiento formal por parte del Estado o de la terminología que utilicen los Estados para describirlos. Por lo tanto, las diferencias sustanciales en la aplicación de medidas para reconocer y garantizar adecuadamente estos derechos —tanto entre los distintos Estados como dentro de ellos— pueden aumentar el riesgo de que los pueblos indígenas se vean expuestos a la corrupción y de que sus derechos sean violados como consecuencia de actos corruptos.[181]

En el contexto de los vínculos culturales de los pueblos indígenas con la tierra en la que residen y de la que dependen para su subsistencia, el derecho a la tierra ancestral como propiedad puede verse vulnerado en los casos en que se despoje a los pueblos indígenas de sus tierras, territorios y recursos para crear reservas naturales, programas relacionados con el cambio climático, parques nacionales, reservas de caza y para la protección del patrimonio cultural, tal como lo ha señalado el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.[182] Este tipo de actos delictivos pueden materializarse en sobornos y/o en el intercambio de obsequios o beneficios. [183] Los pueblos indígenas también son especialmente vulnerables a la corrupción, ya que sus medios de vida suelen estar estrechamente vinculados a los recursos naturales de las tierras en las que residen. La industria de los

176 Véase A/HRC/13/39, párr. 71; y CCPR/C/TKM/CO/2, párr. 31.
177 A/77/238, Nota del Secretario General sobre los derechos de los pueblos indígenas, 19 de julio de 2022, pág. 6, párr. 11.
178 Jessie Bullock y Matthew Jenkins, "Corruption and Marginalisation", Anti-Corruption Helpdesk Answer (Berlin, Transparency International 26 de junio de 2020), pág. 12 [en inglés].
179 A/77/238.
180 Ibid.
181 Patricia I. Vásquez, Oil Sparks in the Amazon: Local Conflicts, Indigenous Populations, and Natural Resources (Athens y Londres, University of Georgia Press, 2014) [en inglés].
182 A/77/238, párr. 4.
183 Bullock y Jenkins, "Corruption and Marginalisation", pág. 13 [en inglés].

recursos naturales puede ser un foco de corrupción debido a las grandes cantidades de fondos públicos que se destinan a proyectos de extracción y desarrollo, así como por los obstáculos burocráticos asociados a los procesos normativos o de obtención de permisos.[184] Más aún, el gran número de funcionarios públicos involucrados en estos proyectos puede crear condiciones en las que se normalicen las prácticas de búsqueda de rendimientos, las comisiones ilegales y el soborno. Estos actos pueden ser más evidentes durante el proceso de adjudicación de derechos de tala y minería, así como en situaciones en las que entidades privadas intentan influir en los funcionarios públicos para que cierren los ojos ante la contaminación relacionada con la extracción y ante los intentos de apropiación ilegal de tierras.[185] Los pueblos indígenas no solo se ven obligados a soportar el peso de los actos de corrupción que conducen a la concesión ilícita de permisos de tala o minería, sino que los conflictos por el uso de la tierra y los recursos pueden resultar particularmente devastadores para la seguridad de estos grupos.

4.9. Minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas

De conformidad con el artículo 27 del PIDCP y el artículo 2.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, los Estados deben garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en adelante denominadas «personas pertenecientes a minorías») tengan derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma, tanto en privado como en público, libremente y sin injerencias ni ninguna forma de discriminación.

Los efectos de la corrupción en las personas pertenecientes a minorías suelen verse agravados por su marginación. Esto da lugar a la perpetuación de la desigualdad, al acceso limitado a servicios como la atención médica y la educación de calidad, y a la ausencia de representación política. Si bien los miembros del grupo nacional, étnico, religioso y lingüístico dominante dentro de una sociedad pueden ser más propensos a sufrir formas de corrupción encubierta en las que el favoritismo basado en la identidad étnica y de otro tipo desempeña un papel en la distribución mutua de la riqueza y los beneficios, las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas corren un mayor riesgo de sufrir los costos negativos de la corrupción basada en la identidad.[186]

Además, la corrupción intragrupal dentro de las redes de mayorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas excluye, por definición, a las minorías y puede dar lugar a una mala asignación de fondos, desviándolos de los recursos destinados a beneficiar a los grupos minoritarios, así como a minar la confianza en la imparcialidad e integridad de los funcionarios e instituciones gubernamentales.[187] A su vez, estos factores pueden dar lugar a una proliferación de prácticas corruptas al interior de los grupos minoritarios como medio para acceder a los servicios básicos, perpetuando así un ciclo de explotación y desigualdad entre las comunidades mayoritarias y minoritarias.

Las desigualdades en materia de servicios, infraestructura y acceso a bienes y servicios básicos entre los distintos grupos nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos se traducen también en desequilibrios de poder en lo que respecta a la participación en la vida civil, política, económica, social y cultural;

184 Ahmad Dermawan et al., Preventing the risk of corruption in REDD+ in Indonesia, UNODC and Center for International Forestry Research Working Paper 80 (Yakarta, 2011), págs. 6-11 [en inglés].
185 Bullock y Jenkins, "Corruption and Marginalisation", pág. 13 [en inglés].
186 Bullock y Jenkins, "Corruption and Marginalisation", pág. 5 [en inglés]. Véase también: Ann-Sofie Isaksson, "Corruption Along Ethnic Lines: A Study of Individual Corruption Experiences in 17 African Countries", The Journal of Development Studies, vol. 51, No. 1 (2015): págs. 80–92 [en inglés].
187 Bullock and Jenkins, "Corruption and Marginalisation", pág. 5 [en inglés].

dichos desequilibrios son factores clave que favorecen la corrupción.[188] Los efectos cumulativos de los bajos niveles de confianza social entre los grupos mayoritarios y minoritarios contribuyen a debilitar los esfuerzos por poner freno a las actividades corruptas, al tiempo que afianzan aún más las actitudes discriminatorias en la sociedad. Las prácticas discriminatorias también pueden limitar la representación política y agravar el impacto de la corrupción en las personas pertenecientes a minorías, cuando los políticos buscan movilizar a miembros de esas comunidades minoritarias a cambio de sobornos y favores para obtener su apoyo o para ocultar sus propias actividades corruptas.[189]

Como consecuencia de una distribución desequilibrada de bienes y servicios en sistemas donde los casos de corrupción abundan, las comunidades minoritarias enfrentan mayores dificultades para satisfacer sus necesidades básicas y acceder a los recursos que requieren. Se ha comprobado que la corrupción aumenta la brecha en el desarrollo socioeconómico entre zonas rurales y urbanas.[190] Por ejemplo, los funcionarios públicos y los burócratas pueden optar por asignar fondos de manera desproporcionada a favor de las élites urbanas y de los grupos mayoritarios o étnicos, religiosos y lingüísticos a nivel nacional, al tiempo que desvían los fondos de desarrollo de las comunidades rurales habitadas principalmente por tales minorías. En lo que se refiere a la aplicación de la ley, las personas pertenecientes a minorías también son más vulnerables a la corrupción en forma de sobornos, ya que los agentes de policía pueden percibir a estos grupos como de menor estatus socioeconómico dentro de la sociedad y, por lo tanto, en una posición desventajosa a la hora de exigir reparación o presentar denuncias contra agentes de policía corruptos.[191] Por lo tanto, la discriminación sistémica y los casos de corrupción que de ella se derivan perpetúan un ambiente en el que las personas pertenecientes a minorías son cada vez más vulnerables a las violaciones de su derecho a la igualdad con respecto a la justicia, el desarrollo y la participación política, entre muchos otros derechos.

En contextos en los que personas y comunidades de ascendencia africana viven como minorías en sociedades de mayoría blanca, el racismo estructural, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia les afectan de manera desproporcionada. La corrupción exacerba las desigualdades existentes y, además, constituye un factor contextual del racismo sistémico contra las personas de ascendencia africana.[192] La evidencia sugiere que la corrupción y la discriminación contra personas de ascendencia africana pueden estar estrechamente relacionadas, ya que crean un entorno permisivo que facilita la corrupción sin control en contra de estas personas. También impide que se investiguen y enjuicien dichos actos de corrupción.

Este tipo de corrupción discriminatoria está particularmente generalizada en las fuerzas del orden.[193] El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia Racial y la Igualdad en las Fuerzas de Seguridad ha rela-

188 Marie Chêne, "Impact of Corruption on Indigenous People" Transparency International: U4 Expert Answer (Bergen, 26 de mayo de 2010) [en inglés]. Véase también: Brian J. Fried, Paul Lagunes, and Atheendar Venkataramani, "Corruption and Inequality at the Crossroad: A Multimethod Study of Bribery and Discrimination in Latin America", Latin American Research Review, vol. 45, No. 1(2010), págs. 76–97 [en inglés]; y, David Lyons, "Wealth Concentration, Racial Subordination, and Political Corruption", American Society for Political and Legal Philosophy, vol. 58 (2017), págs. 226-234 [en inglés].

189 Michael Mattingly and Luke M. Obala, "Ethnicity, Corruption and Violence in Urban Land Conflict in Kenya", Urban Studies, vol. 51, No. 13 (2013) [en inglés]. Hace referencia a un caso ocurrido en Nairobi en el que varias comunidades se apresuraron a reclamar su nueva parcela de tierra tras los desalojos forzosos llevados a cabo en un barrio marginal. Según se informa, durante este proceso, los políticos intentaron movilizar a diferentes grupos étnicos a cambio de sobornos y favores. El resultado fue que ciertas minorías étnicas fueron expulsadas de sus tierras mediante actos de intimidación, se les vendieron parcelas fraudulentas y se les excluyó del mercado de tierras [en inglés].

190 Kwadwo Konadu-Agyemangand Judith Shabaya, "What has Corruption Got to Do with It? Understanding the Persistence of Rural-Urban and Inter-Regional Inequalities in Ghana and Zimbabwe", GeoJournal, vol. 62, No. 1/2 (2005) [en inglés].

191 Fried et. al., "Corruption and Inequality at the Crossroad" [en inglés].

192 A/HRC/51/53, párr. 46.

193 McDonald et. al., Defying Exclusion, pp. 45-46 [en inglés].

cionado con la corrupción la brutalidad policial, el uso excesivo de la fuerza y la normalización de técnicas y equipos de carácter militar en las fuerzas de seguridad en casos relacionados con personas de ascendencia africana, particularmente en el contexto de la llamada «guerra contra las drogas» y la «guerra contra el crimen».[194]

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado que la lucha contra la corrupción en el sistema judicial es una forma de combatir la discriminación racial, en particular la que afecta a las personas de ascendencia africana y a los pueblos indígenas, y de garantizar el respeto de los derechos humanos.[195] Al mismo tiempo, las medidas anticorrupción también pueden utilizarse como arma en contra de personas de ascendencia africana que ocupan cargos públicos de elección popular; los datos indican que en las sociedades de mayoría blanca estas personas son objeto de una persecución desproporcionada por parte de los organismos de seguridad, acusadas de corrupción.[196]

4.10. Personas en situación de pobreza extrema

La Resolución 53/10 sobre la pobreza extrema y los derechos humanos, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en julio de 2023, reafirmó que la existencia de pobreza extrema generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, que su alivio inmediato y su erradicación definitiva deben seguir siendo una alta prioridad para la comunidad internacional, y que deben redoblarse los esfuerzos para alcanzar dicho objetivo.[197] En un informe sobre su visita al país, el Relator Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos señaló hasta qué punto la corrupción, especialmente en forma de sobornos que se exigen para acceder a los servicios públicos actúa como un impuesto regresivo para quienes ya viven en la pobreza, consumiendo una gran parte de sus escasos ingresos.[198] Además, las personas que viven en la pobreza corren un mayor riesgo de convertirse en víctimas de soborno que aquellas con mayor poder adquisitivo, ya que es menos probable que opongan resistencia o busquen reparación.[199]

Las personas que viven en la pobreza son particularmente vulnerables a la corrupción en los sectores de la salud y la vivienda. Muchas personas informan haber tenido que pagar sobornos para recibir servicios de salud, lo que constituye una violación de su derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental.[200] Por otra parte, las personas que viven en la pobreza suelen depender de la vivienda social como recurso fundamental para ejercer su derecho a un alojamiento adecuado y seguro. El proceso de obtención de vivienda social puede verse gravemente afectado por la corrupción y la falta de transparencia, lo que obliga a las personas que viven en la pobreza a pagar sobornos para evitar largas esperas para recibir las escasas viviendas sociales que ofrecen ocasionalmente algunos municipios.[201]

Según el informe del Relator Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos titulado «La falta de acceso a los derechos en el contexto de la protección social», hay grupos enteros que siguen excluidos de las medidas de protección social debido a la corrupción, la discriminación y la falta de fondos.[202] Esta tendencia, conocida como «no utilización» de los servicios, afecta de manera generalizada a millones de personas en situación de pobreza en todo el mundo, impidiéndoles ejercer su derecho a la seguridad social, tal como está consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos. Como indica el CESCR, el derecho a la seguridad social implica la obligación de combatir la corrupción en la prestación de servicios. El derecho a la seguridad social no se

194 A/HRC/57/71/Add.1, párr. 83(i).
195 CERD/C/NIC/CO/15-21, párr. 29.
196 See George Derek Musgrove, Rumor, Repression and Racial Politics: How the Harassment of Black Elected Officials Shaped Post-Civil Rights America (University of Georgia Press, Athens, 2012) [en inglés].
197 A/HRC/RES/53/10, p. 2.
198 A/HRC/53/33/Anexo 1, párr. 21.
199 Ibid.
200 Ibid., párr. 36.
201 Ibid., párr. 43.
202 A/HRC/50/38, párr. 3.

limita a proveer protección social, sino que implica la obligación de asegurar una cobertura adecuada y efectiva, así como de promover el ejercicio de los derechos de las personas de todos los niveles socioeconómicos.[203]

Las personas que viven en la pobreza corren un mayor riesgo de sufrir los efectos negativos de la corrupción, ya sea cuando los fondos se desvían de los programas sociales para beneficio personal de los funcionarios públicos, o cuando se otorga un trato preferencial a familiares o amigos de estos funcionarios.[204] El soborno es particularmente frecuente en la prestación de servicios de salud pública. La asimetría de información y las relaciones de poder entre los proveedores de servicios de salud y los pacientes pueden aumentar la probabilidad de que las personas que viven en la pobreza sean víctimas de explotación por funcionarios públicos y profesionales de la salud.[205] Numerosos estudios han revelado que los hogares de bajos ingresos destinan en promedio una mayor proporción de sus ingresos a sobornos para obtener servicios básicos que los hogares de ingresos más altos.[206] Estos hallazgos indican que el soborno es un factor importante en la no utilización de los beneficios por los hogares de bajos ingresos.

5. Violaciones de los derechos humanos asociadas a la corrupción sistémica

La reducción de los espacios democráticos y cívicos, tanto en el mundo real como en línea, el aumento de la desigualdad, la mayor incidencia de la desinformación y los conflictos armados son factores que pueden contribuir a una cultura de corrupción. En un contexto así, los actos de corrupción se han vuelto más sistémicos, transnacionales y entrelazados con el crimen organizado y las élites del sector privado, que manipulan y se apropian estratégicamente de las instituciones estatales para provecho personal.[207] Si bien la corrupción sistémica puede servir de vehículo para institucionalizar las violaciones de los derechos humanos, estas violaciones, a su vez, pueden facilitar y perpetuar la corrupción. El riesgo de que un Estado se vea atrapado en este ciclo de corrupción y violaciones de los derechos humanos es particularmente elevado en los casos de corrupción de alto nivel y de captación del Estado.[208]

En lo que se refiere a las violaciones específicas de los derechos humanos que pueden contribuir a perpetuar la corrupción sistémica, las violaciones del derecho a la participación, así como de los derechos a la libertad de expresión y de asociación —mediante amenazas y violencia por parte del Estado— pueden obstaculizar los esfuerzos de la sociedad civil por descubrir, investigar y debatir abiertamente la corrupción. El acceso a la información desempeña un papel fundamental en este sentido. Así lo reiteró también el Consejo de Derechos Humanos en su Resolución 56/7 sobre la libertad de opinión y de expresión. La resolución destaca la importancia fundamental del acceso a la información en la participación democrática, la transparencia y la rendición de cuentas, así como en la lucha contra la corrupción. Además, afirma que las restricciones indebidas a la libertad de buscar, recibir y difundir información socavan la democracia y el Estado de derecho al impedir los esfuerzos dirigidos a exigir rendición de cuentas a las autoridades públicas y a sacar a la luz la corrupción.[209]

Asimismo, la impunidad de los funcionarios públicos y las violaciones del derecho a un juicio justo limitan indebidamente los recursos legales disponibles para reparar los daños causados por la corrupción, lo que perpetúa una cultura de

203 Ibid., párr. 4.
204 Ibid., párr. 60. b
205 Ibid., párr. 65.
206 Coralie Pring, People and corruption: Asia Pacific Global Corruption Barometer (Transparency International, Berlin, 2017), pág. 21. Véase también: Mogens K. Justesen and Christian Bjørnskov, "Exploiting the poor: bureaucratic corruption and poverty in Africa", World Development, vol. 58 (2014), págs. 18-19 [en inglés].
207 Sarah Chayes, When Corruption is the Operating System: The Case of Honduras (Carnegie Endowment for International Peace, Washington D.C., 2017), pág. 114 [en inglés].
208 U4, "Basic Guide to Corruption and Human Rights". Disponible en: https://www.u4.no/topics/human-rights/basics [en inglés].
209 A/HRC/RES/56/7.

corrupción en la que los funcionarios públicos no rinden cuentas por sus delitos.[210] Los funcionarios corruptos pueden también mantener y fortalecer su influencia sobre la sociedad violando el derecho de los ciudadanos a participar en el proceso electoral, perpetuando así la captura y el control del Estado y afianzando aún más a la sociedad en un ciclo de corrupción y abuso.[211] La corrupción puede afectar todos los derechos humanos, lo que deja a las víctimas atrapadas en circunstancias en que se ven aún más marginadas y deben enfrentar obstáculos adicionales para luchar eficazmente contra la corrupción y la captura del Estado.[212]

210 Ibid.
211 Luca J. Uberti and David Jackson, "Promoting electoral integrity through aid: Analysis and advice for donors", U4 Issue, 2018:5 (U4 Anti-Corruption Resource Centre, Bergen, 2018, pág. 23 [en inglés].
212 U4, "Basic Guide to Corruption and Human Rights" [en inglés].



© UN Photo/John Isaac

III. Obligaciones en materia de derechos humanos y la corrupción

El preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) reconoce que la corrupción constituye una grave amenaza para las «instituciones», «los valores democráticos», «la justicia», «el desarrollo sostenible» y «el estado de derecho», lo que socava gravemente la protección y el disfrute de los derechos humanos. Por ello, los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar la corrupción y así proteger a las personas de las violaciones de los derechos humanos.

La lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos convergen como objetivos comunes que se han señalado también en la Resolución 77/235 de la Asamblea General de la ONU sobre la prevención y la represión de las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, así como sobre las medidas para recuperar los activos y devolverlos a sus legítimos propietarios, en particular a los países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.[213]

Al igual que los principales tratados de derechos humanos, como el PIDCP y el PIDESC, la CNUCC establece una serie de obligaciones relacionadas con la corrupción que se inscriben en el marco general del deber de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos. En esta sección se detallan las obligaciones que incumben a los Estados en la lucha contra la corrupción a fin de garantizar el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos.

1. Obligación de respetar los derechos humanos

En lo que respecta a la obligación de respetar los derechos humanos, se insta a los Estados a abstenerse de interferir, directa o indirectamente, en el disfrute de los derechos. La obligación de respetar

213 A/RES/77/235, págs. 4, 9. Véase también UNODC, Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, pág. xix.

los derechos humanos también implica adoptar medidas para promover la materialización del derecho.

La independencia e integridad judiciales forman parte de este conjunto de obligaciones, ya que son esenciales para garantizar juicios justos, el acceso a la justicia y las garantías procesales. Los Estados deben establecer y preservar organismos nacionales eficaces de lucha contra la corrupción, garantizar mecanismos efectivos de supervisión judicial y asegurar sistemas de justicia justos y transparentes.[214] A este respecto, son pertinentes los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el artículo 11 del capítulo II de la CNUCC, relativo a las medidas concernientes al poder judicial y al ministerio público. Garantizar la independencia de los organismos anticorrupción y de los mecanismos de supervisión judicial es fundamental para cumplir esta obligación.

La obligación de respetar implica también, por ejemplo, la garantía de unas elecciones transparentes, libres y justas. La corrupción erosiona la gobernanza democrática y socava los derechos políticos. Tal y como ha señalado la Asamblea General, los Estados deben velar por mantener, reforzar, desarrollar y aplicar medidas que protejan la integridad del proceso electoral. Esto incluye garantizar una financiación transparente de las campañas políticas, una supervisión electoral independiente y mecanismos para prevenir la compra de votos y el fraude electoral. Es esencial garantizar la rendición de cuentas por parte de las instituciones políticas con el fin de prevenir la corrupción y así para fomentar la confianza de la ciudadanía, asegurando que los gobiernos sigan respondiendo a las necesidades de sus ciudadanos.[215]

2. Obligación de proteger los derechos humanos

Los Estados tienen también la obligación de garantizar que terceras partes no interfieran en el disfrute de los derechos y, cuando se hayan producido violaciones de los derechos humanos, proporcionar mecanismos eficaces de reparación a las víctimas. El Estado tiene el deber de impedir la impunidad cuando terceras partes, como actores privados, inicien, faciliten o se beneficien de prácticas corruptas. Para ello es necesario establecer un marco jurídico sólido que garantice la investigación y el enjuiciamiento de las personas o grupos delictivos, así como las empresas y las sociedades que participen en actos de corrupción.[216] En un informe presentado al Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH señaló que la obligación de proteger implica prevenir la corrupción siempre que sea posible, investigar debidamente las denuncias de corrupción, sancionar a los responsables —en casos graves, con sanciones penales— y proporcionar reparación y compensación a las víctimas.[217]

En situaciones en las que la corrupción se convierte en un fenómeno sistémico, el hecho de que el Estado no regule las entidades privadas ni les exija rendir cuentas puede dar lugar a violaciones de los derechos humanos. La responsabilidad de proteger contra las violaciones de los derechos humanos también se aplica en contextos en los que la delincuencia organizada y los grupos criminales afines operan dentro del Estado o en connivencia con él, mediante procesos corruptos de contratación pública, manipulación de los marcos normativos, malversación de fondos públicos o blanqueo de capitales a través del sector inmobiliario, de proyectos de infraestructura pública o de empresas públicas, entre otros.

La obligación de proteger puede tener especial relevancia en casos de corrupción a gran escala, en los que la inacción deliberada de gran parte del aparato estatal constituye un problema tan grave como la propia conducta corrupta. Las autoridades incumplen su obligación de proteger los derechos humanos cuando se abstienen de tomar medidas contra la corrupción, lo que permite que se distorsionen las instituciones en beneficio de

214 A/HRC/RES/53/17 sobre «El impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos».
215 A/S-32/2 y A/RES/74/158.
216 En relación con las empresas, por ejemplo, véase: Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, E/C.12/GC/2, párr. 20.
217 A/HRC/44/27, párr. 20.

personas poderosas, el crimen organizado o el sector privado, afianzando aún más la desigualdad y la injusticia.[218] El Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, por ejemplo, destacó que la debilidad del Estado y la corrupción que caracteriza los contextos en que prevalece la delincuencia organizada desincentivan la búsqueda de recursos efectivos y de justicia.[219]

Los derechos humanos exigen que los Estados adopten y hagan cumplir leyes, políticas y mecanismos de prevención de la corrupción, especialmente en ámbitos fundamentales para la protección de esos derechos como el acceso a la justicia, la administración pública, los procesos electorales y los servicios esenciales (por ejemplo, la salud, la educación, el agua y la vivienda). La prevención de la corrupción requiere el fomento de la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad y una cultura de rechazo a la corrupción en todos los niveles de la sociedad. Los gobiernos deben también garantizar la sensibilización de la ciudadanía, la divulgación, el acceso a la información y el intercambio de datos sobre las medidas anticorrupción, y proporcionar marcos jurídicos sólidos mediante la imposición de obligaciones, medidas anticorrupción y códigos de conducta, así como normas para garantizar la independencia de los funcionarios públicos.

Los Estados deben garantizar que las denuncias de corrupción se investiguen de forma rápida y eficaz, que los autores sean enjuiciados y que las víctimas tengan acceso a vías de recurso. La corrupción suele facilitar las violaciones de los derechos humanos al blindar a los responsables contra la rendición de cuentas, socavar el derecho a un juicio justo y obstruir la justicia, tal y como se establece en los artículos 5, 36 y 37 de la CNUCC. La falta de una investigación diligente y de sanciones por los actos de corrupción crea un entorno de impunidad que no solo permite, sino que fomenta su repetición. Esta inacción transmite un mensaje peligroso: que la corrupción y sus consecuencias pueden tolerarse y aceptarse, y contribuye a su perpetuación y normalización en la sociedad. Además, aumenta la sensación de inseguridad entre las víctimas y las personas afectadas, socava la confianza en las instituciones y en el sistema judicial y, en última instancia, debilita el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos.

Es necesario establecer mecanismos eficaces que ofrezcan soluciones y reparación a las personas y comunidades perjudicadas por la corrupción. Esto incluye medidas compensatorias, vías judiciales y administrativas para la presentación de denuncias, y reformas al sistema para evitar que se repita la situación. Debe garantizarse a las víctimas de la corrupción el acceso a la justicia, de modo que no se queden sin posibilidad de recurso.

Quienes denuncian la corrupción desempeñan un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos y deben ser protegidos de la intimidación, las represalias o la violencia. Los Estados están obligados a establecer mecanismos confidenciales de denuncia, programas de protección de los denunciantes y sistemas seguros de notificación. Las investigaciones sobre las amenazas y los actos de violencia contra los periodistas deben llevarse a cabo con la debida diligencia para evitar la impunidad, tal y como destacó la Asamblea General en su Resolución 74/157 sobre «La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad».[220] Así lo reafirma también el artículo 33 de la CNUCC, relativo a la protección de las personas que denuncian irregularidades. Los Estados deben tipificar como delito la obstrucción a la justicia y proteger de manera efectiva a las víctimas, los testigos y los funcionarios de la justicia y de las fuerzas del orden frente a posibles represalias o intimidaciones, el uso de la fuerza física o las amenazas.

Por otra parte, los Estados tienen la obligación de garantizar que las empresas operen con transparencia, integridad y responsabilidad para prevenir las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la corrupción. Esto implica

218 Véase Anne Peters, "Corruption and Human Rights", Basel Institute on Governance Working Paper, No. 20 (Basilea, 2015) [en inglés]; y Caroline Omari Lichuma, "Economic Wrongs and Social Rights: Analyzing the Impact of Systemic Corruption on Realization of Economic and Social Rights in Kenya and the Potential Redress Offered by the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social Rights and Cultural Rights", The Transnational Human Rights Review, vol. 5, No. 1 (2019), págs. 73-74 [en inglés].

219 A/HRC/59/46, párr. 61.

220 A/RES/74/157.

regular el comportamiento empresarial, hacer cumplir las leyes anticorrupción y promover la diligencia debida por las empresas para evitar que estas incurran en prácticas corruptas que vulneren los derechos humanos. Además, también incluye garantizar que el acceso a recursos efectivos por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas sea imparcial, protegido contra la corrupción y libre de intentos políticos o de otro tipo de influencia en el resultado.[221]

A su vez, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, tal como se establece en el Principio 11 de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Esto se logra mediante la aplicación de medidas eficaces contra la corrupción, garantizando la transparencia en las transacciones financieras y evitando cualquier complicidad en abusos relacionados con la corrupción.

En todos los ámbitos, la corrupción constituye un desafío transnacional que requiere cooperación mundial, asistencia jurídica y responsabilidad mutua. Los Estados deben colaborar para combatir los flujos financieros ilícitos, llevar a juicio los casos de corrupción transfronteriza y recuperar los activos sustraídos, tal como se recoge en el artículo 43 de la CNUCC sobre la cooperación internacional en los casos de corrupción. La eficacia de las iniciativas contra la corrupción depende de la solidez de los mecanismos multilaterales y del cumplimiento de los marcos jurídicos internacionales, incluida la CNUCC.

3. Obligación de cumplir

En términos generales, la obligación de cumplir exige que el Estado adopte medidas positivas dirigidas a crear un entorno propicio en el que los titulares de derechos puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales. La obligación de cumplir en la lucha contra la corrupción está estrechamente vinculada con las obligaciones de respetar y proteger, pues exige la adopción de marcos jurídicos eficaces para prevenir y combatir la corrupción, como la obligación de los Estados Partes de tipificar como delitos penales aquellos previstos en el capítulo III de la CNUCC, así como garantizar el buen funcionamiento del poder judicial y del sistema de justicia, capaces de investigar, enjuiciar y subsanar adecuadamente los casos de corrupción.

En el contexto de la obligación de cumplimiento, la transparencia y el acceso a la información son aspectos fundamentales para la coordinación internacional y la participación ciudadana. A través de la participación, las personas pueden ejercer su derecho a la información, intervenir en los procesos de toma de decisiones y solicitar reparación cuando se vulneren sus derechos. Este principio reconoce que las cuestiones financieras y de gobernanza se gestionan mejor bajo la supervisión y con la participación de los ciudadanos y las partes interesadas pertinentes. Esta obligación responde también a las responsabilidades generales en materia de derechos humanos que se plasman en el derecho a participar en los asuntos públicos. El derecho a buscar, recibir y difundir información y el derecho a participar en los asuntos públicos son fundamentales para prevenir la corrupción, así como para el pleno disfrute de las libertades de expresión, reunión y asociación, tal como se destaca en la Resolución 59/6 del Consejo de Derechos Humanos sobre el impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos.[222]

Al mismo tiempo, la Resolución 78/215 de la Asamblea General, titulada «La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad», señala que los Estados deben garantizar la transparencia en la gobernanza y defender las libertades de expresión y de prensa, permitiendo que la sociedad civil, los periodistas y los defensores de los derechos humanos puedan llevar a cabo su labor con libertad, incluso denunciando la corrupción sin temor a represalias.[223] Reconocer el papel de los jóvenes y de los grupos marginados en la promoción de la rendición de cuentas también es fundamental para fomentar la participación democrática.[224] El compromiso cívico, la partici-

221 A/HRC/17/31. Principio 25 and Comentarios al Pilar III.
222 A/HRC/RES/59/6.
223 A/RES/78/215.
224 A/HRC/34/46.

pación en procesos políticos incluyentes, así como la educación formal y no formal y las iniciativas de liderazgo desempeñan un papel crucial en la prevención de la corrupción y la lucha para combatirla, y pueden contribuir a forjar una cultura de integridad y ética, así como a promover la transparencia y la rendición de cuentas.

La obligación de cumplir se ve afectada cuando la malversación y otras formas de corrupción y desvío de bienes estatales privan al Estado de los recursos necesarios para atender a su población. Dado que los Estados parte en el PIDESC tienen la obligación de hacer efectivos progresivamente estos derechos hasta el máximo de los recursos de que dispongan, el desvío ilícito de tales recursos puede constituir una violación de esa obligación. La apropiación indebida crea un obstáculo indirecto, pero significativo, al acceso y disfrute de estos derechos, ya que reduce arbitrariamente la disponibilidad de servicios esenciales y las oportunidades para quienes dependen de ellos.[225]

Por último, la igualdad y la no discriminación son principios fundamentales que permean todos los ordenamientos jurídicos y que están consagrados en numerosos tratados internacionales sobre la cooperación humanitaria, en materia de derechos humanos y en los ámbitos político, económico, financiero y de inversión. Los Estados tienen el deber de promover la igualdad y la no discriminación, no solo como obligaciones fundamentales en materia de derechos humanos, sino también como herramientas esenciales en la lucha contra la corrupción. Cuando los sistemas de gobernanza defienden la igualdad, la transparencia y las prácticas no discriminatorias, disminuye el riesgo de corrupción, ya que el favoritismo, el clientelismo y las políticas excluyentes suelen prosperar en entornos desiguales y discriminatorios. El acceso equitativo a los servicios públicos, la participación política justa y los mecanismos de protección jurídica no discriminatorios refuerzan la integridad institucional y reducen las oportunidades que propician las prácticas corruptas.

225 Caroline Omari Lichuma, "Economic Wrongs and Social Rights", pág. 73 [en inglés].



IV. Enfoque de lucha contra la corrupción basado en los derechos humanos

Para implementar eficazmente medidas de lucha contra la corrupción es necesario adoptar un enfoque basado en los derechos humanos (HRBA por su sigla en inglés).[226] Este enfoque consiste en situar las reivindicaciones de los titulares de derechos y las obligaciones correspondientes de los Estados en el centro de los esfuerzos y los debates contra la corrupción a todos los niveles. Un enfoque basado en los derechos humanos sitúa a las víctimas en el centro, integrando principios internacionales de derechos humanos como la no discriminación, la igualdad, la participación, la inclusión, la rendición de cuentas, la transparencia y el Estado de derecho en la lucha contra la corrupción.[227]

La incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos en la aplicación tradicional de la ley requiere un cambio consciente hacia una percepción más holística del impacto de la corrupción en los derechos humanos; es decir, una percepción que considere la corrupción no solo como una malversación de riqueza, sino más bien como un acto ilícito o una serie de actos que pueden vulnerar una amplia gama de derechos de una persona o de un grupo de personas, tal como se consagra en el derecho internacional.[228]

Si bien un enfoque de derechos humanos en la lucha contra la corrupción aporta un valor añadido al ofrecer una perspectiva más integral, no debe considerarse como el único método para combatir la corrupción. El enjuiciamiento de las personas declaradas culpables de delitos penales relacionados con actos de corrupción, y la imposición de responsabilidades contra ellas en virtud del Derecho privado, siguen siendo elementos importantes para la erradicación de la corrupción

226 OHCHR, Mensajes clave sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, pág. 2.
227 Ibid.
228 Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos ICHRP, La Corrupción y los Derechos Humanos: Estableciendo el vínculo, p. 6.

sistémica.

El enfoque tradicional de lucha contra la corrupción, basado en la aplicación de la ley, y el enfoque basado en los derechos humanos deben considerarse complementarios y mutuamente beneficiosos. Por lo tanto, analizar la relación entre ambos enfoques puede resultar útil para identificar estrategias adicionales y complementarias contra la corrupción, tal como lo reconoce el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.[229]

Esto implica que un enfoque basado en los derechos humanos requerirá necesariamente métodos mixtos e interdisciplinarios a la hora de diseñar estrategias pertinentes que incorporen los requisitos sustantivos y el contenido del derecho internacional de los derechos humanos, así como el diseño de políticas públicas en materia de medidas anticorrupción.

1. Ventajas de un enfoque de derechos humanos

Un enfoque de la prevención y la lucha contra la corrupción basado en los derechos humanos ofrece varias ventajas: proporciona una perspectiva única al poner de relieve los efectos negativos de la corrupción en las personas o en grupos de personas. Al situar a las víctimas al centro de la lucha contra la corrupción, se puede dar prioridad a aquellas medidas que tengan en cuenta y mitiguen los costos humanos que deben soportar los titulares de derechos.[230] Además, un enfoque centrado en las víctimas empodera a los titulares de derechos para convertirse en agentes en la lucha contra la corrupción. Esto resulta especialmente importante para los miembros de comunidades marginadas o vulnerables que, a lo largo de la historia, se han visto excluidos de manera desproporcionada a causa de la corrupción. El enfoque basado en los derechos humanos pone de relieve los daños acumulados que provoca la corrupción y cómo esta perpetúa la opresión y la desigualdad en una sociedad.[231]

Un enfoque anticorrupción basado en los derechos humanos también ofrece un marco normativo útil para garantizar la transparencia y la participación pública, dos principios de la legislación anticorrupción establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular en sus artículos 5 y 13. La transparencia está directamente vinculada al derecho de toda persona a tener acceso a la información relativa a los procesos y las decisiones gubernamentales; está supeditada a que dicha información esté a disposición del público. La transparencia desempeña un papel fundamental a la hora de facilitar la participación de las partes interesadas pertinentes en el proceso de toma de decisiones del gobierno. Una mayor transparencia permite un examen más minucioso y un seguimiento más riguroso de las prácticas institucionales, lo que, a su vez, aumenta la probabilidad de que se detecten y prevengan futuros actos de corrupción.[232]

Además, al aumentar la transparencia y la participación ciudadana, las partes interesadas y los titulares de derechos pueden exigir de forma más eficaz a los funcionarios públicos que rindan cuentas de sus actos.[233] Los artículos 9 y 10 de la CNUCC exigen a los Estados que establezcan mecanismos dirigidos a reforzar la rendición de cuentas, tales como la participación ciudadana en la elaboración y el análisis del presupuesto, el seguimiento del gasto público —lo que implica que los ciudadanos supervisen cómo utiliza el gobierno los fondos— así como el seguimiento y la evaluación participativos del desempeño.

La transparencia en la contratación pública y en la formalización de contratos, así como en la titularidad real de los activos y en la identidad y las operaciones de bancos, agentes inmobiliarios, consultores y otros facilitadores, pueden contribuir a prevenir la corrupción al reducir la impunidad

229 A/HRC/28/73, párr. 34.
230 Bo Rothstein y Aiysha Varraich, Making Sense of Corruption (Cambridge, Cambridge University Press, 2017), p. 60 [en inglés].
231 Anne Peters, "Corruption as a Violation of International Human Rights", European Journal of International Law, vol. 29, No. 4 (November 2018), pp. 1251–1287 [en inglés].
232 Véase UNODC, Módulo 7: La Corrupción y los Derechos Humanos, p. 27.
233 Ibid.

y facilitar la rendición de cuentas.[234] Las medidas preventivas contra la corrupción política y la influencia ilícita en las instituciones estatales, por ejemplo, pueden impedir que los funcionarios públicos se apropien de dichas instituciones a cualquier escala, protegiendo así los derechos civiles y políticos de aquellas personas más expuestas a los efectos negativos de la descomposición institucional.[235]

Por otra parte, el acceso a la información relativa a la elaboración del presupuesto y al gasto público puede reforzar los mecanismos de derechos humanos que promueven medidas adecuadas de rendición de cuentas.[236] Por ejemplo, uno de los mecanismos a través de los cuales las víctimas de corrupción pueden solicitar reparación es el de los procedimientos de denuncia individual supervisados por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos. En este marco, las víctimas pueden solicitar reparación por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la corrupción presentando denuncias y casos ante los órganos jurisdiccionales y los mecanismos de supervisión internacionales y regionales pertinentes en materia de derechos humanos.[237]

Además de los tribunales y las comisiones internacionales y regionales de derechos humanos, otros actores del ecosistema de derechos humanos en sentido amplio —por ejemplo, los relatores especiales, los organismos creados en virtud de tratados, las agencias nacionales y las organizaciones no gubernamentales— cuentan con capacidades únicas de supervisión e investigación que pueden resultar útiles para recabar información relacionada con las repercusiones de la corrupción en los derechos humanos.[238]

2. La integración de los enfoques basados en los derechos humanos y en el derecho penal

La publicación del ACNUDH de 2013 Human Rights Case Against Corruption (Argumentos de derechos humanos contra la corrupción) afirma que «una estrategia eficaz contra la corrupción debe basarse en principios fundamentales de derechos humanos». El documento continúa señalando hasta qué punto «un poder judicial independiente, la libertad de prensa, la libertad de expresión, el acceso a la información, la transparencia en el sistema político y la rendición de cuentas son esenciales tanto para el éxito de las estrategias contra la corrupción como para el disfrute de los derechos humanos.»[239] Mientras que un enfoque de la lucha contra la corrupción basado en los derechos humanos se centra en la víctima —destacando la relación entre el Estado y las personas a quienes debe obligaciones, así como el hecho de que la corrupción no es un delito sin víctimas—, el enfoque del Derecho penal es distinto, ya que no establece derechos específicos para las personas. A diferencia del enfoque basado en los derechos humanos, el enfoque penal hace mayor hincapié en las medidas que un Estado o un organismo anticorrupción debe adoptar para combatir la corrupción. Dichas medidas incluyen la prevención, la educación, las reformas legales o institucionales sistémicas, la tipificación como delito, la cooperación internacional, los procedimientos de recuperación de los activos sustraídos y otras vías de reparación para las víctimas.[240]

Los instrumentos internacionales contra la corrupción se centran principalmente en la represión de la corrupción mediante la tipificación como delito, un enfoque que no ofrece recursos sustantivos para abordar los problemas estructurales causados por la corrupción. Al centrarse en delitos concretos y, a menudo, aislados, el enfoque penal tiene una capacidad limitada para abordar de manera eficaz los efectos colectivos y sistémicos de la corrupción.[241]

La integración de una perspectiva de derechos

234 U4, "Basic guide to corruption and human rights" [en inglés].
235 Ibid.
236 Véase UNODC, Módulo 7: La Corrupción y los Derechos Humanos, p. 27 y OHCHR, Haciendo realidad los derechos humanos a través de los presupuestos gubernamentales, (Ginebra, 2017).
237 Véase UNODC, Módulo 7: La Corrupción y los Derechos Humanos, p. 27.
238 Ibid.
239 OACNUDH / OHCHR: Argumentos de derechos humanos contra la corrupción (Ginebra, 2013), p. 5.
240 ICHRP, Corrupción y derechos humanos: establecer el vínculo (México, 2009), pág. 9.
241 Ibid., pág. 10.

humanos en el debate sobre la lucha contra la corrupción pone de relieve la responsabilidad del Estado, y exige a los Estados no solo que enjuicien la corrupción, sino también que adopten las medidas necesarias para hacer frente a sus repercusiones negativas en los derechos humanos. Así pues, el uso de un enfoque basado en los derechos humanos puede complementar el enfoque de la justicia penal. En la práctica, un enfoque contra la corrupción basado en los derechos humanos puede resultar útil para quienes intentan acceder al sistema judicial, ya que se centra de forma más inmediata en los factores que impiden dicho acceso y trata de subsanar las carencias de capacidad de los titulares de derechos para exigir reparación.[242] El enfoque basado en los derechos humanos puede, por lo tanto, reforzar la legislación contra la corrupción y subsanar sus vacíos.[243]

Es más, cuando se analiza la corrupción desde la perspectiva de los derechos humanos, resulta cada vez más evidente la necesidad de adoptar medidas preventivas, tal como se señala en el capítulo II de la CNUCC. Mientras que un enfoque basado en el derecho penal implica la adopción de medidas represivas y correctivas, la promoción y el fortalecimiento de los derechos humanos enfatizan las medidas preventivas contra la corrupción, como también lo ha señalado el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.[244]

Según la resolución 59/6 del Consejo de Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, las medidas preventivas constituyen uno de los medios más eficaces para combatir la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos. La resolución insta además a reforzar las medidas preventivas a todos los niveles, señalando que un aspecto clave de dichas medidas es atender las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad, que pueden ser las primeras víctimas de la corrupción.[245] El informe de 2015 del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos destaca que, en el marco de un enfoque de lucha contra la corrupción basado en los derechos humanos, la aplicación de políticas preventivas relacionadas con la transparencia, las declaraciones juradas, las leyes sobre el acceso a la información pública y los controles externos se convierte en una obligación para los Estados y las partes interesadas pertinentes.[246]

Es importante destacar que los enfoques basados en los derechos humanos y en el derecho penal pueden reforzarse mutuamente mediante la promoción de los elementos necesarios para la buena gobernanza, tales como la transparencia y la rendición de cuentas.[247] Por ejemplo, la capacidad de un Estado para proteger y promover eficazmente los derechos civiles y políticos depende de su capacidad para combatir eficazmente la corrupción en sus sistemas políticos y judiciales, y lo contrario también es cierto.[248] Una manera de alcanzar este objetivo es fomentar la participación de la sociedad civil a través de los mecanismos de derechos humanos, haciendo hincapié en la importancia de establecer el vínculo entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos como medio para identificar nuevas oportunidades de litigio y seguimiento.[249] Por ejemplo, la inclusión de las instituciones nacionales anticorrupción u otros organismos nacionales con mandato anticorrupción en los Mecanismos Nacionales de Aplicación, Presentación de Informes y Seguimiento (NMIRF) puede contribuir a la aplicación de las recomendaciones en materia de corrupción formuladas por los mecanismos de derechos humanos y hacer tangible la integración de los enfoques. Fortalecimiento de la capacidad y la cooperación intersectoriales: el enfoque basado en los derechos humanos en la práctica.

El impulso a la integración del enfoque basado en

242 UNDP, Applying a Human Rights-Based Approach to Development Cooperation and Programming (September 2006), pág. 46 [en inglés].
243 Véase U4, "Basic guide to corruption and human rights" [en inglés]
244 A/HRC/28/73, párr. 6.
245 Ibid., párr. 7.
246 A/HRC/28/73.
247 Véase OACNUDH / OHCHR: Argumentos de derechos humanos contra la corrupción.
248 A/HRC/28/73, párr. 33.
249 International Council on Human Rights Policy and Transparency International, Integrating Human Rights in the Anti-Corruption Agenda: Challenges, Possibilities and Opportunities (Ginebra, 2010), pág. 45 y sigs. [en inglés].

los derechos humanos en las estrategias de lucha anticorrupción puede facilitar el intercambio de conocimientos y herramientas, un componente esencial de la lucha contra la corrupción.[250] Hay una serie de medidas que han demostrado ser especialmente eficaces a la hora de reforzar la capacidad y la cooperación intersectoriales a escala local, nacional, regional e internacional. Entre ellas están el refuerzo de los conocimientos intersectoriales mediante oportunidades de formación dirigida a las instituciones nacionales y locales de derechos humanos y a las autoridades encargadas de la lucha anticorrupción, como los ministerios y las autoridades públicas.[251]

Las vías de comunicación y colaboración abiertas pueden reforzar el apoyo a la investigación aplicada sobre los enfoques transformadores de la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos. Una colaboración eficaz también puede promover el acceso a instrumentos clave de derechos humanos en la prevención y la sanción de la corrupción, tales como la reparación, la justicia transicional y el litigio estratégico.[252]

250 See GIZ, Interlinking Anti-Corruption and Human Rights in Development Cooperation (Bonn, November 2023), p. 2, https://www.giz.de/de/downloads/giz2023-en-factsheet-nexus-AK.pdf [en inglés].
251 Ibid.
252 Ibid.



© UN Photo/Jean Marc Ferré

V. Funciones institucionales globales para abordar la corrupción y los derechos humanos

1. El Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos es el principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo. Está compuesto por 47 Estados miembros. En el marco de su labor en materia de derechos humanos y corrupción, el Consejo ha abordado de forma sistemática el impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. En sus resoluciones, el Consejo ha reconocido que la corrupción socava los derechos humanos al desviar recursos esenciales de los servicios públicos y obstaculizar el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. El Consejo ha enfatizado que la corrupción debilita las instituciones, socava el Estado de derecho y priva a los Estados de los recursos necesarios para alcanzar el desarrollo sostenible. Ha subrayado que la restitución de los activos de origen ilícito es fundamental para que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo.[253]

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos actúa como órgano de investigación y elabora estudios temáticos y recomendaciones de expertos para respaldar el mandato del Consejo de promover y proteger los derechos humanos. El Comité colabora en el análisis de la relación entre la corrupción y los derechos humanos, y ha hecho hincapié en su impacto perjudicial sobre la justicia, la igualdad y el acceso a los servicios esenciales, especialmente para los grupos marginados. Su informe de 2015 destacaba cómo la corrupción debilita los mecanismos de rendición de cuentas y restringe los derechos fundamentales.[254] El informe recomendaba también incorporar las cuestiones relacionadas con la corrupción en el Examen Periódico Universal y en el procedimiento de denuncias del Consejo, con el fin de garantizar una

253 Véanse A/HRC/RES/59/6, A/HRC/RES/58/7 y A/HRC/RES/31/13.
254 A/HRC/28/73.

mejor supervisión y rendición de cuentas.

En 2017, mediante la resolución 31/22 sobre el impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos que conlleva la no repatriación de fondos de origen ilícito a los países de origen, y la importancia de mejorar la cooperación internacional, el Consejo de Derechos Humanos encomendó al Comité estudiar formas de utilizar los fondos ilícitos no repatriados, entre otras, su posible monetización o inversión en beneficio público, en colaboración con organizaciones internacionales, órganos de las Naciones Unidas y la sociedad civil.[255]

En sus resoluciones, el Consejo de Derechos Humanos ha creado conciencia sobre los vínculos entre la corrupción y los derechos humanos, pidiendo una mayor cooperación internacional para combatir la corrupción y facilitar la restitución de los flujos financieros ilícitos. El Consejo ha destacado la importancia de contar con marcos jurídicos eficaces, así como con transparencia y rendición de cuentas, a la hora de hacer frente a la corrupción, en particular en los países en desarrollo. Ha reconocido que combatir la corrupción y garantizar la repatriación de los fondos ilícitos es esencial para mejorar la realización de los derechos humanos y satisfacer las aspiraciones de los pueblos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de marginación y vulnerabilidad.[256] El Consejo ha aprobado cuatro tipos de resoluciones relacionadas con la corrupción, cada una de las cuales aborda un aspecto concreto del problema: la buena gobernanza, la prestación de servicios públicos, la no repatriación y el impacto negativo de la corrupción.[257]

Los Estados miembros de la ONU han establecido diversos mecanismos de investigación —entre ellos, misiones de investigación de los hechos, comisiones internacionales de investigación y grupos de expertos— para abordar contextos generalizados de violaciones de los derechos humanos. Estos mecanismos desempeñan un papel crucial a la hora de sacar a la luz el papel que desempeña la corrupción en el debilitamiento de las instituciones, en facilitar los abusos y en obstaculizar la justicia. Por medio de la investigación de las denuncias, la elaboración de informes detallados y la formulación de recomendaciones, estos organismos tienen como objetivo garantizar la rendición de cuentas y proponer medidas de prevención.

Por ejemplo, la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Venezuela ha documentado cómo la corrupción contribuye a las violaciones de los derechos humanos. Sus informes destacan que la corrupción sistémica debilita las instituciones democráticas, merma la independencia judicial y agrava las crisis económicas y humanitarias. La Misión ha señalado la relación directa entre la corrupción y la captura del Estado, detallando cómo se han cooptado las instituciones públicas para mantener el poder político y obtener beneficios económicos personales. La corrupción desempeña un papel facilitador en la perpetración de crímenes internacionales, la represión y la impunidad.[258]

Del mismo modo, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua ha analizado el modo en que la corrupción y la apropiación del Estado por parte del sector económico incentivan a las élites políticas a cometer abusos contra los derechos humanos. El Grupo ha recibido numerosas denuncias sobre prácticas corruptas en instituciones públicas y sobre sus vínculos con estructuras delictivas. Según las conclusiones del Grupo, la corrupción no solo facilita las violaciones de los derechos humanos, sino que también sirve como

255 A/HRC/RES/31/22.

256 A/HRC/RES/47/9 (2021), A/HRC/RES/44/4 (2020), A/HRC/RES/31/13 (2016), A/HRC/RES/28/4 (2015).

257 Buena gobernanza: A/HRC/RES/57/5 (2024), A/HRC/RES/51/5 (2022), A/HRC/RES/45/9 (2020), A/HRC/RES/37/6 (2018), A/HRC/RES/31/14 (2016), A/HRC/RES/25/8 (2014), A/HRC/RES/19/20 (2012), A/HRC/RES/7/11 (2008); No repatriación: A/HRC/RES/58/7 (2025), A/HRC/RES/52/21 (2023), A/HRC/RES/46/11 (2021), A/HRC/RES/40/4 (2019), A/HRC/RES/34/11 (2017), A/HRC/RES/31/22 (2016), A/HRC/RES/28/5 (2015), A/HRC/RES/25/9 (2014), A/HRC/RES/22/12 (2013), A/HRC/RES/19/38 (2012), A/HRC/RES/17/23 (2011); Corrupción: A/HRC/RES/21/13 (2012), A/HRC/RES/23/9 (2013), A/HRC/RES/29/11 (2015), A/HRC/RES/35/25 (2017), A/HRC/RES/41/9 (2019), A/HRC/RES/47/7 (2021), A/HRC/RES/53/17 (2023), A/HRC/RES/59/6, (2025); Prestación de servicios públicos: A/HRC/RES/37/7 (2018), A/HRC/RES/52/8 (2023).

258 A/HRC/45/CRP.11.

mecanismo para mantener un régimen autoritario y reprimir la disidencia. El Grupo ha recibido también múltiples denuncias sobre actos de corrupción y sobre la existencia de estructuras delictivas en el seno de las instituciones públicas.[259]

También se han creado comisiones de investigación para analizar el impacto de la corrupción en los derechos humanos especialmente en regiones afectadas por conflictos. Por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos de Sudán del Sur ha constatado que la corrupción está relacionada con las persistentes malas prácticas en la gestión de los recursos públicos, el deterioro del Estado de derecho y las barreras sistémicas que impiden el acceso a la justicia. La Comisión ha advertido que, si no se controla, la corrupción amenaza la transición política del país y pone en peligro los esfuerzos por alcanzar una paz duradera. Además, sus investigaciones han revelado que el robo de la riqueza nacional priva a los ciudadanos de justicia, educación y asistencia sanitaria. Ha llegado a la conclusión que, si no se aborda este saqueo sistémico de los activos del Estado, ningún acuerdo de paz se traducirá jamás en un cambio significativo.[260]

Por último, el Consejo de Derechos Humanos cuenta con varios mecanismos de derechos humanos, entre ellos los Procedimientos Especiales y el Examen Periódico Universal, que desempeñan un papel fundamental a la hora de abordar las violaciones de los derechos humanos, también aquellas relacionadas con la corrupción, y de formular recomendaciones al respecto.

2. Mecanismos del Consejo de Derechos Humanos

El artículo 5 de la CNUCC insta a los Estados a colaborar con «las organizaciones internacionales y regionales pertinentes» en la lucha contra la corrupción. Entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas involucrados en evaluaciones e iniciativas relacionadas con los derechos humanos y la lucha contra la corrupción se encuentran el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, los procedimientos especiales, el Examen Periódico Universal (EPU) y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Estos mecanismos desempeñan un papel esencial frente al impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos y han formulado numerosas recomendaciones a los Estados Miembros para prevenir y reprimir la corrupción.

2.1. Examen Periódico Universal

El Consejo de Derechos Humanos lleva a cabo un examen periódico de la situación de los derechos humanos en todos los Estados miembros de Naciones Unidas. Este examen periódico universal es un proceso impulsado por los propios Estados miembros y les ofrece una oportunidad de informar sobre las medidas que han adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en sus países y superar los obstáculos que impiden el disfrute de esos derechos, así como para recibir recomendaciones —basadas en los aportes de diversas partes interesadas y en informes previos a la sesión— de los Estados miembros de la ONU con el fin de lograr una mejora sostenida.[261] El Grupo de Trabajo del EPU, compuesto por los 47 miembros del Consejo de Derechos Humanos, lleva a cabo los exámenes, con la participación de cualquier Estado miembro de la ONU. El proceso de examen se basa en tres fuentes principales: la información facilitada por el Estado objeto de examen, los informes del sistema de la ONU en su conjunto —incluida la OACDH— y las comunicaciones de otras partes interesadas, entre ellas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil. Tras examinar toda la documentación pertinente, se formulan recomendaciones, algunas de las cuales son objeto de mención especial por parte del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en sus comunicaciones a los ministros de Asuntos Exteriores de cada Estado examinado.

El Consejo de Derechos Humanos puede formular recomendaciones sobre la lucha contra la corrupción en el marco de su procedimiento de Examen Periódico Universal, y así lo ha hecho, poniendo

259 A/HRC/52/CRP.5.
260 A/HRC/58/27.
261 Véase OHCHR, "Examen Periódico Universal (EPU)". Disponible en: Examen Periódico Universal (EPU) - OHCHR.

de relieve cuestiones específicas de cada país.[262] Hasta 2024, el EPU ha formulado al menos 2.002 recomendaciones relacionadas con la buena gobernanza y la corrupción, y los Estados sometidos a examen se han comprometido a aplicar 1.664 de ellas.[263] Entre las recomendaciones específicamente relacionadas con la corrupción se incluyen el fortalecimiento de las instituciones encargadas de combatirla, la aplicación de las recomendaciones de las coaliciones internacionales de Estados y la adopción de nueva legislación.[264] En muchos casos, las recomendaciones utilizan un lenguaje genérico, como «esfuerzos [continuos]» para combatir la corrupción.[265]

Las organizaciones de la sociedad civil que abogan por una mayor coordinación entre el EPU y los mecanismos de lucha contra la corrupción señalan que muchas de las recomendaciones del EPU siguen siendo vagas, poco concretas y con un contenido que no permite su aplicación práctica. Por ello, recomiendan formular recomendaciones que utilicen un lenguaje coherente y técnicamente sólido, garantizando que se ajusten a las normas internacionales de la lucha anticorrupción y que tomen como referencia los instrumentos anticorrupción existentes.[266]

2.2. Procedimientos especiales

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas establece mandatos que asigna a expertos independientes, relatores especiales y grupos de trabajo para que aborden, ya sea categorías temáticas específicas de violaciones de los derechos humanos o la situación de los derechos humanos en países que suscitan especial preocupación. Estas instancias supervisan los derechos humanos en el marco de sus mandatos y formulan recomendaciones para el avance en materia de derechos humanos. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales realizan visitas a los países; intervienen en casos concretos enviando comunicaciones a los Estados y a otras entidades en las que les señalan presuntas violaciones o abusos; abordan cuestiones de carácter estructural más amplio mediante la realización de estudios temáticos y consultas con expertos; contribuyen al desarrollo de normas internacionales de derechos humanos; llevan a cabo actividades de promoción; sensibilizan a la opinión pública; y prestan asesoramiento en materia de cooperación técnica.

En materia de buena gobernanza y corrupción, hasta 2025 se formularon al menos 1.322 recomendaciones y observaciones en 372 informes de los Procedimientos Especiales, correspondientes a 56 mandatos.[267] Si bien la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos nombró en su día a un relator especial sobre la corrupción,[268] el Consejo de Derechos Humanos no ha establecido un mandato específico centrado exclusivamente en esta cuestión, aunque algunas organizaciones de la sociedad civil han expresado su preocupación al respecto.[269] No obstante, otros mandatos con temas afines ofrecen puntos de partida para abordar la cuestión. Entre ellos figuran el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados y el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo. El primer experto ha formulado 137 recomendaciones relacionadas con la corrupción, lo que refleja la importancia que reviste la independencia judicial, mientras que el

262 Véanse, por ejemplo, las múltiples referencias en el informe del Consejo de Derechos Humanos sobre el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativo a Guatemala, A/HRC/53/9.
263 Esta cifra se obtuvo utilizando el Índice Universal de Derechos Humanos, disponible en https://uhri.ohchr.org.
264 Véase: https://uhri.ohchr.org/en/search-human-rights-recommendations, Filtrar por mecanismo: EPU y por tema: buena gobernanza y corrupción.
265 Por ejemplo, A/HRC/57/16 y A/HRC/57/16.
266 UNCAC (Coalición de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción) y UPR Info,, Nueva guía: La participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción en el EPU (Viena y Ginebra, 2025).
267 Esta cifra se obtuvo utilizando el Índice Universal de Derechos Humanos, disponible en https://uhri.ohchr.org al 11 de junio de 2025.
268 El mandato del Relator Especial sobre la corrupción se estableció mediante Resolución 2003/2 de la Subcomisión, de 13 de agosto de 2003, y posteriormente fue ratificado por la Decisión 2004/106 de la Comisión. El mandato no se prorrogó más allá de 2008.
269 Véase, por ejemplo: UNCAC Coalition, "The need for a UN Special Rapporteur on Corruption and Human Rights", 13 de agosto de 2013. Disponible en: https://uncaccoalition.org/the-need-for-a-un-special-rapporteur-on-corruption-and-human-rights/ [en inglés].

segundo experto, en un informe de 2018, formuló al menos cuatro recomendaciones en relación con el tema de la buena gobernanza y la corrupción.[270] Además de estos, otros 11 mandatos geográficos han formulado un total de 63 recomendaciones y observaciones recogidas en 46 documentos.[271] Por otra parte, el Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales ofrece otro punto de partida, ya que en 2020 elaboró un informe sobre la conexión entre las agendas de las empresas, los derechos humanos y la lucha contra la corrupción.[272]

3. Los órganos de los tratados de derechos humanos

Los órganos de tratados de derechos humanos son comités de expertos independientes que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Los órganos de tratados tienen el mandato, establecido en los respectivos acuerdos o protocolos facultativos, de desempeñar una serie de funciones para supervisar la aplicación de los tratados, a saber: revisar los informes de los Estados parte, examinar las denuncias presentadas por particulares y realizar investigaciones y visitas a los países. Algunos desempeñan otras funciones, como responder a solicitudes de medidas urgentes, elaborar observaciones generales o examinar denuncias entre Estados. La forma en que se desempeñan estas funciones también se detalla en los tratados o protocolos facultativos y se especifica con mayor precisión en los reglamentos y métodos de trabajo de cada órgano creado en virtud de un tratado.

Los órganos de tratados de derechos humanos suelen establecer un vínculo entre la corrupción y los derechos humanos en su labor. Un total de 1.954 recomendaciones y observaciones, repartidas en 10 observaciones finales de los mecanismos de los tratados de derechos humanos de dichos órganos se refieren a la corrupción y a la buena gobernanza.[273] La corrupción ha sido objeto de varias observaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, con especial atención por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), seguido del Comité de Derechos Humanos (HRC). Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño (CDN), el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y el Comité sobre Desapariciones Forzadas (CED) también han abordado la cuestión con distintos grados de implicación.[274] Por ejemplo:

270 Véanse, por ejemplo, A/HRC/56/62/ADD.1 y A/HRC/39/47/ADD.1.

271 Por ejemplo, el Experto Independiente para Somalia recomendó al gobierno que estableciera un proceso justo y transparente para seleccionar, evaluar y nombrar a los miembros de la Comisión del Servicio Judicial, la comisión nacional de derechos humanos, los tribunales constitucionales [sic] y la Comisión Anticorrupción, con el fin de reducir la corrupción y fomentar la confianza en el sistema legal. Véase A/HRC/54/78.

272 A/HRC/44/43.

273 Según el Índice Universal de Derechos Humanos, disponible en: https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos al 3 de junio de 2025.

274 Estas conclusiones se obtuvieron al analizar el Índice Universal de Derechos Humanos (https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos), comparando el número de documentos que abordan el tema de la corrupción con el número total de documentos disponibles sobre cada tratado (sin buscar otros términos específicos). Los porcentajes reflejan la proporción de documentos relacionados con la corrupción, a abril de 2025:
CESCR: 112/214 = 52%
HRC: 111/278 = 39%
CRC: 116/318 = 36%
CMW: 30/84 = 36%
CAT: 56/268 = 21%
CED: 6/57 = 11%
CEDAW: 42/409 = 10%
CERD: 13/287 = 4.5%
CRPD: 2/134 = 1.5%.
Véase también: Andrew Mutzenberg, "How UN Treaty Bodies can better address corruption and its negative impact on human rights", Universal Rights Group, 20 de septiembre de 2018. Disponible en: https://www.universal-rights.org/how-un-treaty-bodies-can-better-address-corruption-and-its-negative-impact-on-human-rights/#_ftn1 [en inglés].

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el CDESC suele expresar su preocupación por la prevalencia de la corrupción y sus repercusiones negativas en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y ha formulado recomendaciones sobre la investigación y el enjuiciamiento de los casos de corrupción, el fortalecimiento de los organismos de lucha anticorrupción y la revisión de la legislación para mejorar la prevención de la corrupción.[275] El CDESC ha declarado asimismo que «la corrupción constituye uno de los principales obstáculos para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a las actividades de las empresas."[276]

- Comité sobre los Trabajadores Migrantes: en consonancia con el énfasis que pone la ONU en los efectos negativos desproporcionados de la corrupción en los grupos marginados, el Comité suele formular recomendaciones y observaciones en las que insta a los Estados a hacer frente a la corrupción y a sus efectos en los migrantes.[277]

- Comité sobre los Derechos del Niño: el Comité ha solicitado a los Estados partes que adopten medidas para reducir la corrupción y aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en lo que respecta al gasto público en todos los sectores, señalando que la corrupción «reduce los recursos destinados a la aplicación de los derechos de los niños [sic]».[278] En cuatro observaciones generales, el Comité de los Derechos del Niño ha llamado la atención sobre el papel que desempeña la corrupción como obstáculo al acceso a las necesidades básicas.[279]

- Comité de Derechos Humanos: en las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos se suele hacer hincapié en las preocupaciones relativas a la corrupción, que a menudo aparecen en los primeros párrafos de los informes por país, lo que pone de manifiesto su relevancia para la protección de los derechos civiles y políticos.[280] Para potenciar aún más su impacto, el Consejo de Derechos Humanos podría mejorar la especificidad y la profundidad de sus recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la corrupción.

- Comité contra la Tortura: en sus observaciones finales y recomendaciones específicas para cada país, el CAT suele poner de relieve sus preocupaciones sobre la independencia judicial.[281] La Subcomisión para la Prevención de la Tortura expuso su opinión detallada sobre la relación entre la prevención de la tortura y la corrupción, señalando que existe una «correlación reconocida entre el nivel de corrupción en un Estado y la prevalencia de la tortura y los malos tratos».[282]

- Comité contra las Desapariciones Forzadas: el Comité suele incluir una pregunta sobre la corrupción, siempre que sea pertinente, en los análisis de los Estados parte. Así, el Comité ha indagado sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la corrupción en la tramitación de los casos de desaparición forzada, así como sobre los resultados de las mismas; sobre la independencia e imparcialidad de los tribunales; y sobre la prevención y lucha contra la corrupción concretamente al interior de las fuerzas policiales, entre los funcionarios públicos y en el poder judicial.[283]

275 Véase, por ejemplo: E/C.12/CYP/CO/7.
276 E/C.12/GC/24.
277 Véase, por ejemplo: CMW/C/NGA/CO/1-2 y Naciones Unidas, "El Comité celebra un debate general sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios como herramienta para potenciar el desarrollo" 15 de diciembre de 2005. Disponible en: https://www.ohchr.org/en/press-releases/2009/10/committee-holds-general-discussion-protecting-rights-all-migrant-workers.
278 Véase, por ejemplo: CRC/C/GTM/CO/7.
279 Véase, por ejemplo: CRC/C/GC16, CRC/C/GC/19, CRC/C/GC/21 and CRC/C/GC/24.
280 Vasilka Sancin, "Corruption as a serious inhibitor to Human Rights realisation: a response from the UN Human Rights Committee" Zbornik pravnog fakulteta u Zagrebu vol. 71, No. 1 (2021), pág. 23 [en inglés] y CCPR/C/ISL/CO/6.
281 Véase, por ejemplo: CAT/C/KWT/CO/4 (CAT 2024).
282 Véase CAT/C/52/2 (CAT 2017), párr.72 y págs. 15-21.
283 CED/C/TGO/Q/1, párr. 14, CED/C/HRV/Q/1, párr. 14.

Cuando se tiene en cuenta la corrupción a la hora de evaluar los hechos y circunstancias de las violaciones de los derechos humanos, en la mayoría de los casos se hace como un factor que obstaculiza el ejercicio del derecho a las garantías procesales. Algunas comunicaciones individuales también abordan la corrupción en los méritos del caso. En este contexto, promover la interpretación y la aplicación de la legislación en materia de derechos humanos para vincular explícitamente esfuerzos anticorrupción con las obligaciones convencionales podría fortalecer la protección de los derechos humanos y proporcionar una orientación más clara a los Estados en su labor de cumplimiento.[284]

Un hito importante fue la publicación, el 31 de mayo de 2021, de una declaración conjunta de los órganos de los tratados de las Naciones Unidas sobre el tema de la corrupción, en la que se destacaba que la corrupción perjudica los derechos humanos protegidos por numerosos tratados internacionales. Tras señalar sus efectos en el disfrute de los derechos humanos y «en particular, en la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad de los bienes y servicios relacionados con los derechos humanos», los órganos de los tratados instaron a los Estados a luchar contra la corrupción mediante la legislación, la persecución penal, la concesión de reparaciones efectivas y adecuadas a las víctimas, y la garantía de canales seguros, accesibles, visibles e independientes para denunciar la corrupción. Los órganos de los tratados acogieron con satisfacción los esfuerzos anticorrupción de las instituciones nacionales de derechos humanos y exhortaron a la cooperación entre estas y los organismos nacionales de lucha contra la corrupción, solicitando a las partes interesadas que facilitaran información fiable sobre el tema lo antes posible en el proceso de examen de cada comité.[285]

Un año después, el 29 de septiembre de 2022, el Comité contra las Desapariciones Forzadas, el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la pornografía infantil y otro material de abuso sexual infantil, el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias emitieron una declaración conjunta sobre la adopción internacional ilegal, en la que destacaron que la corrupción en cualquier fase del proceso de adopción debe tipificarse como delito.[286]

Estos son solo algunos ejemplos de los informes, las declaraciones y las observaciones del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas. Estos esfuerzos de los distintos mecanismos de la ONU pueden desempeñar un papel crucial a la hora de incorporar los derechos humanos en la lucha contra la corrupción, contribuyendo así a un enfoque que integre los derechos humanos. Una mayor cooperación entre los órganos de los tratados, la Conferencia de Estados Partes de la CNUCC y otras entidades de las Naciones Unidas podría permitir a los órganos de derechos humanos adaptar mejor sus respuestas más técnicas, así como racionalizar un enfoque basado en los derechos humanos en todas las iniciativas anticorrupción de la ONU.

4. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y su Conferencia de Estados Parte

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), que se adoptó en 2003 y entró en vigor en 2005, es el instrumento jurídico internacional más completo dedicado a la lucha anticorrupción.[287] La Convención cuenta

284 Este análisis se basa en una muestra de 30 sentencias obtenidas de la base de datos de jurisprudencia de la OACDH. (Disponible en: https://juris.ohchr.org/) mediante la búsqueda de los términos «corrupción» o «corrupto», lo que arrojó 146 casos en los que se dictaron sentencias sobre el fondo del asunto.

285 Presidentes de órganos de los tratados de derechos humanos, «Declaración conjunta sobre la corrupción y los derechos humanos», 31 de mayo de 2021". Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/TB/AnnualMeeting/JointStatementonCorruptionandHR20May2021.docx

286 CED/C/9.

287 UNODC, "Learn About the UN Convention Against Corruption (UNCAC)". Available at: https://www.unodc.org/corruption/en/uncac/learn-about-uncac.html [en inglés]

con una ratificación casi universal y sirve como marco global para prevenir, tipificar como delito y combatir la corrupción, tanto en el sector público como en el privado. La CNUCC no solo establece las obligaciones jurídicas de los Estados parte, sino que también reconoce el impacto más amplio de la corrupción en la sociedad, incluyendo sus efectos perjudiciales para el disfrute de los derechos humanos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción abarca una amplia gama de conductas diferentes, que incluyen todas las formas de corrupción descritas anteriormente. La Convención consta de ocho capítulos, y las disposiciones sustantivas se concentran en los capítulos II a V. Estas disposiciones describen las medidas preventivas (capítulo II), la tipificación como delito y la aplicación de la ley (capítulo III), la cooperación internacional (capítulo IV) y la recuperación de activos (capítulo V). La CNUCC adopta un enfoque holístico, abordando la corrupción desde la prevención hasta el enjuiciamiento, pasando por la cooperación internacional y la recuperación de activos ilícitos. Aunque no establece normas de derecho penal internacional, obliga a los Estados parte a promulgar legislación nacional que tipifique como delito diversas formas de corrupción, entre ellas el soborno (artículo 15), el blanqueo de capitales (artículo 23) y la obstrucción a la justicia (artículo 25). La Convención propone, por tanto, un enfoque que abarca desde las medidas preventivas, pasando por la tipificación penal y el enjuiciamiento, hasta la recuperación del producto de la corrupción.

La Convención contribuye a promover un enfoque basado en los derechos para luchar contra la corrupción, vinculando las medidas anticorrupción con los principios de derechos humanos. Varias disposiciones de la CNUCC guardan una relación directa con la protección de los derechos humanos[288]:

i. Acceso a la información y participación pública: Los artículos 10[289] y 13[290] otorgan a la ciuda-

288 Véase: The Role of the UNCAC in Bridging Anti-Corruption Efforts and Human Rights Protections. Disponible en: https://uncaccoalition.org/the-role-of-the-uncac-in-bridging-anti-corruption-efforts-and-human-rights-protections/ [en inglés]

289 Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea General el 31 de octubre de 2003, que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, A/RES/58/4, https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/uncac.html:
Artículo 10. Información pública. Teniendo en cuenta la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su legislación interna, adoptará las medidas que sean necesarias para mejorar la transparencia en su administración pública, en particular en lo que se refiere a su organización, funcionamiento y procesos de toma de decisiones, cuando proceda. Dichas medidas podrán incluir, entre otras: (a) la adopción de procedimientos o reglamentos que permitan a los ciudadanos obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de toma de decisiones de su administración pública y, teniendo debidamente en cuenta la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y los actos jurídicos que afecten a los ciudadanos; (b) la simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, con el fin de facilitar el acceso del público a las autoridades competentes en la toma de decisiones; y (c) la publicación de información, que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

290 Ibíd., artículo 13. Participación de la sociedad 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas adecuadas, dentro de sus posibilidades y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para promover la participación activa de personas y grupos ajenos al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la población sobre la existencia, las causas, la gravedad y la amenaza que representa la corrupción. Esta participación deberá reforzarse mediante medidas tales como: a) mejorar la transparencia de los procesos de toma de decisiones y promover la contribución del público a los mismos; b) garantizar que el público tenga acceso efectivo a la información; c) llevar a cabo actividades de información pública que contribuyan a la intolerancia hacia la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos los planes de estudios escolares y universitarios; (d) Respetar, promover y proteger la libertad de recabar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Dicha libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, pero estas solo serán las previstas por la ley y las que sean necesarias: (i) para el respeto de los derechos o la reputación de terceros; 16 (ii) para la protección de la seguridad nacional o del ordre public, o de la salud pública o la moral. 2. Cada Estado Parte adoptará las medidas adecuadas para garantizar que los órganos de lucha contra la corrupción pertinentes a los que se refiere la presente Convención sean conocidos por el público y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso de forma anónima, de cualquier hecho que pueda considerarse constitutivo de un delito tipificado de conformidad con la presente Convención.

danía el derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre la corrupción, lo que refuerza el derecho a la libertad de información y a la participación en los asuntos públicos.

ii. Integridad judicial y fiscal: Artículo 11[291] establece medidas para reforzar la independencia judicial, defendiendo el derecho a un juicio justo ante un tribunal imparcial.

iii. Protección de testigos, denunciantes y víctimas: Artículos 32[292] y 33[293] exige que se proteja a las personas que denuncien actos de corrupción frente a represalias, salvaguardando el derecho a la seguridad y al acceso a la justicia. El artículo 35[294] insta a los Estados a garantizar que las víctimas de la corrupción puedan iniciar procedimientos judiciales para obtener una indemnización.

iv. Recuperación de activos e indemnización a las víctimas: El capítulo V promueve la cooperación internacional para la devolución de los activos ilícitos a sus legítimos propietarios, contribuyendo así al derecho a una reparación efectiva y al restablecimiento de la justicia.[295]

El órgano de examen de la aplicación de la CNUCC se denomina Mecanismo de Examen de la Aplicación (MEA) y fue establecido por la Conferencia de los Estados Parte en 2009.[296] El Mecanismo complementa otros mecanismos de revisión existentes en el marco de tratados regionales y sirve de ejemplo del funcionamiento general y los objetivos de los mecanismos de lucha contra la

291 Ibid., en el artículo 11. Medidas relativas al poder judicial y a la fiscalía 1. Teniendo en cuenta la independencia del poder judicial y su papel fundamental en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin perjuicio de la independencia judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y prevenir las oportunidades de corrupción entre los miembros del poder judicial. Dichas medidas podrán incluir normas relativas a la conducta de los miembros del poder judicial.

292 Id, artículo 32. Protección de testigos, peritos y víctimas 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas adecuadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proporcionar una protección efectiva frente a posibles represalias o intimidaciones a los testigos y peritos que presten testimonio sobre los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y, según proceda, a sus familiares y otras personas cercanas a ellos. 2. Las medidas previstas en el apartado 1 del presente artículo podrán incluir, entre otras cosas, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a un juicio justo: (a) el establecimiento de procedimientos para la protección física de dichas personas, tales como, en la medida en que sea necesario y factible, su reubicación y, cuando proceda, la no divulgación o la limitación de la divulgación de información relativa a la identidad y el paradero de dichas personas; (b) Establecer normas probatorias que permitan a los testigos y peritos prestar testimonio de manera que se garantice la seguridad de dichas personas, por ejemplo, permitiendo que el testimonio se preste mediante el uso de tecnologías de la comunicación, como el vídeo u otros medios adecuados. 3. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. 26 4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que actúen como testigos. 5. Cada Estado Parte, con sujeción a su derecho interno, velará por que las opiniones y preocupaciones de las víctimas puedan ser presentadas y tenidas en cuenta en las fases adecuadas de las actuaciones penales contra los autores de los delitos, de manera que no se menoscaben los derechos de la defensa.

293 Id, en el artículo 33. Protección de las personas que denuncian. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno las medidas adecuadas para garantizar la protección frente a cualquier trato injustificado a toda persona que, de buena fe y por motivos razonables, denuncie ante las autoridades competentes cualquier hecho relacionado con los delitos tipificados de conformidad con la presente Convención.

294 Id, artículo 35. Indemnización por daños y perjuicios. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con los principios de su Derecho interno, para garantizar que las entidades o personas que hayan sufrido daños como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar procedimientos judiciales contra los responsables de dichos daños con el fin de obtener una indemnización.

295 Véase, por ejemplo: Id, artículo 57. Devolución y disposición de los bienes 1. Los bienes decomisados por un Estado Parte en virtud de los artículos 31 o 55 de la presente Convención serán objeto de disposición —incluida su devolución a sus propietarios legítimos anteriores, con arreglo al apartado 3 del presente artículo— por parte de dicho Estado Parte, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y su legislación nacional (…) De conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los apartados 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido deberá: (...) (c) En todos los demás casos, dar prioridad a la devolución de los bienes decomisados al Estado Parte requirente, a la devolución de dichos bienes a sus anteriores propietarios legítimos o a la indemnización a las víctimas del delito (énfasis añadido).

296 Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Resolución 3/1 – Mecanismo de revisión (noviembre de 2009). La Convención entró en vigor en 2005 y dejó en manos de los Estados parte el diseño y los detalles exactos del mecanismo de revisión.

corrupción. Su objetivo fundamental es ayudar a los Estados parte a aplicar la Convención.[297] Con este fin, se propone recopilar, evaluar y difundir información sobre las medidas adoptadas y las dificultades encontradas.

Al igual que el proceso del Examen Periódico Universal, el Mecanismo de Examen de la Implementación es un proceso de revisión por pares entre los Estados parte, con la diferencia de que, en el Mecanismo de Examen de la Implementación, la revisión la llevan a cabo expertos que representan a los Estados parte encargados de realizar las revisiones.[298] Las medidas de aplicación de cada Estado parte son examinadas por al menos otros dos Estados partes. En este proceso, uno de los Estados debe pertenecer al mismo grupo regional. Si es posible, uno de los Estados que participan en el examen debe tener un ordenamiento jurídico similar al del Estado objeto de examen.[299] Se espera que cada Estado parte realice entre una y tres revisiones de otros Estados partes en cada ciclo.[300] El examen consta de tres fases: 1) una lista de verificación de autoevaluación cumplimentada por el Estado objeto de examen; 2) un examen documental realizado por los expertos, que incluye la lista de verificación de autoevaluación y cualquier información complementaria facilitada por el Estado parte objeto de examen; y 3) una visita al país, si así lo acepta el Estado objeto de examen, u otro medio de diálogo directo.[301]

La Conferencia de Estados Partes (CoSP) es el principal órgano decisorio de la CNUCC y fue establecida en virtud del artículo 63 de la Convención. La CoSP convoca cada dos años una reunión en la que se dan cita los Estados parte, los signatarios y los observadores —incluidas las organizaciones de la sociedad civil y los organismos intergubernamentales— para examinar la aplicación de la Convención, aprobar resoluciones y proporcionar orientación normativa a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), que actúa como secretaría de la Convención.[302] Todas las partes y los signatarios del Convenio pueden participar en la Conferencia. Los países no signatarios, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, pueden solicitar la condición de observadores en sus sesiones.

La CoSP constituye una plataforma fundamental para promover un enfoque centrado en los derechos en la lucha anticorrupción. Fomenta la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública exhortando a los Estados a involucrar a la sociedad civil en el seguimiento y la aplicación de las medidas anticorrupción, tal como se reafirma en la Resolución 10/1 de la 10.ª CoSP. Asimismo, la CoSP supervisa la aplicación del sistema de revisión por pares del Mecanismo de Revisión. Adopta resoluciones y decisiones destinadas a reforzar la capacidad y la cooperación de los Estados parte para alcanzar los objetivos de la convención, así como para promover y examinar su aplicación. Funciona con arreglo al Reglamento aprobado por la Conferencia.

Por intermedio de otros órganos subsidiarios, como los grupos de trabajo sobre la recuperación de activos y la prevención, el Comité de los Estados Parte fomenta la cooperación internacional, presta asistencia técnica y facilita el intercambio de conocimientos entre los Estados parte. Estos mecanismos refuerzan la capacidad de los Estados para aplicar la CNUCC y, al mismo tiempo, promueven la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho.

297 Naciones Unidas, Términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Nueva York, 2011), párr. 11.

298 Ibid., párr. 21. "Cada Estado parte designará hasta 15 expertos gubernamentales a los fines del proceso de examen. Antes del sorteo para la selección de los Estados parte examinadores, la secretaría recopilará y distribuirá una lista de esos expertos gubernamentales, en la que se consignará información sobre sus antecedentes profesionales, los cargos que desempeñan, otros puestos o cargos o actividades pertinentes, así como las esferas de competencia técnica pertinentes necesarias para el ciclo de examen respectivo. Los Estados parte procurarán suministrar la información necesaria para que la secretaría compile la lista y la mantenga actualizada".

299 Ibid., párr. 19.

300 UNODC, "Implementación del mecanismo de examen". Disponible en: Visión general del Mecanismo de Examen de la UNTOC.

301 Naciones Unidas, Términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación, párrs. 27-29.

302 UNODC, "Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (COSP)". Disponible en: https://www.unodc.org/corruption/en/cosp/index.html

Abordando la corrupción con un enfoque integral que abarca medidas preventivas, la aplicación de la ley y la recuperación de activos, la CNUCC y su Conferencia de Estados Parte contribuyen a crear sistemas de gobernanza transparentes, responsables e incluyentes que respetan los derechos humanos y promueven el desarrollo sostenible.

La Conferencia de Estados Parte ha reconocido progresivamente el papel fundamental que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en la prevención y la lucha contra la corrupción. El artículo 13 de la CNUCC exige explícitamente a los Estados que promuevan la participación activa de personas y grupos ajenos al sector público en las iniciativas de prevención de la corrupción. La Conferencia de Estados Parte ha interpretado que esta obligación incluye el acceso a la información, las consultas públicas y la participación en los procesos de toma de decisiones. En concreto, en su Resolución 4/6 (2011), el Consejo de Estados Parte animó a los Estados Parte a involucrar a las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de la Convención y a que participaran como observadores en las sesiones del Consejo, mientras que la Resolución 9/3 (2021) reafirmó la importancia de establecer procesos de toma de decisiones incluyentes y transparentes, con la participación activa de la sociedad civil y otras partes interesadas en la lucha contra la corrupción.[303]

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) desempeñan un papel fundamental en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y las normas de derechos humanos durante los períodos de sesiones de la CoSP. Una vez acreditadas, las OSC pueden presentar contribuciones escritas para su inclusión en la documentación oficial de la conferencia, aportando informes sobre el grado de cumplimiento de los países y formulando recomendaciones sobre cuestiones clave relacionadas con la lucha contra la corrupción.[304] También pueden realizar intervenciones orales durante las sesiones plenarias, abogar por una mayor transparencia y participar en actos paralelos sobre temas como el acceso a la información, la recuperación de activos o la protección de los denunciantes. Además, las OSC pueden interactuar directamente con los representantes gubernamentales para abogar por compromisos más firmes en materia de lucha contra la corrupción, debatir sobre el estado de las iniciativas nacionales en este ámbito e instar a su gobierno a organizar encuentros entre los expertos encargados de la revisión y la sociedad civil en el marco del examen de los informes nacionales durante las visitas de revisión, contribuyendo así a la participación pública y a la rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 13 de la CNUCC.[305]

A pesar de algunos avances, como la organización de una sesión informativa anual para las OSC al margen de la reunión de los órganos subsidiarios, la interpretación actual del papel de la sociedad civil, según la Conferencia, no incluye la participación de las OSC en las reuniones de sus órganos subsidiarios, específicamente el Grupo de Examen de la Implementación, el Grupo de Trabajo sobre la Recuperación de Activos, el Grupo de Trabajo sobre la Prevención de la Corrupción y las reuniones de expertos destinadas a reforzar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.[306] En concreto, la participación de la sociedad civil

303 Para obtener una visión general de las perspectivas de la sociedad civil con respecto a la participación en el proceso de la CoSP, véase la Declaración de la Sociedad Civil de Atlanta de la CoSP10 de la UNCAC, del 15 de diciembre de 2023. Disponible en: https://es.linkedin.com/pulse/declaraci%C3%B3n-de-atlanta-mexiro-dq1je

304 Las OSC pueden asistir a los períodos de sesiones de la CoSP de dos maneras: obteniendo el estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC), que les otorga automáticamente la condición de observadoras, salvo que se decida lo contrario; o solicitando la condición de observadoras mediante un procedimiento más complejo en el caso de aquellas que no cuentan con acreditación ante el ECOSOC.

305 UNCAC Coalición, "Conferencia de los Estados Parte (COSP)". Disponible en: https://uncaccoalition.org/the-uncac/uncac-bodies/conference-of-states-parties/

306 UNCAC CoSP, Resolución 4/6: Organizaciones no gubernamentales y el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la ONUDD, «Nota orientativa sobre la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y sus órganos subsidiarios». Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session8/Guidance_note_participation_of_NGOs_in_COSP_and_subsidiary_bodies.pdf

en el Grupo de Examen de la Implementación, que supervisa el Mecanismo de Examen de la Implementación, constituiría un paso importante. Mejoraría el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas —todos ellos principios fundamentales de los derechos humanos— y al otorgar mayor visibilidad a las OSC, reconocería el papel fundamental que desempeña la sociedad civil.

El llamado a una mayor participación de la sociedad civil tuvo eco en una declaración conjunta de un grupo de titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales. En ella instaron a los Estados Parte, de conformidad con el artículo 13 de la Convención y el derecho internacional de los derechos humanos, a adoptar medidas concretas para salvaguardar y reforzar el espacio cívico y garantizar la participación significativa de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, tanto a nivel nacional como en los foros de la CNUCC y su mecanismo de revisión.[307]

307 Declaración conjunta de un grupo de titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales: Es necesario proteger y ampliar el espacio cívico en la lucha contra la corrupción: Se insta a los Estados partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) a fortalecer el carácter inclusivo y la transparencia del mecanismo de revisión de la Convención, 22 de agosto de 2025.



© UN Photo/Greg Kinch

VI. El papel del litigio contra la corrupción en la protección de los derechos humanos

El litigio contra la corrupción se ha convertido en una poderosa herramienta para reforzar el vínculo fundamental entre la corrupción y los derechos humanos, así como para ofrecer reparación a las víctimas en casos de corrupción. Al recurrir al litigio, los demandantes y otros actores —incluidos los profesionales del derecho— pueden desempeñar un papel fundamental en la promoción de la rendición de cuentas, la garantía de justicia para las víctimas y la creación de precedentes jurídicos que reconozcan las implicaciones de la corrupción en materia de derechos humanos, de cara a futuros litigios e iniciativas de defensa de los derechos.

A través de los litigios estratégicos, las organizaciones de la sociedad civil se encuentran en una posición privilegiada para reclamar la legitimación procesal en los casos de corrupción, con el fin de ampliar el acceso a la justicia y plantear la corrupción como una cuestión de derechos humanos ante los tribunales nacionales e internacionales, lo que les permite influir en los procedimientos judiciales, presentar pruebas de las violaciones de los derechos humanos y dar mayor visibilidad a las voces de las comunidades afectadas.

En Francia, en el caso Affaire des Biens Mal Acquis (el caso de los bienes de origen ilícito), relacionado con la implicación de altos funcionarios extranjeros en la malversación de fondos públicos y el blanqueo en Francia de los ingresos procedentes de la corrupción, varias organizaciones de la sociedad civil solicitaron constituirse como partes civiles, lo que dio lugar a una sentencia histórica en 2010 que les concedió, por primera vez, la legitimación procesal.[308] Esta sentencia contribuyó a la creación

308 Francia, Corte de Casación, Sala Penal del Palacio de Justicia de París, Francia contra Teodoro Obiang, Expediente n.° 09-88.272 de 2010, Sentencia, 9 de noviembre de 2010. Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/juri/id/JURITEXT000023055249/. "Pero dado que, al dictar dicha resolución, se basó en motivos que son en parte inaplicables debido a la amplia definición de corrupción que la parte civil pretende, de acuerdo con sus estatutos, prevenir y combatir, mientras que, suponiendo que los delitos perseguidos, concretamente la ocultación y el lavado en Francia de activos financiados mediante la malversación de fondos públicos —los cuales, a su vez, fueron facilitados por prácticas corruptas, pero son distintos de este delito—, pudieran causar un daño directo y personal a la asociación Transparency International France debido a la naturaleza específica del objetivo y la finalidad de su misión, la sala de instrucción interpretó erróneamente el significado y el alcance del principio mencionado anteriormente». (Traducción no oficial)

de un marco para la restitución de bienes, que culminó con la aprobación de la legislación pertinente en 2021 y 2022.[309]

En México, un tribunal federal concedió a TOJIL, una ONG dedicada a la lucha contra la corrupción, la legitimación procesal como víctimas colectivas de la corrupción, lo que supone el primer reconocimiento de este tipo en el país.[310] Aunque posteriormente un recurso de apelación desestimó su denuncia, el argumento del demandante, en el que se afirma la existencia de un derecho fundamental a vivir en un entorno libre de corrupción, sigue apareciendo en el marco jurídico en constante evolución sobre la lucha contra la corrupción y los derechos humanos.[311] Posteriormente, TOJIL presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una petición al respecto, y el estado del caso es pendiente a la fecha de redacción.[312]

Otra vía fundamental en los litigios por corrupción ha sido la promoción de órdenes y políticas de restitución de activos. La colaboración entre distintas jurisdicciones potencia estos esfuerzos, especialmente en los casos de corrupción transnacional, en los que los activos suelen estar ocultos en el extranjero.[313] Dar prioridad a las jurisdicciones que cuentan con una legislación favorable en materia de restitución de bienes permite a las víctimas y a los demandantes maximizar las posibilidades de obtener una indemnización y reparación satisfactorias para las víctimas.

En muchos contextos, las organizaciones de la sociedad civil han liderado y coordinado iniciativas de litigio transfronterizo, lo que ha propiciado un mayor escrutinio internacional, ha reforzado la protección de los denunciantes y ha promovido la recuperación de activos y la rendición de cuentas.[314]

Los mecanismos internacionales de derechos humanos también han brindado oportunidades adicionales para reforzar el nexo entre la corrupción y los derechos humanos. Mediante la presentación de peticiones, la participación en audiencias temáticas y el aprovechamiento de la jurisprudencia de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ha sido posible demostrar y reiterar que la corrupción socava los derechos fundamentales reconocidos en los tratados internacionales, como el derecho a la salud, a la participación ciudadana, a la educación, al debido proceso y al acceso a la información, entre otros. En marzo de 2025, la Comisión Interamericana convocó una audiencia temática regional centrada en «Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos en contextos de corrupción». Durante la sesión, las organizaciones de la sociedad civil compartieron casos concretos de todas las Américas, que ilustraban cómo la corrupción ha afectado negativamente la protección y la realización de los derechos humanos.[315]

Existen otros casos emblemáticos que ilustran

309 Francia, Ley n. ° 2021-1031, del 4 de agosto de 2021, sobre la programación para el desarrollo incluyente y la lucha contra las desigualdades globales, Journal Officiel de la République Française, No. 0180 (5 de agosto de 2021). Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000043898536 y Primer Ministro de Francia, "Circulaire n° 6379/SG: Mécanisme de restitution des biens mal acquis", 22 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/download/pdf/circ?id=45384.

310 Tribunal de Apelación del Tercer Distrito en Materia Penal de la Ciudad de México, AGM & EMR, Sociedad Civil v. Felipe de Jesús Delgadillo Padierna et al., Amparo Indirecto No. 22/2019, Sentencia, 31 de mayo de 2019. Disponible en: https://victimasdecorrupcion.wordpress.com/documentos/.

311 México, Sala Séptima Colegiada en lo Penal del Primer Circuito, Recurso de Revisión Penal n.° 159/2019, Sentencia, 16 de enero de 2020. Disponible en: https://victimasdecorrupcion.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/02/sentencia-a-rev-victima-duarte-1592019.pdf.

312 Véase TOJIL, "Revisión de la petición inicial P-1550-20", 22 de enero de 2021. Disponible en: https://victimasdecorrupcion.wordpress.com/wp-content/uploads/2021/03/recurso-cidh-caso-duarte_-22_01_2021-vf-1.pdf.

313 La Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR) del Banco Mundial y la UNODC se creó en 2007 y brinda apoyo a los países en la elaboración de marcos legales, el establecimiento de la estructura institucional y el desarrollo de las habilidades necesarias para rastrear y devolver los activos robados. Además, ofrece una plataforma para el diálogo y la colaboración, y facilita el contacto entre las diferentes jurisdicciones involucradas en la recuperación de activos, tanto en países en desarrollo como en centros financieros. Véase: https://star.worldbank.org/our-work [en inglés].

314 Public Eye, "Dubious Transactions Involving Kabila's Clan and UBS: A Criminal Complaint Filed in Switzerland", 8 de julio de 2022. Disponible en: https://www.publiceye.ch/en/media-corner/press-releases/detail/dubious-transactions-involving-kabilas-clan-and-ubs-a-criminal-complaint-filed-in-switzerland, PPLAAF, "France: Lumumba v. BGFIBank Case – Foreigners Domiciled in France Have the Same Rights as French Nationals, According to France's Highest Court," 12 de julio de 2022. Disponible en: https://www.pplaaf.org/2022/07/12/france-lumumba-vs-bgfi-case-foreigners-domiciled-in-france-have-the-same-rights-as-french-nationals-according-to-french-highest-court.html [en inglés].

315 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Audiencias públicas – Sesiones». Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp

cómo los litigios por corrupción pueden hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y garantizar la participación de la sociedad civil y de las víctimas en los procedimientos judiciales.

Por ejemplo, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica ha relacionado sistemáticamente la corrupción con la erosión de los valores constitucionales. En el caso Asociación Sudafricana de Abogados Especializados en Lesiones Personales contra el Ministerio de Sanidad y otros ([2000] ZACC 22), el Tribunal subrayó que la corrupción socava el Estado de derecho y el progreso de los derechos humanos y las libertades.[316] Igualmente, en el caso Hugh Glenister contra el presidente de la República de Sudáfrica y otros ([2011] ZACC 6), el Tribunal reconoció que la corrupción endémica pone en peligro la democracia y amenaza la aplicación de la Carta de Derechos y las obligaciones del Estado de respetar, proteger, promover y cumplir.[317]

El Tribunal Supremo de la India también ha abordado la relación entre la corrupción y los derechos humanos. En el caso Estado de Maharashtra (Tr. C.B.I.) contra Balakrishna Dattatrya Kumbhar, el Tribunal afirmó que la corrupción socava los derechos humanos y el Estado de derecho, y calificó la corrupción sistemática como una violación de los derechos humanos en sí misma. La resolución se alineó con la opinión de que la corrupción puede violar no solo los derechos socioeconómicos, sino también los derechos civiles y políticos, al mermar la rendición de cuentas democrática.[318]

En el caso Gogitidze y otros, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictaminado explícitamente que la confiscación de los bienes obtenidos ilícitamente mediante la corrupción responde al interés público legítimo de reparar el daño causado por esta y de disuadir de tales conductas en el futuro.[319] En el caso Silickienė contra Lituania, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció que la corrupción puede dar lugar a violaciones de los derechos a la propiedad y a un juicio justo. El caso se refería a la incapacidad de las autoridades lituanas para recuperar los bienes malversados mediante prácticas corruptas y a su inadecuada investigación de la mala gestión del patrimonio público. Aunque el Tribunal consideró que las actuaciones del Estado no vulneraban el derecho de la demandante a un juicio justo ni al disfrute tranquilo de sus bienes, la argumentación del caso ilustra la forma en que la corrupción puede privar a las personas de sus derechos de propiedad y pone de relieve la obligación del Estado de investigar y subsanar las prácticas corruptas que perjudican a los particulares.[320]

En el caso Rantsev contra Chipre y Rusia, el Tribunal Europeo dictaminó que «las autoridades [chipriotas] tenían la obligación de investigar si existía algún indicio de corrupción dentro de las fuerzas policiales en relación con los hechos que condujeron a la muerte de la señorita Rantseva».[321] El caso se refería a un ciudadano ruso, Nikolay Mikhaylovich Rantsev, quien presentó una demanda contra Chipre y Rusia alegando que Chipre no había investigado suficientemente la muerte de su hija, Oxana Rantseva; que la policía chipriota no había protegido adecuadamente a la señorita Rantseva mientras aún estaba con vida; y que el Gobierno chipriota no había tomado las medidas necesarias para llevar ante la justicia a los responsables de los malos tratos y la muerte de su hija. El Sr. Rantsev alegó además que Rusia no había protegido a la señorita Rantseva del riesgo de trata de personas y no había investigado su posterior muerte.

En África, el caso SERAP contra Nigeria presentado ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) supone un intento significativo de abordar la corrupción como una violación de los derechos humanos. El Proyecto de Derechos Socioeconómicos y Rendición de Cuentas (SERAP) presentó el caso en nombre de ciudadanos nigerianos, alegando que la malversación de fondos

316 South Africa, South African Association of Personal Injury Lawyers v. Heath and Others, Judgment, 28 de noviembre de 2000, párr. 4 [en inglés].
317 South Africa, Hugh Glenister v. President of the Republic of South Africa and Others, Judgment, 17 de marzo de 2011, párr. 166 [en inglés].
318 India, State Of Maharashtra Tr.C.B.I vs Balakrishna Dattatrya Kumbhar, Judgment, 15 de octubre de 2012, párr. 14 [en inglés].
319 European Court of Human Rights, Gogitidze and others v. Georgia, Application No. 36862/05, Judgment, 12 de mayo de 2015, párrs. 101-103 [en inglés].
320 European Court of Human Rights, Silickienė v. Lithuania, Judgment, 31 de julio de 2008, párrs. 45-54, 56-70 [en inglés].
321 European Court of Human Rights, Rantsev v. Cyprus and Russia, ECtHR, Judgment, 7 de enero de 2010, párrs. 238 [en inglés].

por parte de la Comisión de Educación Básica Universal (UBEC), destinados a programas de educación básica, violaba el derecho a la educación y otros derechos socioeconómicos garantizados por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR). El tribunal no solo reconoció la justiciabilidad del derecho a la educación, sino que sostuvo que las organizaciones de la sociedad civil, como SERAP, pueden interponer demandas de interés público al amparo de la doctrina de la actio popularis, sin necesidad de demostrar un perjuicio personal. El tribunal también determinó que, aunque existían indicios prima facie de corrupción, no se había establecido de manera contundente una relación directa entre la corrupción y la denegación del derecho a la educación. A pesar de esto, el tribunal dictó una orden que obligaba al Gobierno nigeriano a tomar medidas para recuperar los fondos malversados y garantizar que no se privara a los niños de su derecho a la educación.[322]

En el caso Claude Reyes y otros contra Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el acceso a la información pública es esencial para la participación democrática y la rendición de cuentas, un principio al que se recurre cada vez más en los casos relacionados con la corrupción.[323]

La responsabilidad del Estado es una dimensión fundamental de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la corrupción. No se puede descartar la atribución de responsabilidad al Estado en la relación entre este y otros actores que buscan hacer valer dicha responsabilidad y que no hayan participado ellos mismos en la corrupción. En el caso World Duty Free Company Limited contra la República de Kenia, tramitado ante el Centro Internacional de Arreglo de Disputas Relativas a Inversiones (CIADI), el tribunal no consideró a Kenia responsable, ni en virtud del Derecho inglés ni del keniano, de la extorsión y la aceptación de sobornos por el presidente de Kenia, pero reconoció que el resultado podría ser diferente en virtud del Derecho internacional. Este razonamiento destaca que el hecho que el comportamiento de un funcionario se produzca como quid pro quo en un caso de soborno no excluye necesariamente la atribución de dicho comportamiento al Estado. Otros tipos de conducta corrupta por parte de los funcionarios públicos pueden y deben atribuirse al Estado de conformidad con los principios de la responsabilidad estatal.[324]

Dado que los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para las empresas multinacionales, además de la normativa nacional, proporcionan un marco para abordar la complicidad empresarial en la corrupción, los litigios contra las empresas —especialmente en las industrias extractivas— están aumentando en regiones como América Latina y África, donde la corrupción suele guardar relación con daños medioambientales y desplazamientos de población.

Los litigios estratégicos desempeñan un papel crucial en el avance del reconocimiento del nexo causal entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos. Demostrar dicho nexo causal es fundamental para determinar la culpabilidad; sin embargo, los litigios estratégicos también ofrecen la oportunidad de desarrollar una jurisprudencia que aclare y refuerce la rendición de cuentas. Si bien la legitimación procesal de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil puede ser limitada en algunas jurisdicciones, muchos países de la región de América Latina y el Caribe ofrecen vías de participación, aunque a menudo no se aprovechan lo suficiente. Cada vez se reconoce más la importancia de reforzar los marcos jurídicos regionales para permitir una participación más amplia y la aplicación efectiva de las reparaciones.[325]

Por lo tanto, los litigios estratégicos, combinados con la defensa de los derechos y la cooperación internacional, ofrecen una vía para reforzar la rendición de cuentas y promover la justicia para las comunidades afectadas por la corrupción. A

322 Economic Community of West African States Court of Justice, The Registered Trustees of the Socio-Economic Rights & Accountability Project (SERAP) v President of the Federal Republic of Nigeria and Another, ECW/CCJ/APP/12/07, Judgement, 30 de noviembre de 2010 [en inglés].

323 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Claude Reyes y otros contra Chile, Sentencia, 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párrs. 86-87, 92.

324 International Centre for Settlement of Investment Disputes, World Duty Free Company Limited v. Republic of Kenya, Case No. ARB/00/7, Award, 4 de octubre de 2006, párrs. 179-180 [en inglés].

325 Comité Jurídico Interamericano (CJI), Participación de las víctimas en los procesos penales contra actos de corrupción, (Brasil, 16 de agosto de 2024). Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/cji/temas_culminados_recientemente_Participacion_victimas_procesos_penales_contra_actos_de_corrupcion.asp

medida que la jurisprudencia de los organismos internacionales, regionales y nacionales siga evolucionando, los litigios relacionados con la corrupción desempeñarán un papel cada vez más importante en el esfuerzo general por proteger los derechos humanos y promover la gobernanza democrática.



© UN Photo/Mark Garten

VII. La responsabilidad de las empresas en la lucha contra la corrupción

El sector empresarial desempeña un papel fundamental en la prevención de la corrupción. Cuando las empresas participan en actos de corrupción, ya sea incitándolos o facilitándolos, los derechos humanos pueden verse comprometidos y violados.

El Principio 11 de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGPs) afirma que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, una norma de conducta global que se aplica a todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector, contexto operativo, propiedad o estructura. Los Principios 11 y 13 destacan que la responsabilidad empresarial de respetar implica que las empresas deben evitar vulnerar los derechos humanos de otras personas y deben hacer frente a los efectos negativos sobre los derechos humanos que hayan causado, a los que hayan contribuido o con los que estén directamente vinculadas de cualquier otra forma a través de sus relaciones comerciales.[326]

Esta responsabilidad de respetar los derechos humanos se refleja en otros instrumentos internacionales de «derecho no vinculante» relacionados con la conducta empresarial responsable, entre ellos las Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales sobre conducta empresarial responsable («Directrices de la OCDE»)[327], la Declaración Tripartita de Principios de la OIT sobre las empresas multinacionales y la política social [328] (“Declaración Tripartita de la OIT”) y los Diez Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas[329] (“Principios del Pacto Mundial”). Algunos de estos instrumentos describen

326 A/HRC/17/31.
327 OECD (2023), OECD Guidelines for Multinational Enterprises on Responsible Business Conduct, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/81f92357-en [en inglés].
328 ILO. Tripartite Declaration of Principles concerning Multinational Enterprises and Social Policy, 2022 [en inglés].
329 Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Los Diez Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 2020,2024.

específicamente la conducta que se espera de las empresas en relación con la corrupción.

Por ejemplo, el Principio 10 del Pacto Mundial de las Naciones Unidas establece que las empresas suscritas al Pacto Mundial deben «luchar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno». El Pacto Mundial, a través de su Principio 10, ha declarado formalmente que la CNUCC constituye el instrumento jurídico en el que se basa este principio.[330]

Además, las Directrices de la OCDE incluyen un capítulo específico sobre «La lucha contra el soborno y otras formas de corrupción». Las Directrices reafirman la expectativa de que las empresas deben abstenerse de cometer actos de soborno o corrupción.[331] Con este fin, las Directrices de la OCDE instan a las empresas a desarrollar controles internos, programas de ética y cumplimiento normativo, así como otras medidas para prevenir, detectar y combatir la corrupción, promover la transparencia y fomentar una cultura de integridad.[332] La conducta que se espera de las empresas se desarrolla en mayor detalle en el Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (en adelante, «Convenio Anticohecho de la OCDE»).[333]

La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y de luchar contra el soborno y otras formas de corrupción no es autónoma y no puede disociarse de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en virtud del Derecho internacional. En este sentido, los Principios Rectores de las Naciones Unidas reafirman la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos frente a los abusos relacionados con las empresas. Esto exige a los Estados que prevengan, investiguen, sancionen y reparen los abusos cometidos en su territorio y/o bajo su jurisdicción..[334] Aunque, en general, el derecho internacional de los derechos humanos no exige a los Estados que regulen las actividades extraterritoriales de las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción, se permite a los Estados —y, de hecho, se les anima a hacerlo— prevenir los abusos cometidos en el extranjero por las empresas cuando exista un vínculo jurisdiccional suficiente.[335] Además, en virtud del Convenio de la OCDE contra el cohecho, se espera que los Estados adopten y apliquen leyes penales relativas al soborno de funcionarios públicos extranjeros.[336]

1. El sector privado y el vínculo entre la corrupción y los derechos humanos

Diversos instrumentos jurídicos internacionales ponen de relieve hasta qué punto los actos de corrupción implican necesariamente al sector privado, ya que se refieren tanto a las relaciones entre los sectores público y privado como a las transacciones dentro del propio sector privado (corrupción entre entidades privadas).[337] En su Observación general n.º 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del PIDESC, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) señaló la relevancia de las actividades empresariales en relación con la corrupción y destacó que este fenómeno constituye «uno de los principales obstáculos para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos», ya que «socava la capacidad del Estado para movilizar recursos destinados a la prestación de servicios esenciales para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales".[338]

330 Pacto Mundial de las Naciones Unidas, "Principio 10: Anticorrupción". Disponible en: https://www.pactomundial.org/principios/principio-10/
331 OCDE, Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (Paris, 2023), Capítulo VII, "Combate a la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión".
332 Ibid., p. 40.
333 Véase: OECD, Recommendation of the OECD Council for Further Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions, document OECD/LEGAL/0378 [en inglés].
334 A/HRC/17/31, Principio 1.
335 A/HRC/17/31, Comentarios al Principio 2.
336 OECD, Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions, document OECD/LEGAL/0293, Background and Article 3 [en inglés].
337 Véase, por ejemplo: UNCAC, OECD Anti-Bribery Convention [en inglés].
338 E/C.12/GC/24, párr. 30.

El Comité de los Derechos del Niño (CDN), en su Observación general n.º 16 sobre las obligaciones de los Estados en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, abordó la corrupción en el sector privado y destacó que «los sistemas tributarios ineficaces, la corrupción y la mala gestión de los ingresos públicos procedentes, entre otros, de las empresas estatales y del impuesto de sociedades, pueden limitar los recursos disponibles para la aplicación de los derechos del niño de conformidad con el artículo 4 de la Convención». Además de las obligaciones existentes en virtud de los instrumentos contra el soborno y la corrupción, los Estados deben formular y aplicar leyes y reglamentos eficaces para obtener y gestionar los flujos de ingresos procedentes de todas las fuentes, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad."[339]

Cuando una empresa lleva a cabo actividades corruptas, como el pago de sobornos, puede estar implicada en facilitar violaciones de los derechos humanos para promover sus propios intereses financieros corporativos. Sin embargo, el nexo entre la corrupción y los derechos humanos no se limita necesariamente al pago de sobornos. Si bien los actores globales se han centrado principalmente en la prevención del soborno y en la aplicación de sanciones punitivas en respuesta a los actos de soborno, otras formas de corrupción —concretamente, la corrupción a gran escala y la cleptocracia— también tienen serias repercusiones negativas en los derechos humanos. Por ejemplo, los bancos, los abogados y otros actores del sector privado pueden permitir que los cleptócratas se dediquen a la corrupción a gran escala y al saqueo de recursos valiosos.

La corrupción empresarial puede afectar negativamente al disfrute de los derechos humanos en una amplia variedad de sectores. Por ejemplo, el PIDESC, en su Observación general n.º 24 sobre las obligaciones de los Estados en el contexto de las actividades empresariales, destacó cómo la corrupción empresarial puede dar lugar a una reducción de los criterios para la aprobación de nuevos medicamentos; al incumplimiento de la obligación de incorporar requisitos de adecuación razonable para las personas con discapacidad en los contratos públicos; a la concesión de licencias de explotación de recursos naturales sin una evaluación previa de los impactos negativos de dichas actividades en las personas o los grupos, o a la falta de regulación de los operadores del mercado inmobiliario.[340] Esos actos de corrupción pueden estar relacionados, directa o indirectamente, con la violación de derechos, entre ellos el derecho a la salud, a un nivel de vida digno y a una vivienda adecuada y asequible, entre muchos otros.

1.1. La responsabilidad empresarial ante las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la corrupción

Si bien en los primeros tiempos de los debates sobre las políticas anticorrupción los Estados ejercían la autoridad principal, a medida que ha ido aumentando el papel del sector privado en las actividades financieras, este se ha convertido cada vez más en un actor esencial que desempeña un papel importante en la lucha contra la corrupción, lo que ha supuesto un cambio de paradigma.[341] Teniendo en cuenta que los enfoques impulsados por el Estado para combatir la corrupción mediante la imposición de normativas al sector privado suelen resultar ineficaces, los resultados deseados pueden alcanzarse con una combinación de enfoques de arriba abajo y de abajo arriba que enfaticen la acción colectiva y la comunicación abierta entre los Estados y el sector privado.[342] Esta cooperación puede abrir nuevas oportunidades para el desarrollo del derecho anticorrupción y de estrategias, políticas, incentivos y sanciones basados en los derechos humanos.

En sus artículos 12, 21, 22 y 39, la CNUCC reconoce que la prevención en el sector privado es esencial para el éxito de los esfuerzos de lucha anticorrupción. Por ello, exige a los Estados que mejoren las normas contables y de auditoría en el sector privado, tipifiquen como delito el soborno y la malversación de bienes en ese sector, y adopten

339 CRC/C/GC/16, párr. 55.
340 E/C.12/GC/24, párr. 18.
341 ONU & OCDE, Una Guía de recursos sobre medidas estatales para reforzar la integridad empresarial (París y Nueva York, 2024), p.9.
342 Ibid. pág. 23

medidas para fomentar la cooperación entre las autoridades nacionales de investigación y enjuiciamiento y las entidades del mismo.

La principal responsabilidad de las empresas en materia de integridad empresarial es garantizar que sus empleados, agentes y socios comerciales comprendan plenamente y cumplan la legislación anticorrupción aplicable.[343] Para alcanzar este objetivo, se anima a las empresas a poner en marcha programas contra la corrupción. Las grandes empresas nacionales y multinacionales pueden también contribuir a sensibilizar a la opinión pública sobre los riesgos que la corrupción supone para los derechos humanos, apoyando las iniciativas anticorrupción impulsadas por los Estados y promoviendo normas esenciales de buenas prácticas al interior de su sector industrial y a lo largo de toda la cadena de suministro global.[344] Estos esfuerzos pueden consistir en acuerdos de coalición entre empresas o en reformas individuales adoptadas por una sola empresa.

Los programas anticorrupción pueden servir para promover prácticas empresariales responsables. Proporcionan un marco para articular los valores, las políticas y los procedimientos que utiliza una empresa para capacitar a sus empleados, transmitir el mensaje de integridad de la dirección y prevenir y detectar la corrupción en las operaciones comerciales de la empresa. Los elementos esenciales de un programa anticorrupción eficaz están bien establecidos: debe basarse en el análisis de riesgos, ser operativo, estar documentado, haber sido puesto a prueba, contar con los recursos adecuados, gozar del apoyo de la dirección y del órgano rector de la entidad, y cumplir con las normas legales aplicables.[345]

Aunque muchas empresas han puesto en marcha programas de cumplimiento en materia de lucha contra la corrupción para gestionar los riesgos asociados al soborno y mitigar las sanciones, se ha prestado poca atención a la necesidad de armonizar dichos programas con un enfoque anticorrupción basado en los derechos humanos. A menudo, esta falta de armonización se debe a la ausencia de requisitos normativos y de responsabilidad potencial.[346] Si bien el enfoque contra el soborno que aplican algunas empresas integra la prevención en los niveles de gobernanza y toma de decisiones para hacer cumplir las normas de integridad en todas las operaciones, algunos actores clave, como la OCDE y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, han abogado por un enfoque más holístico e integrado de las prácticas empresariales responsables.[347] Los diez principios del Pacto Mundial ponen de relieve que las empresas deben desarrollar su actividad de manera acorde con sus responsabilidades fundamentales en materia de respeto de los derechos humanos y lucha contra la corrupción.[348]

La transparencia y la divulgación pública de información son herramientas esenciales para evaluar el compromiso de las empresas en una serie de cuestiones relacionadas con las prácticas empresariales sostenibles, incluidas las iniciativas para prevenir y combatir la corrupción. La divulgación transparente de información sobre aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG) puede orientar las decisiones de los inversores convencionales, los consumidores, las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil, que se benefician de una actuación más decidida, una mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas por parte de las empresas.[349]

Un ejemplo de marco de transparencia es la Iniciativa Global de Presentación de Informes (GRI), una organización independiente sin ánimo de lucro que lidera un proceso global en el que participan múltiples partes interesadas para desarrollar y perfeccionar la presentación de informes de sostenibilidad. Su Estándar GRI 205: Lucha contra la corrupción, establece los requisitos de información sobre este tema. En concreto, el estándar 205.5-3

343 OCDE, Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales sobre la conducta empresarial responsable.
344 ONU & OCDE, Una Guía de recursos sobre medidas estatales para reforzar la integridad empresarial, pág. 23.
345 Ibid. pág. 25.
346 Ibid. Véase A/HRC/44/73, párr. 49.
347 Ibid. Véase A/HRC/44/43, párr. 50.
348 Los Diez Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas., https://unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles y A/HRC/44/43, párr. 50.
349 ONU & OCDE, Una Guía de recursos sobre medidas estatales para reforzar la integridad empresarial, pág. 28.

exige a la organización informante que facilite la siguiente información: «a. Número total y naturaleza de los incidentes de corrupción confirmados. b. Número total de incidentes confirmados en los que se despidió o sancionó a empleados por corrupción. c. Número total de incidentes confirmados en los que se rescindieron o no se renovaron contratos con socios comerciales debido a infracciones relacionadas con la corrupción, y d. Procesos judiciales públicos relacionados con la corrupción iniciados contra la organización o sus empleados durante el período de referencia, así como el resultado de dichos procesos».[350]

La creación de marcos de rendición de cuentas a nivel nacional puede desempeñar también un papel fundamental para garantizar que las empresas rindan cuentas por sus actos de corrupción y, al mismo tiempo, se haga justicia en favor de las víctimas.

La tendencia creciente a que las entidades privadas presten servicios públicos esenciales para el disfrute de los derechos humanos abarca, aunque no se limita, a los sectores de la educación, la salud, el suministro de agua y la vivienda.[351] Por lo tanto, reducir la corrupción en la prestación de los servicios públicos supone un reto importante que exige una combinación de estrategias para promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.[352] Estas medidas, junto con mecanismos de reclamación accesibles, marcos institucionales sólidos y tecnologías que aumenten la transparencia, pueden contribuir a fomentar la rendición de cuentas y a disuadir las prácticas corruptas.[353] Además, se ha demostrado que las estrategias anticorrupción específicas para cada sector, que abordan los retos particulares a los que se enfrentan los prestadores de servicios de sectores concretos, tienen mayores probabilidades de éxito.[354]

La lucha contra la corrupción por medio de estrategias de prevención a nivel de base constituye un enfoque esencial para la prestación eficiente y equitativa de los servicios públicos. Además, es imprescindible contar con medidas anticorrupción estrictas basadas en los derechos humanos y con mecanismos de transparencia para mantener la integridad en la prestación de los servicios públicos.[355]

1.2. La diligencia debida empresarial y la prevención de la corrupción

Según los Principios Rectores de las Naciones Unidas, para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben, entre otras cosas, llevar a cabo un proceso de diligencia debida para identificar, prevenir y mitigar los impactos que tengan en los derechos humanos, así como rendir cuentas sobre cómo abordan dichos impactos. Los procesos de diligencia debida implican la evaluación de los impactos reales y potenciales en los derechos humanos que las empresas puedan causar, aquellos a los que contribuyan a través de sus propias actividades, o aquellos que puedan estar directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios a través de sus vínculos comerciales.[356]

Aunque los Principios Rectores de las Naciones Unidas no establecen explícitamente un vínculo entre las empresas, los derechos humanos y la corrupción, sí resaltan la responsabilidad de estas de no participar en ninguna actividad que pueda poner en peligro el disfrute de los derechos humanos por una persona o un grupo de personas, lo que incluye los actos de corrupción, tal como lo ha destacado el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.[357] Por lo tanto, la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos en la lucha anticorrupción puede reforzar los

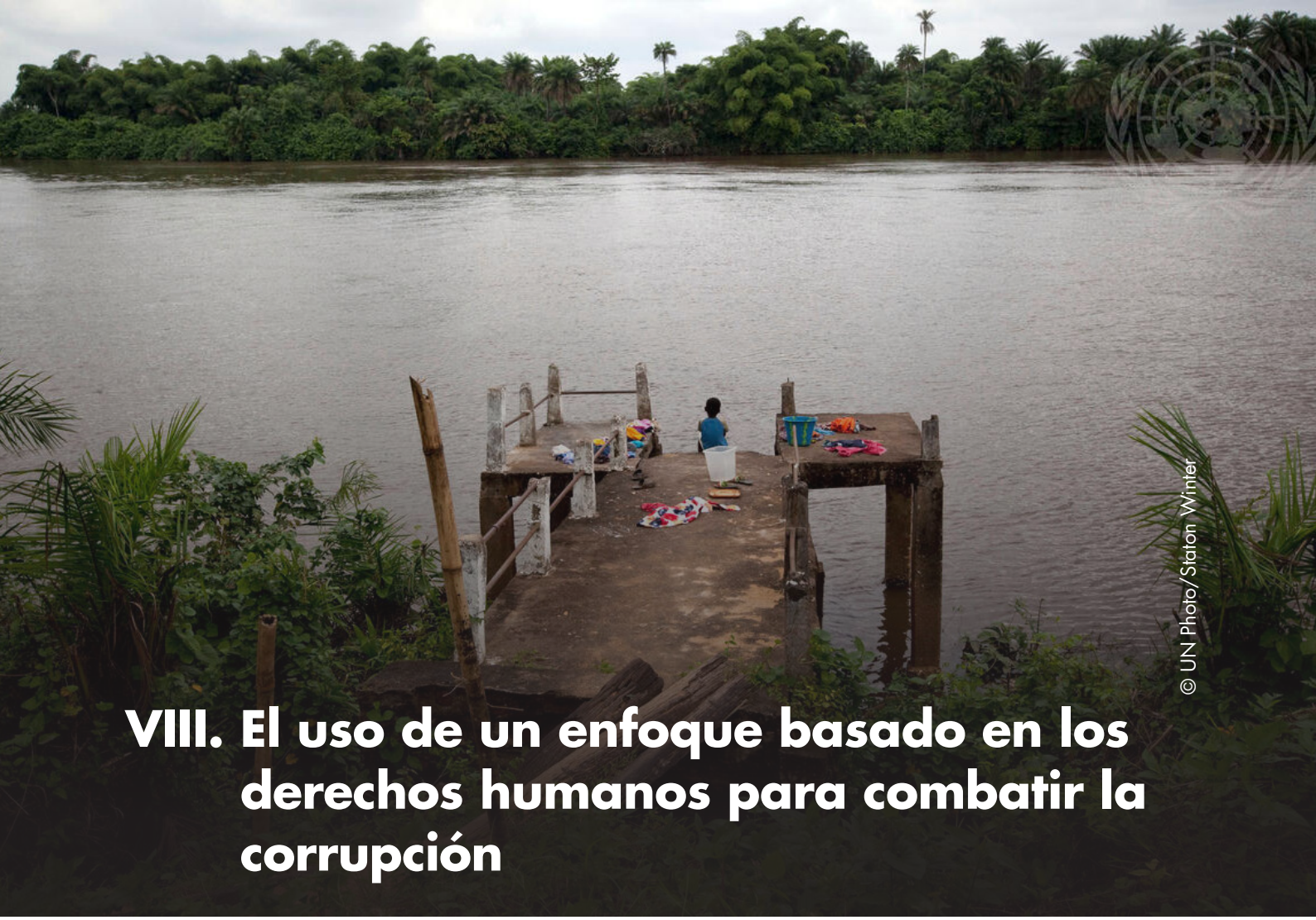
350 Global Reporting Initiative, GRI 205: Anti-corruption 2016 (Amsterdam, 1 de julio de 2018). Disponible en: https://www.globalreporting.org/publications/documents/english/gri-205-anti-corruption-2016/ [en inglés].
351 A/HRC/56/34, párr. 34.
352 UNODC, Manual sobre medidas anticorrupción en la contratación pública y la gestión de las finanzas públicas: buenas prácticas para asegurar el cumplimiento del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Viena, 2013).
353 A/HRC/56/34, párr. 56.
354 UNDP, Fighting Corruption in the Water Sector: Methods, Tools and Good Practices (New York, 2011) [en inglés].
355 A/HRC/56/34, párr. 55.
356 A/HRC/17/31, Principios 15 y 17.
357 A/HRC/28/73, párr. 10.

esfuerzos por prevenir y combatir la corrupción en las empresas transnacionales, poniendo a las víctimas de la corrupción en el centro del debate.

Tras la aprobación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas por parte del Consejo de Derechos Humanos en 2011, se han ampliado los principios de diligencia debida empresarial a otros ámbitos de la conducta empresarial responsable, entre ellos la lucha contra el soborno y otras formas de corrupción. Por ejemplo, según las Directrices de la OCDE, se espera que las empresas lleven a cabo la diligencia debida basada en el riesgo al aplicar medidas para prevenir y detectar actos de corrupción.[358]

Asimismo, se recomienda a las empresas realizar estos procesos lo antes posible en las fases iniciales de un contrato o una relación con el fin de reducir los posibles riesgos desde el principio. En aquellos casos en los que se haya detectado un impacto negativo, se espera que las empresas cooperen plenamente en la corrección de dicho impacto y colaboren en su resolución a través de vías adecuadas y legítimas.[359] El cumplimiento efectivo de los Principios Rectores antes mencionados implica también el establecimiento de —o la participación en— mecanismos de reclamación a nivel operativo que sean equitativos, transparentes y compatibles con los derechos, dirigidos a las personas y comunidades que puedan verse afectadas negativamente por sus actividades, especialmente en el contexto de comunidades subrepresentadas o marginadas.[360]

358 OCDE, Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales sobre conducta empresarial responsable, pág. 39.
359 A/HRC/17/31, Principio 22.
360 A/HRC/17/31, Principio 29.



© UN Photo/Staton Winter

VIII. El uso de un enfoque basado en los derechos humanos para combatir la corrupción

Como se ha señalado anteriormente, las normas, los estándares y los instrumentos en materia de derechos humanos y lucha contra la corrupción se complementan. En ambos se destaca la importancia de defender el Estado de derecho, la participación y la transparencia. Exigen al Estado que garantice una gobernanza transparente y responsable que permita a sus ciudadanos participar de forma significativa en los procesos de toma de decisiones. A su vez, este enfoque fomenta estrategias de aplicación bien fundamentadas, que respondan a las condiciones reales en el terreno.[361] Por lo tanto, la lucha contra la corrupción y la promoción de los derechos humanos requieren y se benefician de que se respeten los principios de la buena gobernanza.[362]

La Resolución 59/6 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a las repercusiones negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, reconoce que las mejoras en la promoción y la protección de los derechos humanos a nivel nacional cumplen una función fundamental tanto en la prevención como en la lucha contra la corrupción a todos los niveles.[363] El Consejo ha reconocido asimismo que la buena gobernanza, la democracia y el Estado de derecho, así como la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales —incluidos el derecho a buscar, recibir y difundir información, el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos y el derecho a un juicio justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley— son esenciales en los esfuerzos nacionales por prevenir y combatir la corrupción.[364] En el marco de un enfoque anticorrupción basado en los derechos humanos, la protección de derechos específicos —concretamente, el derecho a la información, a la libertad de

361 A/HRC/44/27, párr. 22.
362 Ibid., párr. 75.
363 A/HRC/RES/59/6.
364 Ibid.

expresión y de reunión, y a un poder judicial independiente— puede resultar crucial para erradicar la corrupción y promover una cultura sistémica de buena gobernanza en la sociedad.

El derecho a la información, consagrado en el artículo 19, apartado 2, del PIDCP, contribuye a la creación de un entorno de transparencia en el que la corrupción —ya se trate de actos individuales de corrupción menor o de indicios de corrupción a gran escala— se pone en conocimiento del público en general. Junto con la transparencia de las instituciones estatales, el acceso equitativo a la información garantiza que la corrupción no pueda prosperar en la sombra, sino que se haga pública. Por lo tanto, la protección del derecho a la información reduce los incentivos de los funcionarios públicos para incurrir en actos de corrupción por temor a que su reputación se vea comprometida.[365]

El corolario fundamental del derecho a la información es la libertad de expresión (garantizada también en el artículo 19, apartado 2). Estas libertades permiten a los activistas contra la corrupción, a los agentes de la sociedad civil y a las víctimas de la corrupción hablar y dar a conocer las conductas corruptas de las que han sido testigos, para que sean sometidas al escrutinio público..[366] La divulgación es una fuente de información fundamental para las autoridades encargadas de aplicar la ley para la persecución de la corrupción, lo que permite la cooperación entre las autoridades estatales, el sector privado y los ciudadanos, tal como está previsto en el artículo 39 de la CNUCC.[367]

La libertad de reunión y la libertad de asociación, tal como se recogen en los artículos 21 y 22 del PIDCP, permiten a la sociedad civil organizarse para luchar contra la corrupción. Según la OIT, la protección adecuada de la libertad de asociación contribuye al desarrollo de organizaciones libres e independientes. La negociación con todos los participantes en el diálogo social es indispensable, ya que permite al gobierno afrontar sus dificultades sociales y económicas, resolverlas en beneficio de los trabajadores y de la nación, y protegerse contra la corrupción mediante el refuerzo de las medidas de transparencia y rendición de cuentas.[368] Este tipo de activismo organizado resulta más eficaz que las acciones emprendidas por personas a título individual y beneficia a las autoridades públicas, que pueden establecer contactos o cooperar con las organizaciones de la sociedad civil con el fin de destapar conductas corruptas.[369] En el contexto de la participación de la sociedad civil, los Estados deben desempeñar un papel proactivo para promover y garantizar una sociedad civil independiente mediante la protección del espacio cívico. De este modo, los actores estatales pueden colaborar de forma eficaz con organizaciones independientes de la sociedad civil y comprometerse a mantener diálogos significativos y transparentes como medio para promover mejor un enfoque estratégico contra la corrupción basado en los derechos humanos.[370]

Por último, el derecho a un poder judicial independiente (artículo 14, apartado 1, del PIDCP) contribuye a combatir la corrupción de manera eficaz. La Resolución 59/6 del Consejo de Derechos Humanos destaca la importancia de un poder judicial independiente e imparcial, una profesión jurídica independiente, una fiscalía objetiva e imparcial y la integridad del sistema judicial para prevenir y combatir la corrupción y

365 UNODC, Módulo 4: Corrupción en el sector público, (México), pág. 22. Disponible en: https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Corrupcion/04_Guanajuato_Modulo_Corrupcion_221129.pdf

366 Caitlin Maslen, "The role of civil society organisations in countering transnational corruption", U4 Helpdesk Answer 2024:22 (Transparency International, Berlín, 22 de mayo de 2024), pág. 22, https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Civil-society-organisations-countering-transnational-corruption.pdf [en inglés].

367 Véase Lydia Cacho Ribeiro v Mexico. CCPR/C/123/D/2767/2016. En última instancia, la CDH determinó que el Estado del México violó el derecho a la libertad de expresión de Lydia Cacho, conforme al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al detenerla, torturarla y acosarla como respuesta a la publicación de un libro de investigación que ponía de relieve las acciones corruptas de varios funcionarios y empresarios mexicanos destacados en relación con una red de explotación infantil.

368 International Labour Office, Freedom of Association. Compilation of decisions of the Committee on Freedom of Association, 6th ed. (Geneva, 2018), pág. 16, párr. 62 (véase también: 2006 Digest, párr. 26; 362nd Report, Case No.2637, párr. 89) [en inglés].

369 Caitlin Maslen, "The role of civil society organisations", pág. 7 [en inglés].

370 Ibid., pág. 16.

hacer frente a sus repercusiones negativas en los derechos humanos, de conformidad con el Estado de derecho y el derecho a un juicio justo, al acceso a la justicia y a un recurso efectivo, sin discriminación alguna.[371] Mientras que un poder judicial que él mismo adolece de corrupción generalizada puede obstaculizar los esfuerzos por hacer cumplir las leyes contra la corrupción y mostrarse reacio a procesar a los funcionarios corruptos por temor a convertirse él mismo en blanco de dichos procesos, un poder judicial independiente e imparcial es menos susceptible de verse influenciado por los funcionarios públicos corruptos.

1. Garantizar los derechos de los defensores de los derechos humanos y de los medios de comunicación

Los defensores de los derechos humanos —es decir, la sociedad civil, los denunciantes, los testigos, los activistas contra la corrupción, los periodistas, los fiscales, los abogados y los jueces— y los medios de comunicación independientes son actores esenciales en la lucha contra la corrupción, ya que su vigilancia y sus voces son fundamentales para motivar a los gobiernos y a otros actores a actuar con integridad.[372] Por lo tanto, la protección de los derechos de estas personas e instituciones es primordial para la aplicación satisfactoria de las medidas contra la corrupción. La Resolución 59/6 del Consejo de Derechos Humanos reconoce la importancia de crear un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, así como de proteger a estas personas ante cualquier amenaza derivada de sus actividades de prevención y lucha contra la corrupción.[373] El Consejo de Derechos Humanos va más allá al reconocer que los medios de comunicación independientes y un panorama mediático diverso y pluralista desempeñan un papel esencial a fin de garantizar la transparencia y el control, lo que incluye informar sobre la corrupción, investigarla y sacarla a la luz, así como sensibilizar a la ciudadanía sobre el vínculo entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos.[374] Otras resoluciones pertinentes sobre el margen de actuación de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos subrayan su importancia para el logro de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.[375]

Al destacar la importancia de los defensores de los derechos humanos, el informe de 2015 del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos definió a los defensores de los derechos humanos como aquellas personas que, de forma individual o colectiva, luchan por la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se incluyen en esta categoría aquellas personas que denuncian y se oponen, de forma activa o pasiva, a la corrupción en su vida cotidiana, como los denunciantes. Quienes pertenecen a esta categoría suelen ser objeto de acoso, intimidación, amenazas, detenciones arbitrarias, agresiones y otras formas de prácticas discriminatorias.[376] La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos afirma que los Estados tienen el deber de proteger a los defensores de los derechos humanos contra la violencia, las amenazas, las represalias, la discriminación o cualquier otra acción arbitraria que se derive de sus actividades legítimas de promoción y protección de los derechos humanos.[377]

Además, los activistas contra la corrupción y los denunciantes cuya labor esté relacionada con los derechos humanos deben gozar de las protecciones que les otorga el Derecho internacional, incluidas las vías de recurso que abarcan los derechos a presentar denuncias sobre políticas y actos oficiales relacionados con los derechos humanos; a que dichas denuncias sean examinadas sin demora en una audiencia pública ante una autoridad judicial

371 A/HRC/RES/59/6.
372 Divya Prasad y Làzarie Eeckeloo, Corruption and Human Rights: How to better integrate corruption issues in the UN human rights mechanisms, A practitioners' guide and strategic advocacy tool for civil society organisations (Geneva Academy and Centre for Civil and Political Rights, Geneva, 2019), págs. 39-44 [en inglés].
373 A/HRC/RES/59/6.
374 Ibid.
375 Véase A/HRC/RES/49/18, A/HRC/RES/53/13, and A/RES/78/216.
376 Ibid. See A/HRC/28/73, párr. 44.
377 A/RES/53/144.

o de otro tipo, independiente, imparcial y competente, establecida por ley; y a obtener de dicha autoridad una resolución formal que ofrezca reparación, así como una indemnización, si procede.[378]

Cualquier vacío en la protección puede poner en peligro real a los testigos, los denunciantes y los expertos que luchan contra la corrupción, lo que socava la lucha anticorrupción en general. Aunque la participación de estos actores es un componente esencial de una estrategia anticorrupción eficaz, el miedo a las posibles consecuencias de denunciar y el riesgo de autoincriminación contribuyen a perpetuar dichas prácticas.[379] Por consiguiente, la CNUCC impone a los Estados parte la obligación de velar por que se ofrezcan protecciones efectivas frente a posibles represalias e intimidaciones contra los testigos, los denunciantes y los expertos, así como contra sus familias.[380]

El informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos señaló también que los periodistas y los medios de comunicación que informan sobre casos de corrupción o que, en su labor, contribuyen a la promoción de los derechos humanos, son activos fundamentales en la lucha contra la corrupción, ya que desempeñan un papel esencial en la difusión de información, la sensibilización y la protección de los derechos, especialmente en el contexto de los grupos marginados o subrepresentados.[381] Sin embargo, los periodistas y los medios de comunicación solo pueden actuar como un «vigilante» eficaz contra la corrupción si gozan de libertad profesional e independencia frente a la influencia del Estado o del sector privado. Según el informe A/HRC/49/49 de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, titulado «En el centro de la lucha: los defensores de los derechos humanos que combaten la corrupción», los defensores de los derechos humanos que son a la vez periodistas y blogueros siguen siendo blanco de ataques por su labor fundamental a la hora de sacar a la luz la corrupción y exigir responsabilidades a los funcionarios corruptos. Son víctimas de intimidación, agresiones físicas y asesinatos. La corrupción en los sistemas de justicia penal implica que los autores, incluidos quienes instigan los ataques, rara vez son llevados ante la justicia.[382]

En el caso de un periodista mexicano sometido a un juicio penal por difamación tras publicar una investigación sobre una red de corrupción y explotación infantil en la que estaban implicados autoridades públicas y líderes empresariales, el Comité de Derechos Humanos determinó que «los Estados partes deben adoptar medidas efectivas para proteger a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión frente a los ataques destinados a silenciarlos». El apartado 3 nunca podrá invocarse como justificación para amordazar cualquier defensa de la democracia multipartidista, los principios democráticos y los derechos humanos. Tampoco puede ser compatible con el artículo 19, bajo ninguna circunstancia, cualquier ataque contra una persona por el ejercicio de su libertad de opinión o de expresión, incluidas formas de ataque tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato. ... Todos estos actos deben investigarse enérgicamente y sin demora, sus autores deben ser enjuiciados y las víctimas... deben recibir las formas adecuadas de reparación."[383]

No basta con que un Estado promulgue leyes y políticas que protejan a los periodistas y a los medios de comunicación frente a injerencias, amenazas y agresiones físicas; el Estado está obligado, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a exigir responsabilidades de forma rápida y eficaz a los autores de tales abusos. Cuando los periodistas dedicados al periodismo

378 Divya Prasad y Làzarie Eeckeloo, Corruption and Human Rights, págs. 39-44 [en inglés].
379 Ibid.
380 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículos 32 y 33. Véase también A/HRC/28/73, párr. 24. La obligación de los Estados de garantizar el derecho a la libertad de expresión de los denunciantes se refleja en la recomendación del Comité de ministros del Consejo de Europa sobre la protección de los denunciantes, adoptada el 30 de abril de 2014. El Comité de ministros recomendó que los Estados miembros establecieran un marco normativo, institucional y judicial para proteger a las personas que, en el contexto de su relación laboral, denuncien o revelen información sobre amenazas o perjuicios al interés público.
381 Ibid. Véase A/HRC/28/73, párr. 45.
382 A/HRC/49/49.
383 Cacho v. Mexico. CCPR/C/123/D/2767/2016, párr. 10.7. Véase también CCPR/C/GC/34, párr. 2.

de investigación no cuentan con la protección adecuada frente a diversas formas de censura, acoso, intimidación, detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones ilegales, se genera un clima de temor social que frena los esfuerzos por combatir la corrupción.[384]

Es importante destacar también el papel de los jueces y abogados en este contexto. El Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados ha señalado varias buenas prácticas en relación con el proceso de selección de jueces; por ejemplo, garantizar su independencia mediante la participación de la sociedad civil y de organismos regionales externos en dicho proceso.[385] Por su parte, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha señalado cómo la aplicación del enfoque basado en los derechos humanos a las medidas anticorrupción puede proteger el disfrute de esos derechos frente a los actos de corrupción, así como frente a las medidas anticorrupción que no se ajustan a dicho enfoque, en particular reforzando la independencia del poder judicial a través de la protección de los jueces de las intromisiones del poder ejecutivo.[386] En otro apartado, el Relator Especial destacó la importancia de proteger a los profesionales del derecho que trabajan en casos de corrupción, incluidos los abogados y los fiscales, y señaló que las agresiones contra ellos pueden formar parte de un panorama más amplio que propicia la corrupción y las violaciones de los derechos humanos.[387]

2. La protección de los derechos humanos en la lucha contra la corrupción

Cuando las políticas anticorrupción empiezan a convertirse en una amenaza contra los valores y las normas fundamentales en que se basa un Estado democrático, en particular contra los derechos humanos, pueden surgir graves tensiones en el sistema anticorrupción de ese Estado.[388]

En su artículo 65, apartado 2, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece que un Estado signatario podrá «adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención para prevenir y combatir la corrupción». Pueden surgir dilemas cuando las medidas adoptadas por agentes estatales y no estatales para detectar y contrarrestar la corrupción vulneran las normas mencionadas en el preámbulo de la Convención, es decir, los principios de equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley. Entre estas violaciones pueden figurar infracciones de normas fundamentales como: 1) el derecho a un juicio justo; 2) la presunción de inocencia; 3) la garantía contra la autoincriminación; 4) el derecho a la propiedad; y 5) el derecho a la intimidad.[389]

La lucha contra la corrupción exige que las conductas corruptas se tipifiquen como delito, tal como se establece en el capítulo III de la CNUCC, que dispone que quienes infrinjan las leyes sean procesados y debidamente sancionados. Los Estados están obligados a combatir la corrupción y, al mismo tiempo, a salvaguardar los derechos humanos.[390] Precisamente porque se reconoce de forma tan generalizada que la corrupción socava el Estado de Derecho y la justicia, lo que merece un castigo, los Estados deben adoptar medidas especiales no solo para proteger los derechos de quienes luchan contra la corrupción, sino también para respetar los derechos humanos de los funcionarios y otras personas acusadas de cometerla. De lo contrario, existe el riesgo de que personas inocentes se vean arrastradas por la campaña contra la corrupción. Incluso se podría utilizar una estrategia anticorrupción como pretexto para silenciar a los oponentes políticos, como ocurre, por ejemplo, en casos emblemáticos de gran corrupción y cap-

384 Véase CCPR 1128/2002, Marques de Morais v Angola, párr. 6.8 y Divya Prasad and Làzarie Eeckeloo, Corruption and Human Rights, pág. 40 [en inglés].
385 A/HRC/44/47/ADD.2, párr. 41. Véase también A/HRC/44/47/ADD.1, párrs. 93-97, y A/HRC/56/62/ADD.1, párrs 114-120.
386 A/HRC/43/51/ADD.2, párrs. 24-29, 69-73.
387 A/HRC/40/60/ADD.2, párr. 55.
388 Anna Krajewska and Grzegorz Makowski, "Corruption, anti-corruption and human rights: the case of Poland's integrity system", Crime, Law and Social Change vol. 68, (2017) [en inglés].
389 Ibid.
390 UNODC, La UNODC y la promoción y protección de los derechos humanos: Documento de posición (Viena, 2012).

tura del Estado.[391]

Es fundamental que los derechos humanos de los sospechosos no solo se respeten durante el juicio, sino también desde el momento en que las fuerzas del orden inician la investigación. Ciertas técnicas de investigación, como la vigilancia o las escuchas telefónicas de un sospechoso, pueden vulnerar el derecho a la intimidad (artículo 17 del PIDCP). Las autoridades deben respetar la legislación nacional al llevar a cabo investigaciones penales y abstenerse de adoptar medidas arbitrarias.

El Comité de Derechos Humanos recuerda que las interceptaciones de conversaciones telefónicas constituyen injerencias en el derecho a la intimidad. Para que sean admisibles en virtud del artículo 17 del PIDCP, no deben ser arbitrarias ni ilegales y deben cumplir, de forma acumulativa, varias condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 17: estar previstas por la ley, ajustarse a las disposiciones, fines y objetivos del Pacto y ser razonables en las circunstancias concretas del caso.[392] La Comisión recordó asimismo que la legislación pertinente que autoriza la intervención de las comunicaciones de una persona debe especificar detalladamente las circunstancias concretas en las que se puede permitir dicha intervención, y que la decisión de autorizarla solo puede ser adoptada por la autoridad designada por la ley, tras un análisis de cada caso concreto.[393] Por último, el Comité señaló que, si bien reconoce la importancia de proteger la confidencialidad de las comunicaciones, en particular aquellas entre abogados y clientes, también es necesario sopesar la necesidad de que los Estados parte adopten medidas eficaces para la prevención e investigación de los delitos penales, en particular aquellos relacionados con actos de corrupción.[394]

En casos graves, la investigación de la corrupción también puede llegar a vulnerar el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros malos tratos. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ha llamado la atención respecto al uso de la tortura y los malos tratos con el pretexto de combatir la corrupción contra sospechosos que son opositores políticos, defensores de los derechos humanos y otras voces críticas.[395] La tortura y los malos tratos en estos casos han consistido en interrogatorios coercitivos, detención en régimen de incomunicación y aislamiento prolongado.

En la lucha contra la corrupción, es fundamental respetar los principios del Estado de derecho, incluidos los derechos de los acusados a un juicio justo, es decir, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a no declarar contra sí mismo. El delito de enriquecimiento ilícito (artículo 20 de la CNUCC) fue objeto de debate durante la adopción de la Convención, ya que exige que el funcionario público acusado ofrezca una explicación razonable de cómo llegó a poseer bienes que representan un aumento significativo en relación con sus ingresos lícitos, lo cual entra en conflicto con la presunción de inocencia. En otras palabras, este delito exige que la persona acusada asuma la carga de probar su inocencia.

Los tribunales regionales de derechos humanos han confirmado la legalidad de invertir la carga de la prueba de esta manera en los casos relacionados con el tráfico de drogas.[396] No obstante, trasladar la carga de la prueba al acusado solo puede considerarse una práctica razonable cuando la fiscalía haya presentado pruebas «prima facie» de enriquecimiento ilícito. Una vez que el fiscal haya demostrado la existencia de un vínculo entre los activos y el funcionario público, haya demostrado la existencia de una discrepancia sustancial entre dichos activos y los ingresos legales del funcionario público, y haya presentado pruebas que respalden la presunción de que los activos en cuestión tienen un origen ilícito, entonces trasladar la carga de la prueba al acusado podrá considerarse razonable

391 Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Andrade Salmón vs. Bolivia, Series C No. 330, Sentencia del 1 de diciembre de 2016 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 178.
392 Van Hulst v. Netherlands. CCPR/C/82/D/903/2000, párr. 7.3 [en inglés].
393 Ibid., párr. 7.7.
394 Ibid., párr. 7.6.
395 A/HRC/40/59, para. 26.
396 European Court of Human Rights, Salabiaku v. France, Application No. 10519/83, Judgment, 7 October 1988, para. 28; See also European Court of Human Rights, Phillips v. United Kingdom, Application no. 41087/98, Judgment, 5 July 2001, para. 43 [en inglés].

y conforme a la presunción de inocencia.[397] Los Estados deben respetar también las demás normas recogidas en el artículo 14 del Pacto. Por ejemplo, dada la complejidad de las investigaciones y los juicios por corrupción, se debe velar por no vulnerar el derecho a ser juzgado sin demoras indebidas (artículo 14, apartado 3, letra c).[398]

Además, las sanciones por corrupción pueden interferir con el derecho a la vida (artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y el derecho a no ser detenido arbitrariamente (artículo 9). El Comité de Derechos Humanos ha señalado en sus observaciones finales sobre Tailandia, por ejemplo, que el derecho a la vida se ve comprometido cuando puede aplicarse la pena de muerte por delitos de corrupción.[399] El Mecanismo de Revisión de la CNUCC recomendó también que Tailandia evaluara la conveniencia de modificar la legislación relativa a los actos de corrupción para garantizar que las sanciones fueran acordes con la gravedad de los hechos.[400] Según el Comité de Derechos Humanos, la corrupción no alcanza el umbral de los «delitos más graves» que exige el Pacto para la imposición de la pena de muerte.[401] El Comité considera también que la devolución de una persona a un país en el que pueda enfrentarse a la pena de muerte y a la falta de garantías de un juicio justo constituiría una violación de los artículos 6 y 7 del PIDCP.[402] Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha señalado que las penas de prisión desproporcionadamente largas por delitos de corrupción vulneran el derecho a no ser detenido arbitrariamente.[403]

Los derechos humanos, en particular el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7 del PIDCP) y el derecho a la vida (artículo 6), también pueden verse afectados cuando un Estado evalúa una solicitud de extradición basada en un delito de corrupción. El artículo 44 de la CNUCC autoriza a los Estados a denegar tales solicitudes de conformidad con su legislación nacional, pero no hace mención alguna a la posibilidad de que los derechos del acusado puedan verse comprometidos en caso de extradición. No obstante, los Estados a los que se refiere el artículo 44 no tienen la obligación de extraditar, sino que únicamente se señala que «podrán» hacerlo. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos ha sostenido que la extradición o la deportación de un acusado desde un Estado que haya abolido la pena capital a otro en el que el acusado se enfrente a la pena de muerte constituye una violación del derecho a la vida, a menos que se obtengan garantías de que la sentencia no se ejecutará.[404]

A la hora de examinar las solicitudes de extradición, los Estados deben tener en cuenta esta consideración para cumplir debidamente con sus obligaciones derivadas tanto de la CNUCC como del PIDCP. En virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos, una extradición puede constituir, además, una violación de la prohibición de los castigos inhumanos (artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) si el acusado se enfrenta a una pena de cadena perpetua sin posibilidad alguna de revisión ni de libertad anticipada, a

397 Véase Lindy Muzila, et. al., On the Take: Criminalizing Illicit Enrichment to Fight Corruption (World Bank and UNODC, Washington DC., 2012) [en inglés].

398 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Andrade Salmón vs. Bolivia, Series C No. 330, Sentencia del 1 de diciembre de 2016 (Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 178 (véase nota de pie de página 94).

399 CCPR/C/THA/CO/2, párr. 17.

400 UNODC, "Country Review Report of Thailand: Review by Bahrain and Nepal of the implementation by Thailand of articles 15 – 42 of Chapter III. "Criminalization and law enforcement" and articles 44 – 50 of Chapter IV. "International cooperation" of the United Nations Convention against Corruption for the review cycle 2010 – 2015" (Vienna, 2019) [en inglés].

401 Véase, por ejemplo, CCPR/C/THA/CO/2, párr. 17.

402 Kwok v. Australia. CCPR/C/97/D/1442/2005, párr. 9.7: "El regreso del autor a la República Popular de China, sin las garantías adecuadas, constituiría una violación por parte de Australia —en su calidad de Estado parte que ha abolido la pena de muerte— de los derechos del autor previstos en los artículos 6 y 7 del Pacto."

403 A/HRC/16/47/Add.3, párr. 78.

404 Judge v. Canada. CCPR/C/78/D/829/1998, párr. 10.4. Ver también Weiss v. Austria. CCPR/C/77/D/1086/2002, (párr. 9.4 en proceso de extradición a EE. UU. para cumplir una condena a cadena perpetua por lavado de activos) [en inglés]. Cuando se lee a Weiss junto con Aliev v. Ukraine. CCPR/C/135/D/3809/2020, paras. 7.3-7.7 [en inglés], la jurisprudencia sugiere que la extradición de una persona condenada a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional puede constituir un trato contrario al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

menos que se obtengan garantías de que se llevará a cabo una revisión.[405]

Las investigaciones anticorrupción pueden —y deben— incluir la confiscación del producto de la corrupción, incluido el dinero y otros activos como inmuebles, vehículos o acciones de empresas. De hecho, la recuperación de los activos es tan importante que la CNUCC le dedica un capítulo entero (V), además del artículo 31. Desde la perspectiva de los derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos ha convertido esta cuestión en objeto de una resolución recurrente, en la que se destaca la importancia de la recuperación de activos para el desarrollo sostenible y la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.[406] La recuperación del producto de la corrupción se justifica por varias razones: puede contribuir a reparar el daño causado a las víctimas individuales, así como al Estado y a su capacidad para atender a sus ciudadanos. También constituye un medio para disuadir futuras conductas corruptas, al dejar claro que la corrupción no reportará beneficios materiales al responsable. Los activos pueden recuperarse, ya sea mediante el embargo o la confiscación directos, o bien, como medida preliminar (por ejemplo, durante una investigación en curso), impidiendo al propietario el acceso a dichos activos («congelación»).

En virtud del artículo 31, apartado 1, de la CNUCC, las medidas pueden referirse a los activos reales derivados de una conducta corrupta (su valor equivalente) o a los activos utilizados o destinados a ser utilizados en una conducta corrupta. Sin embargo, la recuperación de estos bienes puede resultar complicada, especialmente cuando ya se han mezclado con otros activos del acusado o cuando se han transferido a terceros. Los procedimientos de recuperación de activos deben garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas objeto de investigación, siendo los derechos humanos un elemento complementario del marco internacional en esta materia.[407] Independientemente del origen de un bien, la confiscación suele afectar al derecho a la propiedad, el cual, aunque no está reconocido en los dos Pactos, está protegido por varios tratados regionales de derechos humanos.[408] Sin embargo, el derecho a la propiedad no es un derecho absoluto. Su ejercicio está sujeto a restricciones o limitaciones admisibles. Las medidas proporcionalmente adecuadas para recuperar el producto de la corrupción se justificarán si se cumplen determinadas condiciones.

Entre los tribunales regionales de derechos humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es el que ha generado la jurisprudencia más pertinente.[409] En virtud del artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, los Estados parte en dicho Protocolo deben garantizar el derecho al disfrute pacífico de los bienes, lo que puede incluir el producto del delito. Según el Tribunal, las confiscaciones son compatibles con el derecho a la propiedad si cumplen tres condiciones. En primer lugar, la confiscación debe ser lícita, lo que significa que debe existir una base jurídica para la injerencia en el disfrute pacífico de los bienes. Dicha base jurídica debe ser precisa, previsible y no arbitraria. En segundo lugar, la confiscación debe responder

405 European Court of Human Rights, Sanchez-Sanchez v. United Kingdom, App. No. 22854/20, Judgment, 3 November 2022, para. 97.

406 Véase A/HRC/RES/58/7.

407 OHCHR, Principios recomendados sobre los derechos humanos y la recuperación de activos (Ginebra, marzo de 2022), párr. 48.

408 Véase el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos, Protocolo 1, artículo 1; Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 21; Unión Africana, Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 14; véase también Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 17.

409 Corte Europea de Derechos Humanos, Dimitrovi c. Bulgaria, Demanda n.° 12655/09, Sentencia, 3 de marzo de 2015; Corte Europea de Derechos Humanos, Gogitidze y otros c. Georgia, Demanda n.° 36862/05, Sentencia, 12 de mayo de 2015; Véase también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de Chaparro Álvarez y Lap Iníguiz c. Ecuador, Serie C n.° 170, Sentencia, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 21 de noviembre de 2007, párr. 188; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Dino Noca contra la República Democrática del Congo, Comunicación n.° 286/2004, 12 de octubre de 2013, párrs. 143-147; Tribunal de Justicia de la CEDEAO, Dexter Oil Limited contra la República de Liberia, Sentencia n.° ECW/CCJ/JUD/03/19, 6 de febrero de 2019, párrs. 87-88.

al interés público.[410] El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictaminado expresamente que la confiscación de los bienes obtenidos ilícitamente mediante la corrupción responde al interés público legítimo de reparar el daño causado por la corrupción y de disuadir de tales conductas en el futuro.[411] Por último, la confiscación debe ser proporcionada, lo que significa que cualquier injerencia en el derecho de una persona al disfrute pacífico de sus bienes debe ser razonable y en proporción al interés público al que la medida pretende servir. El Tribunal ha determinado que entre los medios proporcionados para alcanzar el objetivo legítimo de combatir la corrupción se incluyen los procedimientos en los que el acusado tiene una oportunidad razonable de refutar las pruebas presentadas por la fiscalía.[412] En la práctica, los Estados parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del Protocolo n.º 1 gozan de amplia discrecionalidad a la hora de interpretar y aplicar estos criterios, incluso en el contexto de la lucha contra la corrupción.[413]

En lo que respecta a la recuperación de activos ilícitos al margen de los procedimientos penales, la legislación sobre confiscación sin condena (extinción de dominio) puede constituir una herramienta eficaz para luchar contra el crimen organizado y financiero, incluyendo la corrupción, y para recuperar los activos de origen delictivo en beneficio del Estado y de su población. El derecho humano más relevante en relación con el decomiso sin condena es el derecho a la propiedad. En casos en que bienes lícitos se hayan instrumentalizado para cometer un delito, o hayan facilitado de cualquier manera su comisión, dichos bienes pueden ser objeto de una limitación tolerable y proporcionada, ya que su uso corrupto vulnera el derecho de los ciudadanos a que el Estado proteja sus bienes.[414]

Los Estados que apliquen las disposiciones procesales del capítulo V de la CNUCC y las normas de su artículo 31 sobre el decomiso y la incautación deben hacerlo de manera coherente y no arbitraria. En estas condiciones, dadas la gran importancia del objetivo de combatir eficazmente la corrupción y la significativa contribución de la recuperación de su producto a la consecución de dicho objetivo, la congelación y el decomiso son razonablemente compatibles con las obligaciones de un Estado en materia de derechos humanos. Los Principios sobre derechos humanos y recuperación de activos recomendados por el ACNUDH brindan orientación adicional.[415]

Las medidas contra la corrupción solo pueden dar lugar a cambios a largo plazo y ser plenamente eficaces y sostenibles si respetan los derechos humanos. Por lo tanto, existe una complementariedad entre la CNUCC y las convenciones fundamentales de derechos humanos. Estas últimas sirven de marco para garantizar que las medidas anticorrupción sean plenamente sostenibles y formen parte de una cultura en la que los denunciantes puedan informar de casos de corrupción con total seguridad, en la que la libertad de información garantice la plena transparencia, en la que la integridad judicial asegure un juicio justo y el acceso a la justicia, y en la que las disposiciones penales no se utilicen como instrumentos políticos ni para perjudicar a los defensores de los derechos humanos mediante demandas estratégicas contra la participación pública (Strategic Lawsuits Against Public Participation, SLAPP).[416] Los derechos humanos refuerzan la lucha contra la corrupción, aportan los elementos necesarios para crear un contexto que potencie las iniciativas anti-

410 Corte Europea de Derechos Humanos, Gogitidze y otros contra Georgia, párrs. 101-103 (véase la nota de pide página 107)
411 Ibid., párr. 109.
412 Ibid.
413 Corte Europea de Derechos Humanos, Telbis y Viziteu contra Rumania, Recurso n.° 47911/15, Sentencia, 26 de junio de 2018, párr.71
414 Oscar Solórzano, "Targeting illicit wealth through non-conviction-based forfeiture: Identifying human rights and other standards for Latin America", Working Paper 54 (Basel Institute on Governance, Basel, 2024). Disponible en: www.baselgovernance.org/publications/wp-54. [en inglés]
415 OHCHR, Principios recomendados sobre los derechos humanos y la recuperación de activos.
416 OHCHR. El impacto de las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP) en los derechos humanos y cómo responder. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/briefer-the-impact-slapps-hr-how-resond.pdf

corrupción y garantizan la sostenibilidad de estas medidas.

Los Estados deben asignar los activos recuperados de manera responsable, transparente y participativa, de conformidad con el Estado de derecho. La importancia de los derechos humanos en el contexto de la asignación de los activos recuperados ha sido confirmada por el Consejo de Derechos Humanos, que ha instado a los Estados que solicitan la repatriación de fondos de origen ilícito a aplicar los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación en sus procesos de toma de decisiones con el fin de hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales.[417]

Desde una perspectiva de rendición de cuentas, la gestión adecuada de los activos devueltos implica garantizar que los fondos recuperados puedan ser rastreados y supervisados, de conformidad con los principios de buena gestión de las finanzas públicas. Si los mecanismos establecidos por los Estados para la administración de las finanzas públicas no permiten el seguimiento de los activos, una alternativa recomendable puede consistir en destinarlos a un fondo público designado, sujeto a procedimientos especiales de gestión financiera, o entregarlos a un tercero, como una organización no gubernamental que trabaje en nombre de las víctimas.[418]

La asignación adecuada de los activos recuperados también exige transparencia por parte de los Estados (es decir, poner a disposición de la sociedad la información sobre la transferencia y la administración de esos activos).[419] Dicha transparencia implica proporcionar información fiable y exhaustiva que, en el mejor de los casos, sea fácilmente accesible en una página web pública en el idioma o los idiomas locales tanto del Estado de origen como del Estado receptor.[420] La transparencia en la asignación de los activos devueltos se extiende a todas las fases del proceso de toma de decisiones, incluidas las consultas iniciales, la selección de los beneficiarios, la elección de los proyectos o programas, el método de transferencia de los fondos y la gestión de los mismos por el beneficiario.[421]

Los Estados receptores deben involucrar a la sociedad —es decir, a personas y grupos ajenos al sector público como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y de base, entre ellas organizaciones de víctimas y no gubernamentales dedicadas a la lucha contra la corrupción— en el proceso de recuperación de activos.[422] De este modo, los Estados pueden garantizar que los fondos se asignen y se utilicen de manera que contribuyan a la materialización de los derechos humanos y, siempre que sea posible, satisfagan las necesidades específicas de las víctimas, tal como se destaca en el artículo 13 de la CNUCC. Más concretamente, los miembros de la sociedad pueden desempeñar un papel activo en la identificación de las víctimas y de los daños que pueden subsanarse mediante la restitución de los activos, en la toma de decisiones sobre la restitución y el uso de los activos, y en «fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la transferencia, la disposición y la administración de los activos recuperados».”[423]

En casos en los que no se pueda identificar a ninguna víctima concreta de la corrupción, los Estados receptores están obligados a garantizar que los fondos devueltos se utilicen en beneficio de la sociedad.[424] Así, los fondos obtenidos por los Estados mediante procesos de recuperación de activos pueden complementar los recursos finan-

417 A/HRC/RES/58/7, párr. 24.
418 Véase, por ejemplo, el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI), un fondo nacional especial creado en Perú para la restitución de activos en el caso de Vladimiro Montesinos.
419 GFAR, Principios del Foro Global sobre Recuperación de Activos (GFAR) para la Disposición y Transferencia de Activos Robados Confiscados en Casos de Corrupción (Banco Mundial, Washington, D.C., Diciembre de 2017), Principio 4.
420 Transparency International France, Le sort des biens mal acquis et autres avoirs illicites issus de la grande corruption: Plaidoyer pour une procédure adaptée, au service des populations victimes (Paris, 2017), págs. 14–15 [en francés].
421 Ibid.
422 OHCHR, Principios recomendados sobre los derechos humanos y la recuperación de activos, Principio 7, párr 63.
423 Foro Global sobre Recuperación de Activos (GFAR), Principios del GFAR, principio 10.
424 Ibid., Principio 5.

cieros de los que disponen los Estados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos.[425] Por otra parte, las normas contra el blanqueo de capitales y la legislación en materia de derechos humanos se refuerzan mutuamente, ya que se considera una buena práctica el uso de los fondos decomisados para el bienestar de la población. Según el Grupo de Acción Financiera Internacional, los Estados deberían destinar los fondos decomisados para «el bien público», en particular «para la aplicación de la ley, la salud, la educación u otros fines pertinentes».»[426]

Con el fin de formular políticas de desarrollo que promuevan el bien común, los Estados receptores deben también proponerse hacer frente a las condiciones que han dado lugar a la corrupción, como la deficiente aplicación y el escaso cumplimiento de las leyes y políticas anticorrupción. La asignación de fondos destinados a mejorar el nivel de vida de la población y/o a reforzar el Estado de derecho y combatir la corrupción permitirá a los Estados receptores otorgar mayor prioridad a las iniciativas de lucha anticorrupción y de desarrollo sostenible.[427] En la misma línea, tanto los Estados que devuelven los fondos como los que los reciben pueden promover mecanismos de rendición de cuentas, como el seguimiento, la auditoría y las investigaciones, en caso de sospecha de irregularidades, con el fin de garantizar que los fondos devueltos no beneficien a las personas que participaron en la comisión del delito.[428]

Por último, en el marco de un enfoque de la lucha contra la corrupción basado en los derechos humanos, es imprescindible que los Estados solicitantes y los Estados requeridos cooperen a nivel internacional para garantizar que los fondos malversados no solo se devuelvan a los Estados solicitantes, sino que se devuelvan de manera coherente con la normativa en materia de derechos humanos.[429] Esta cooperación conlleva la realización de negociaciones en las que pueda participar un tercero, como una organización internacional o un experto independiente, con el fin de lograr un acuerdo que garantice el cumplimiento de las obligaciones de los Estados tanto en virtud del derecho internacional contra la corrupción como del derecho internacional de los derechos humanos.[430]

425 OHCHR, Principios recomendados sobre los derechos humanos y la recuperación de activos, párr. 66.
426 Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF en inglés), Documento de mejores prácticas sobre decomiso (Recomendaciones 4 y 38) y un marco para el trabajo continuo de recuperación de activos", octubre 2012, párr. 21.
427 Transparency International France, "Le sort des biens mal acquis", p. 14. [francés]
428 Foro Global sobre Recuperación de Activos (GFAR), Principios del GFAR, principio 9.
429 OHCHR, Principios recomendados sobre los derechos humanos y la recuperación de activos, principio 4.
430 Ibid., párr. 76.


NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO


german
cooperation
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT